DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen que tiene por objeto estudiar y resolver las iniciativas presentadas por la Regidora Estefanía Juárez Limón, que tiene por objeto reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Expediente número 171/22. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, la Regidora Estefanía Juárez Limón, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 171/2022.

La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

"…

La que suscribe, C. Estefanía Juárez Limón Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, en mi carácter de Regidora Titular y como parte integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos relativos aplicables que en derecho corresponda; someto a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la presente INICIATIVA que tiene por objeto que se analice y en su caso se autoricen modificaciones a diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Segundo. *Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

Tercero. *Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

En los artículos 41, 48 fracción I y 50 fracción I del Ordenamiento Legal antes citado, se establece la facultad del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que: "los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento".

Cuarto. *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 14 fracción I que iniciativa es: "La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento".*

Quinto. *Que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco vigente, se publicó el 17 (diecisiete) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), señala en su artículo 1° que "El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3, 11, 10, 279 al 297 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación", y en su artículo 2° del mismo Reglamento señala que "Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social* ***y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de Licencias, permisos o autorizaciones*** *a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.". a su vez, el artículo 3° del mismo ordenamiento, indica que* ***"Están obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de este ordenamiento las personas físicas o jurídicas, dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados y entidades paraestatales propietarias de predios o fincas, quienes se desempeñen como promotores y sus respectivos directores responsables*** *que realicen acciones urbanísticas sean públicas o privadas, con independencia del régimen de propiedad.*

Sexto. *Bajo este tenor y para el tema en concreto, es importante que la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción cuente con su reglamento, proporcionando el marco jurídico para la instrumentación de acciones específicas a favor de otorgar una certidumbre legal a los procesos de acciones informativas y regulativas, en aras del cumplimiento de los principios generales de:*

Igualdad: *Las autoridades administrativas actuarán sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;*

Celeridad: *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo legal y razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;*

Eficacia: *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;*

Simplicidad: *Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;*

Uniformidad: *La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.*

Séptimo. *La obra privada son competencia de la actividad económica de la Construcción, que de acuerdo con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) con información del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), para el Estado de Jalisco, la Construcción es la cuarta actividad económica que más empleos formales genera, ubicándose al mes de marzo de 2022 con 137,344 trabajadores asegurados solo detrás de sectores como el de Servicios, Industria de la Transformación y el Comercio.*

Así mismo, el Municipio del Estado de Jalisco que más empleo formal generó al mes de marzo

de 2022 fue Zapopan con 4,841 del total de 14,723 empleos nuevos. [1]

Lo anterior ubica, al sector de la construcción como multiplicador constante de la economía de nuestro municipio, generando empleos directos e indirectos. Continuar apoyando a la industria de la construcción para consolidarse la reactivación económica post-pandemia, provocada por el virus SARS-CoV-2 es de suma importancia, por ello, dar una certeza normativa a las empresas, desarrolladores o particulares que pretendan realizar una acción urbanística en suelo urbanizable de Zapopan, continuará siendo prioridad.

Octavo. *En razón de lo anterior y segura del compromiso de la Administración Municipal, por seguir generando condiciones que faciliten y permitan el desarrollo de las unidades económicas que generan empleos formales en un ambiente sustentable y responsable con el medio ambiente, con el compromiso de fomentar la mejora regulatoria y digitalización, me permito presentar a este Honorable Órgano de Gobierno la reforma de los artículos 4 fracciones V, VI, X, XIV, XV, XXIV y XLIX; 5, 6 fracciones III, V, X, XI y XII; 53, 57 fracción VIII; 72 fracc. I; 78, 85 fracc. III; 86 fracc. V; 88 fracción II; 89, 91, 94, 100 fracc III y V; 107, 119, 154, 154 bis y 154 ter; 155, 157, 160, 161, 167, 170, 171, 178, 181, 183 FRACC XI y XIII; y el art. 185 fracc XI y XIII; del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual me permito presentar cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación.*

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Dice	*Debe decir:*
Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por: *(…)* *V. Certificado de alineamiento y número oficial: documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el que se reconoce el frente del predio con relación a una vialidad pública, donde además se asignará el número oficial correspondiente y se señalarán las restricciones en el predio respecto de la*	***Artículo 4.*** *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:* *(…)* ***V. Certificado de alineamiento y número oficial:*** *documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el que se reconoce el frente del predio con relación a una vialidad pública, donde además se asignará el número oficial correspondiente y se señalarán las restricciones en el predio respecto de la*

[1] https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/04/Ficha-informativa-empleo-IMSS-marzo-por-sector-20220406.pdf

superficie edificable, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco; *VI. Certificado de habitabilidad: Documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;* *X. Constancia de habitabilidad: Documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, Directores responsable y a los Directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;* *(…)* ***XIV. Dictamen técnico:*** *documento emitido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecta a un predio, edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;* ***XV. Dirección:*** *Dirección de Obras Públicas e Infraestructura dependiente de la Coordinación*	*superficie edificable, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco;* ***VI. Certificado de habitabilidad:*** *Documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;* ***X. Constancia de habitabilidad:*** *Documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La Dirección de Permisos y Licencias de Construcción podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, Directores responsable y a los Directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;* *(…)* ***XIV. Dictamen técnico:*** *documento emitido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecta a un predio, edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;* ***XV. Dirección:*** *Dirección de Permisos y Licencias de Construcción dependiente de la*

General de Gestión Integral de la Ciudad; *(…)* ***XXIV. Guarnición:*** *machuelo de una banqueta;*	*Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;* *(…)* ***XXIV. Guarnición o machuelo:*** *Elemento parcialmente enterrados, de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas o aceras, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento correspondiente al arroyo vehicular o ciclovía;* ***XLIX. Acción urbanística:*** *Actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro del Área Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjunto urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;*
Artículo 5. *Corresponde al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las actividades a que se refiere el presente Reglamento, vigilar su debido cumplimiento y aplicar las sanciones y medidas*	***Artículo 5.*** *Corresponde al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de las direcciones que se encuentran integradas; y de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las actividades a que se refiere el presente Reglamento, vigilar su debido*

de seguridad que resulten procedentes.	*cumplimiento y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes.*
Artículo 6. *Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:* *(…)* ***III.*** *Mantener actualizado el padrón de directores responsables en edificación, infraestructura y restauración;* *IV…* ***V.*** *Advertir y recomendar, en base a un dictamen técnico, sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable* *(…)*	***Artículo 6.*** *Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:* *(…)* ***III.*** *Derogar* *IV…* ***V.*** *Derogar* *(…)* ***X.*** *Proponer e impulsar en las nuevas edificaciones, el uso de energía no contaminante, con el objeto de promover que su acceso sea asequible, seguro, sostenible y moderno para todos;* ***XI.*** *Actualizar y mantener vigente el catálogo de inmuebles afectados al patrimonio edificado, con el fin de proteger las fincas así catalogadas, de conformidad con la normatividad aplicable;* ***XII.*** *Emitir opinión técnica y jurídica que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección y que contribuyan de manera positiva en el Municipio.*
Artículo 53. *Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos 47, 48, 49 y 50 que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.*	***Artículo 53.*** *Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos 48, 49 y 50, que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.* *La obra deberá estar en los supuestos que marcan las normas de control de la edificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.*

Artículo 57. *Los posesionarios que pretendan realizar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:* *…* ***VIII.*** *Para los usos de suelo no habitacionales, se deberá presentar, además, dictamen de trazo usos y destinos, con resultado procedente o favorable, o en su defecto, reconsideración procedente, favorable o viable.*	***VIII.*** *Para los usos de suelo no habitacionales, se deberá presentar, además, dictamen de trazo usos y destinos, con resultado procedente o favorable, o en su defecto, reconsideración procedente, favorable o viable. Mismo que deberá dar cumplimiento previo a los estudios complementarios que apliquen al proyecto específico.*
Artículo 72. *Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento; siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:* *I. Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación;*	***Artículo 72.*** *Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento; siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:* *I. Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior o para delimitar un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación;*
Artículo 78. *Previo al inicio de los trabajos de todo permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberá dar aviso al Jefe de la Unidad de Construcción,*	***Artículo 78.*** *Previo al inicio de los trabajos de todo permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberá dar aviso a la Dirección, para la supervisión de*

para la supervisión de ejecución de la obra.	*ejecución de la obra.*
Artículo 85. *La persona que requiera ocupar las vías públicas o espacios públicos en forma eventual y/o provisional, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente para:* ***I.*** *La instalación provisional de tapiales; y* ***II.*** *La ocupación provisional con cualquier tipo de objetos o materiales;*	***Artículo 85.*** *La persona que requiera ocupar las vías públicas o espacios públicos en forma eventual y/o provisional, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente para:* ***I.*** *La instalación provisional de tapiales; y* ***II.*** *La ocupación provisional con cualquier tipo de objetos o materiales;* *III. Deberá tramitar y obtener de manera favorable, el proyecto de protección de obra, por parte de la Dirección de Movilidad, bebiendo integrar en su petición, lo siguiente:* *a. Formal petición, donde se indique los días y horarios propuestos para su ocupación y los trabajos a realizar,* *b. Acreditar la personalidad jurídica;* *c. programa calendarizado del tiempo de ocupación para ejecución de los trabajos;* *d. proyecto de protección de obra, conforme lo indica la norma oficial… y el artículo 87 del presente ordenamiento.*
Artículo 86. *Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:* *(…)* ***V.*** *Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;* *(…)*	***Artículo 86.*** *Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:* *(…)* ***V.*** *Autorización emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan;* *(…)*
Artículo 88. *No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:* *I…* ***II.*** *Para fines de carga y descarga de cualquier*	***Artículo 88.*** *No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:* *I…* ***II.*** *Derogar; y*

tipo; y *III….*	*III….*
***Artículo 89**. Corresponde a la Dirección el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.*	***Artículo 89**. Corresponde a la Dirección de Inspección el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.*
***Artículo 91.** En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección, la misma procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.*	***Artículo 91.** En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección de Inspección, se podrá promover a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura la ejecución de los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor mediante crédito fiscal.*
***Artículo 100.** Para autorizar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, se deberá presentar ante la Dirección, un expediente que cumpla con los siguientes requisitos:* *(…)* ***III.** Acta del fallo de asignación de obra;* *IV…* ***V.** Aviso de inicio de obra, autorizado por la Dirección.*	***Artículo 100.** Para autorizar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, se deberá presentar ante la Dirección, un expediente que cumpla con los siguientes requisitos:* *(…)* ***III.** Acta del fallo de asignación de obra o Acuerdo del Ayuntamiento;* *IV…* ***V.** Copia del aviso de inicio de obra.*
***Artículo 107.** Toda edificación cubierta tendrá una altura interior libre mínima de 2.40 metros. Toda edificación destinada a vivienda deberá tener muros propios, no se autorizará la construcción de muros medianeros o compartidos entre predios distintos o entre unidades privativas distintas, excepto aquellas con uso de suelo habitacional plurifamiliar vertical.*	***Artículo 107.** Toda edificación cubierta tendrá una altura interior libre mínima de 2.40 metros. Toda edificación destinada a vivienda deberá tener muros propios, no se autorizará la construcción de muros medianeros o compartidos entre predios distintos o entre unidades privativas distintas, excepto aquellas con uso de suelo habitacional plurifamiliar vertical.* *Los espacios destinados a sótanos como áreas no habitables, deberá respetar una altura mínima de*

	dos metros desde nivel de piso terminando al lecho inferior de la instalación o estructura más baja.
Artículo 119. *Las edificaciones deberán contar con instalaciones sanitarias que separen las aguas residuales de las pluviales, estas últimas podrán ser conducidas a cisternas, las cuales deberán tener la capacidad, filtros y características necesarias para su utilización, dejando una instalación para demasías que descargue las aguas pluviales a jardines o en su defecto a la red sanitaria municipal.*	***Artículo 119.*** *Las edificaciones deberán contar con instalaciones sanitarias que separen las aguas residuales de las pluviales, estas últimas podrán ser conducidas a cisternas, las cuales deberán tener la capacidad, filtros y características necesarias para su utilización, dejando una instalación para demasías que descargue las aguas pluviales a jardines, a la red de alcantarillado pluvial o en su defecto a nivel de calle Municipal, previa retención del afluente.*
Artículo 154. *Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.*	***Artículo 154.*** *Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección determinará las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.* *Para este fin, el promotor o director responsable de obra, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 87 del presente ordenamiento.*
	Artículo 154 bis. *Cuando El Director Responsable de la Obra o alguno de sus Directores Corresponsables, no deseen seguir dirigiendo una Obra o el propietario no desee que ellos continúen dirigiéndola; se deberá dar aviso con expresión de motivos a la Dirección, y*

	la Obra no podrá continuar hasta que se designe y acepte al Nuevo Director Responsable en Obra o Corresponsables en su caso, debiendo la Dirección, llevar un registro hasta la fecha del cambio, para determinar la responsabilidad del Director Responsable de Obra o de los Corresponsables, según sea el caso.
	Artículo 154 ter. *En caso de un cambio temporal o definitivo del Director Responsable de Proyecto o en ejecución de Obra, o de alguno de sus Corresponsables, deberá presentar ante la Dirección, una carta compromiso en la cual manifieste que supervisó el estado actual de la Obra y asuma la plena responsabilidad de las acciones que realice y los efectos de las Obras ejecutadas.* *El cambio de Director Responsable o Perito no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la Obra que le haya correspondido dirigir, esto es, hasta la fecha de formalización del cambio de Director responsable o Perito.* *Una vez subsanaos los requisitos establecidos en la norma correspondiente, la Dirección emitirá la autorización para el cambio de Director Responsable o Corresponsable, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.*
Artículo 157. *Con la solicitud de la licencia de demolición, se deberá presentar un programa de obra, en caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará fecha y horario precisos, en que se realizará la demolición, la cual estará sujeta a la aprobación de la Dirección y previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional. Quien pretenda realizar la demolición, deberá avisar*	***Artículo 157.*** *Con la solicitud de la licencia de demolición, se deberá presentar un programa de obra, en caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará fecha y horario precisos, en que se realizará la demolición, la cual estará sujeta a la aprobación de la Dirección y previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional. Quien pretenda realizar la demolición, deberá avisar*

por escrito a los vecinos colindantes, señalando la fecha y hora exacta de las explosiones.	*por escrito a los vecinos colindantes, señalando la fecha y hora exacta de las explosiones.* *Deberá programar la visita de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que los apoye con el operativo.*
Artículo 160. *Cuando la Dirección determine que una obra de excavación, demolición, edificación, remodelación, restauración o movimiento de tierra, presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición, previo dictamen técnico emitido por la Dirección, en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas.*	***Artículo 160.*** *Cuando la Dirección determine que una obra de excavación, demolición, edificación, remodelación, restauración o movimiento de tierra, presenta un riesgo para personas o bienes, se apoyará en la Dirección de Inspección y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición, previo dictamen técnico emitido por la Dirección, en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas.*
Artículo 161. *Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección podrá ejecutar de esas obras con cargo y a costa del propietario, además de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.*	***Artículo 161.*** *Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura podrá ejecutar de esas obras con cargo y a costa del propietario, además de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.*
Artículo 167. *La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad*	***Artículo 167.*** *La Dirección en coordinación con la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la*

aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable. *La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.*	*normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.* *La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.*
Artículo 170. *La bitácora oficial de obra deberá ser firmada por el director responsable en obra y por los inspectores autorizados por la Dirección, anotando la fecha de la visita y en su caso, las observaciones correspondientes; si fuera el caso, al término de la diligencia se levantará acta circunstanciada.*	***Artículo 170.*** *La bitácora oficial de obra deberá ser firmada por el director responsable en obra y por los inspectores autorizados por la Dirección de Inspección, anotando la fecha de la visita y en su caso, las observaciones correspondientes; si fuera el caso, al término de la diligencia se levantará acta circunstanciada*
Artículo 171*. La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente. La Dirección ejercerá sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*	***Artículo 171****. La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente. Derogar resto de párrafo.*

Articulo 178. *Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de obra y a los Directores Corresponsables serán determinados mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables.*	***Artículo 178.*** *Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de obra y a los Directores Corresponsables serán determinados mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables del Municipio de Zapopan, Jal.*
Artículo 181. *Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:*	***Artículo 181****. Las sanciones serán analizadas y determinadas por la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables del Municipio de Zapopan, Jal conforme a los siguientes criterios:*
Artículo 183*. Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:* *(…)* ***XI.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;* ***XII...*** ***XIII****. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*	***Artículo 183****. Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:* *(…)* ***XI*** *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo o causen daño a personas o bienes;* ***XII...*** ***XIII****. Derogar*
Artículo 185. *Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, por alguna de las causas siguientes:* *(…)* ***XI.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*	***Artículo 185.*** *Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, por alguna de las causas siguientes:* *(…)* ***XI.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo o causen daños a personas o*

***XII**…* ***XIII.** Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*	*bienes;* ***XII...*** ***XIII**. Derogar*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

A C U E R D O

***Primero.** Se apruebe la iniciativa planteada con la modificación a los artículos 4 fracciones V, VI, X, XIV, XXIV y XLIX; 5, 6 fracciones III, V, X, XI y XII; 5, 57 fracción VIII, 72 fracc. I; art. 78; 85 fracc. III; 86 fracc. V; 88 fracción II, 89, 91, 91, 94, 100 fracc III y V; 107, 119, 154, 154 bis y 154 ter, 155, 157, 160, 161, 167, 170, 171, 178, 181, 183 fracc. XI y XIII; y el art. 185 fracc XI y XIII; dl Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.*

***Segundo.** Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictaminación.*

***Tercero.** Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para suscribir la documentación necesaria para la implementación de la presente iniciativa."*

2. En el proceso de integración del expediente, la Dirección de Integración y Dictaminación, mediante oficio número 0404/01/2022/410, de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, solicitó a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, su opinión respecto a la propuesta que se desprende de la iniciativa y/o sus consideraciones que tenga sobre la propuesta.

3. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, mediante oficio número 1160/UAFRDA/2022/2-318, de fecha 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, dio contestación señalando lo siguiente:

"…

Analizado el oficio de cuenta, así como el contenido de la iniciativa en estudio, me permito hacerle llegar de la manera más atenta, las siguientes sugerencias.

1.- Si bien es cierto que la principal obligada al cumplimiento del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, ahora será la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, también lo es, que en diversos numerales de dicho reglamento aún se confiere facultades a esta Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, por lo que se propone incluir una fracción que la contemple en el artículo 4° del mismo, como refiere a otras direcciones parte de este Municipio.

2. En la iniciativa propuesta se dispone reformar el artículo 161 del Reglamento en cita, de manera que sea la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura quien pueda ejecutar las obras de construcción que los particulares no hubiesen concluido en el plazo que tenían para ello, con cargo y a costa suya, además de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos, sin embargo no se propone el procedimiento a seguir para ello, por lo que se considera necesario especificar de qué manera es que esta Dirección contaría con dicha facultad, pudiendo ser el siguiente:

> *"**Artículo 161.** Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura podrá ejecutar esas obras con cargo y a costa del propietario, además de las sanciones correspondientes conforme a las Ley de Ingresos, previo el análisis y aprobación que por escrito emitan la Dirección de Permiso y Licencias de Construcción, la Sindicatura, la Tesorería, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Inspección y Vigilancia."*

No obstante, se hace su conocimiento que el oficio de cuenta y la iniciativa descrita, fueron remitidas a la Dirección de Permiso y Licencias de Construcción, ante la evidente necesidad de que se encuentre enterada de la propuesta normativa que establecería sus facultades, proporcionando el marco jurídico para la instrumentación de acciones específicas a favor de otorgar una certidumbre legal a los procesos que ante ésta se realicen.

Son otro particular por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto."

4. Así también, se envió oficio número 0404/01/2022/472, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, por parte de la Dirección de Integración y Dictaminación, a la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, solicitando su opinión respecto a la propuesta que se desprende de la iniciativa y/o sus consideraciones que tenga sobre la propuesta.

5. Al respecto, el Director de Permisos y Licencias de Construcción, a través del oficio número 112/DPLC/JUR/2022/2-294, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, señala en lo que interesa que:

"…

En contestación a lo solicitado, se hace de su conocimiento que una vez analizada la iniciativa a que hace referencia, las mismas han sido valoradas, algunas incluyéndose en la propuesta que esta Dirección ha preparado, y adicionando otras que no se contemplaron. Motivo por el cual, se comunican a usted la siguiente propuesta de modificación para el reglamento de construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco; para quedar como sigue:

DICE	***MODIFICACIÓN PROPUESTA***
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	
TÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. *El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la*	***Artículo 1.*** *El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política*

Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3, 11, 10, 279 al 297 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación.	*del Estado de Jalisco; y los artículos* ***1, 2, 3, 10, 11, 279 al 297 del*** *Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación.*
Artículo 2. *Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de Licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.*	***Artículo 2****. Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de licencias, permisos,* ***certificados, constancias o*** *autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.*
Artículo 3. *Están obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de este ordenamiento las personas físicas o jurídicas, dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados y entidades paraestatales propietarias de predios o fincas, quienes se desempeñen como promotores y sus respectivos directores responsables que realicen acciones urbanísticas sean públicas o privadas, con independencia del régimen de propiedad.*	***Artículo 3.*** *Están obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de este ordenamiento las personas físicas o jurídicas, dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados y entidades paraestatales propietarias de predios o fincas, quienes se desempeñen como promotores y sus respectivos directores responsables que realicen acciones urbanísticas sean públicas o privadas, con independencia del régimen de propiedad.*
Artículo 4. *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:*	***Artículo 4****. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:*
	I. Acción urbanística*: la urbanización del suelo comprendiendo también la transformación de*

	suelo rural a urbano; los cambios de utilización, las subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;
I. Apercibimiento: *documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;*	***II. Apercibimiento:*** *documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;*
II. Banqueta: *camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento; Fracción modificada GMZ 19-09-2017*	***III. Banqueta:*** *camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento; Fracción modificada GMZ 19-09-2017*
III. Bardeo: *acotamiento o lienzo para delimitar un predio, realizado con cualquier sistema constructivo;*	***IV. Bardeo:*** *acotamiento o lienzo para delimitar un predio, realizado con cualquier sistema constructivo;*

	V. Carta responsiva: Es el documento firmado por el propietario del predio donde se ejecutará una obra, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos e información proporcionados para realizar cualquier trámite por él o su representante legal en los debidos formatos aplicables ante la Dirección son ciertos; así como que exime a la Dirección por cualquier responsabilidad.
IV. Cerca: *elemento delimitante de un predio, realizado con malla, reja con visibilidad o cualquier material similar de manera provisional;*	***VI. Cerca:*** *elemento delimitante de un predio, realizado con malla, reja con visibilidad o cualquier material similar de manera provisional;*
V. Certificado de alineamiento y número oficial: documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el que se reconoce el frente del predio con relación a una vialidad pública, donde además se asignará el número oficial correspondiente y se señalarán las restricciones en el predio respecto de la superficie edificable, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco;	***VII. Certificado de alineamiento y número oficial: documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el que se determina el número oficial correspondiente de un predio con frente a una vialidad pública; señalándose también las especificaciones respecto a la superficie edificable, el uso de suelo de la zona y las restricciones frontal, posterior y lateral, así como las afectaciones que se encuentran determinadas en los Planes Parciales y los Programas de Desarrollo Urbano, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, y los demás Reglamentos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aplicables sobre el predio***.
VI. Certificado de habitabilidad: *Documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;*	***VIII. Certificado de habitabilidad:*** *Documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;*

VII. CFE: *Comisión Federal de Electricidad;*	***IX. CFE:*** *Comisión Federal de Electricidad;*
VIII. Código Urbano: *Código Urbano para el Estado de Jalisco;*	***X. Código Urbano:*** *Código Urbano para el Estado de Jalisco;*
IX. Comisión Municipal de Directores Responsables: *órgano responsable de acreditar el registro de directores responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, así como de profesiones afines;*	***XI. Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco:*** *órgano responsable de acreditar el registro de directores responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, así como de profesiones afines;*
X. Constancia de habitabilidad*: Documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, Directores responsable y a los Directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;*	***XII. Constancia de habitabilidad****: Documento expedido por la* ***Dirección de Permisos y Licencias de Construcción,*** *mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La* ***Dirección de Permisos y Licencias de Construcción*** *podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, Directores responsable y a los Directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;*
XI. Convenio de Garantía: contrato que se suscribe con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la restitución o reposición de los bienes de propiedad del Municipio de Zapopan, derivados de los trabajos para la	***XIII. Convenio de Garantía: contrato que se suscribe con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la restitución o reposición de los bienes de propiedad del Municipio de Zapopan, derivados de los trabajos para la***

introducción de infraestructura en vías públicas o bienes que son propiedad del Municipio de Zapopan. Su objeto es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del mismo;	***introducción de infraestructura en vías públicas o bienes que son propiedad del Municipio de Zapopan. Su objeto es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del mismo;***
XII. Demolición: *retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;*	***XIV. Demolición:*** *retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;*
XIII. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos: *certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para un predio determinado, fundado en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto definitivo de urbanización o el Proyecto de edificación; así como las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;*	***XV. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos:*** *certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para un predio determinado, fundado en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto definitivo de urbanización o el Proyecto de edificación; así como las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;*
XIV. Dictamen técnico: *documento emitido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecta a un predio, edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;*	***XVI. Dictamen técnico:*** *documento emitido por la* ***Dirección de Permisos y Licencias de Construcción,*** *en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecto a un predio, edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;*
	XVII. Dirección: La Dirección de Permisos y Licencias de Construcción *dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
XVI. Dirección de Inspección: *Dirección de*	***XVIII. Dirección de Inspección:*** *Dirección de*

Inspección y Vigilancia dependiente de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental;	*Inspección y Vigilancia dependiente de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental;*
	XIX. Dirección de Obras: Dirección de Obras Públicas e Infraestructura dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
XVII. Dirección del Ordenamiento: *Dirección de Ordenamiento del Territorio dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*	***XX. Dirección de Ordenamiento:*** *Dirección de Ordenamiento del Territorio dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
XVIII. Dirección de Movilidad: *Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*	***XXI. Dirección de Movilidad:*** *Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
XIX. Dirección del Espacio Público*: Dirección de la Autoridad del Espacio Público dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*	***XXII. Dirección del Espacio Público:*** *Dirección de la Autoridad del Espacio Público dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
XX. Directores corresponsables: *son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula, profesional de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia;*	***XXIII. Directores corresponsables:*** *son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula, profesional de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia;*

XXI. Directores responsables: *son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás normas y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;*	***XXIV. Directores responsables:*** *son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás normas y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;*
XXII. Espacios habitables: *son las que se destinan a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y similares;*	***XXV. Espacios habitables:*** *son las que se destinan a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y similares;*
XXIII. Espacios no habitables: *los destinados a áreas de servicio, cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado, pasillos, circulaciones, vestíbulos y similares;*	***XXVI. Espacios no habitables:*** *los destinados a áreas de servicio, cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado, pasillos, circulaciones, vestíbulos y similares;*
	XXVII. Excavación profunda. es la excavación que se realice en los predios donde se pretendan hacer mejoras sobre el terreno y sus compactaciones por la situación natural o artificial que existen en el predio, hasta una profundidad de 10 metros bajo el nivel del suelo.
XXIV. Guarnición: *machuelo de una banqueta;*	***XXVIII. Guarnición: son los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del***

	pavimento. Pueden ser colados en el lugar o precolados.
XXV. INAH: *Instituto Nacional de Antropología e Historia;*	***XXIX. INAH:*** *Instituto Nacional de Antropología e Historia;*
XXVI. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zapopan, Jalisco;	***XXX. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente;***
XXVII. Licencia: es el acto administrativo de carácter definitivo, expedido por la Dirección, mediante la cual se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación que se pretenda realizar o se lleve a cabo dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por una persona física o jurídica determinada;	***XXXI. Licencia: es el acto administrativo de carácter regulativo, expedido por la Dirección, mediante la cual se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación; incluyendo bardeos a partir de una altura de 80 centímetros y máxima de tres metros, que se pretendan realizar o se lleven a cabo dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por una persona física o jurídica determinada;***
XXVIII. Marquesina: *es toda cubierta cuya superficie superior no habitable, que sobresalga del paño de la construcción;*	***XXXII. Marquesina:*** *es toda cubierta cuya superficie superior no habitable, que sobresalga del paño de la construcción;*
XXIX. Movimiento de tierras: *modificación de la topografía original del predio de forma artificial, en una capa superior a 30 centímetros, lo que no implica autorización para banco de materiales;*	***XXXIII. Movimiento de tierras: modificaciones necesarias para la implementación de los elementos constructivos sobre la topografía original del predio de forma artificial para excavación o relleno en una capa superior o inferior con un máximo de 30 centímetros a partir del nivel natural del terreno, lo que no implica autorización para banco de materiales;***
XXX. Nomenclatura: los nombres oficiales de los sitios y vías públicas del Municipio;	***XXXIV. Nomenclatura: los nombres oficiales de los sitios y vías públicas del Municipio;***
XXXI. Normas técnicas*: conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene*	***XXXV. Normas técnicas:*** *conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene*

definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se pueda estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el presente Reglamento;	*definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se pueda estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el presente Reglamento;*
XXXII. Número oficial: *número que le corresponde a un predio, asignado por la Dirección para su identificación;*	***XXXVI. Número oficial:*** *número que le corresponde a un predio, asignado por la Dirección para su identificación;*
	XXXVII. Obras de edificación: todas aquellas acciones de adecuación espacial, públicas o privadas, necesarias a realizar en un predio, para permitir su uso o destino;
	XXXVIII. Obras de urbanización: *todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización; o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano;*
XXXIII. Pavimento: *estructura de revestimiento del suelo, destinada a soportar el tránsito vehicular o peatonal de manera cómoda y segura;*	***XXXIX. Pavimento:*** *estructura de revestimiento del suelo, destinada a soportar el tránsito vehicular o peatonal de manera cómoda y segura;*
XXXIV. Permiso: *acto administrativo, mediante el cual la Dirección autoriza la*	***XL. Permiso:*** *acto administrativo, mediante el cual la Dirección autoriza la ejecución de*

ejecución de ciertas obras, tales como bardeos de una altura máxima de tres metros y una longitud máxima de cincuenta metros lineales, demoliciones, remodelaciones o construcciones con una superficie máxima de cincuenta metros cuadrados, según sea el caso, para la obtención de obras menores, entre otros;	*ciertas obras,* ***tales como la delimitación y aislamiento de predios con la vía pública a través de cercas; obras menores; construcción y/o ocupación de áreas y vías públicas, entre otros;***
XXXV. Plan parcial: *Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente, de acuerdo a la ubicación del predio y al nivel de aplicación que corresponda;*	***XLI. Plan parcial: instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población de Zapopan;***
XXXVI. Proyecto ejecutivo: *conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, plasmadas en planos realizados conforme a los documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución así como a la normatividad aplicable; elaborados por un director responsable de proyecto o varios, con especialidad en la materia;*	***XLII. Plano de permiso: Es el documento en el que se representa gráficamente el proyecto para la ejecución de edificación, demolición, remodelación o ampliación, que deberá contener los lineamientos marcados en el presente Reglamento para su revisión, verificación y aprobación por parte de la Dirección;***
XXXVII. Reparación: *trabajos que tienen el fin de corregir los desperfectos de una construcción;*	***XLIII. Reparación: trabajos que tienen por objeto arreglar o rehabilitar elementos constructivos que presentan deterioro, desperfectos o daños causados en la construcción existente****;*
XXXVIII. Restauración: *conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros considerables, preservando íntegra*	***XLIV. Restauración:*** *conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros considerables, preservando íntegra*

sus características originales;	*sus características originales;*
XXXIX. Restricción frontal: *la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, determinada desde la línea del límite de propiedad con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación frente de la misma; tiene como finalidad proporcionar elementos estéticos que contribuyan a la conservación o mejora del paisaje urbano;*	***XLV. Restricción frontal:*** *la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, determinada desde la línea del límite de propiedad con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación frente de la misma; tiene como finalidad proporcionar elementos estéticos que contribuyan a la conservación o mejora del paisaje urbano;*
XL. Restricción lateral: *la superficie entre el o los límites laterales del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la intimidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;*	***XLVI. Restricción lateral: Distancia que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación, por toda la longitud de dicho lindero o por una profundidad variable, con el fin esencial de la protección de la privacidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;***
XLI. Restricción posterior: *la superficie entre el límite posterior del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la intimidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;*	***XLVII. Restricción posterior:*** *la superficie entre el límite posterior del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la privacidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;*
XLII. Solicitud multitrámite*: documento impreso o digital, autorizado por la Dirección para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento;*	***XLVIII. Solicitud multitrámite:*** *documento impreso o digital, autorizado por la Dirección para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento, en el que se señalará un correo electrónico para notificaciones;*
XLIII. Sótano: *construcción proyectada o realizada bajo el nivel del terreno natural de acceso a todo predio, pudiendo tratarse de*	***XLIX. Sótano: toda edificación subterránea cuyo suelo este por debajo del nivel de banqueta del terreno natural de manera total o***

construcciones que el lecho inferior de la losa de entrepiso, sobresalga máximo 1.80 metros del nivel intermedio de la banqueta colindante al predio a edificar;	***parcial, siempre y cuando la loza de la planta baja no rebase una altura máxima de 1.80 metros del nivel de banqueta***
XLIV. Tapial: *elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser mediante muro, malla, reja o cerca;*	***L. Tapial:*** *elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser de lámina, malla, reja o cerca;*
XLV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y Municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;	***LI. Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;***
	LII. Ventanilla Multitrámite: es la encargada de brindar el servicio de recepción, revisión e ingreso de la documentación presentada de los distintos trámites que se llevan a cabo por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción;
XLVI. Voladizo: *elemento estructural rígido, como una viga, que está apoyado solo por un lado a un elemento (usualmente vertical), del que vuela o sobresale en relación con el resto de la estructura;*	***LIII. Voladizo:*** *elemento o volumen constructivo que sobresale de la edificación sin refuerzos exteriores, apoyado por un solo lado.*
XLVII. Vialidad pública: *es todo espacio del dominio público, de uso común que por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Sirve*	***LIV. Vialidad pública:*** *es todo espacio del dominio público de uso común que, por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Sirve para*

para dar acceso a los predios que la limiten, así como para la ventilación y asoleamiento de los predios que la limiten; y	*dar acceso a los predios que la limiten;*
***XLVIII. Vialidad privada**: son las calles o espacios de uso restringido, de propiedad privada y que no forman parte de los destinos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; las cuales tienen capacidad de acceso tranquilizado de vehículos y peatones.*	***LV. Vialidad privada:** son las calles o espacios de uso restringido, de propiedad privada y que no forman parte de los destinos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; las cuales tienen capacidad de acceso tranquilizado de vehículos y peatones.*
Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	*Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse **en suplencia** a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
CAPÍTULO II	
DE LAS FACULTADES	
***Artículo 5.** Corresponde al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las actividades a que se refiere el presente Reglamento, vigilar su debido cumplimiento y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes.*	***Artículo 5.** Corresponde al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, **a través de las direcciones que las integran**, autorizar las actividades a que se refiere el presente Reglamento, vigilar su debido cumplimiento y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes.*
***Artículo 6**. Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de*	***Artículo 6.** Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de la*

la Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:	*Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:*
I. *Recibir las solicitudes de licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y certificaciones que señala el presente Reglamento; dar el trámite administrativo correspondiente y dar respuesta en los plazos legales;*	***I.*** *Recibir las solicitudes de licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y certificaciones que señala el presente Reglamento; dar el trámite administrativo correspondiente y dar respuesta en los plazos legales;*
II. *Autorizar, otorgar o negar los actos administrativos que señala el presente Reglamento, tales como designación de número oficial, licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y/o certificaciones, además de cuantificar los montos del convenio de garantía;*	***II.*** *Autorizar, otorgar o negar los actos administrativos que señala el presente Reglamento, tales como designación de número oficial, licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y/o certificaciones, además de cuantificar los montos del convenio de garantía;*
III. *Mantener actualizado el padrón de directores responsables en edificación, infraestructura y restauración;*	
IV. *Requerir a quienes soliciten una licencia o permiso, los estudios, autorizaciones o dictámenes complementarios que señale la normatividad aplicable;*	***III.*** *Requerir a quienes soliciten una licencia o permiso, los estudios, autorizaciones o dictámenes complementarios que señale la normatividad aplicable;*
V. *Advertir y recomendar, en base a un dictamen técnico, sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable;*	***IV.*** *Advertir y recomendar,* ***con base en el dictamen técnico que se emita por la Dirección de Obras o la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan****, sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable;*
VI. *Elaborar, proponer y* ***evaluar anualmente****, las normas técnicas complementarias* ***aplicables a la materia de su competencia;***	***V.*** *Elaborar, proponer y* ***evaluar anualmente****, las normas técnicas complementarias* ***aplicables a la materia de su competencia; Fracción***

Fracción modificada GMZ 13/12/2019	***modificada GMZ 13/12/2019***
VII*. Delegar facultades a los funcionarios subalternos adscritos a la Dirección, mediante el acuerdo correspondiente;*	***VI.*** *Delegar facultades a los funcionarios subalternos adscritos a la Dirección, mediante el acuerdo correspondiente;*
VIII. *Resolver los recursos previstos en el presente ordenamiento en el ámbito de su competencia; y*	***VII.*** *Resolver los recursos previstos en el presente ordenamiento en el ámbito de su competencia; y*
IX. *Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.*	***VIII.*** *Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.*
Artículo 7. *Son Facultades de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Inspección las siguientes:*	***Artículo 7.*** *Son Facultades de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Inspección las siguientes:*
I. *Ordenar y realizar visitas de Inspección y vigilancia con el objeto de constatar el cumplimiento u observancia de lo dispuesto por el presente Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos legales aplicables;*	***I.*** *Ordenar y realizar visitas de Inspección y vigilancia con el objeto de constatar el cumplimiento u observancia de lo dispuesto por el presente Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos legales aplicables;*
II. *Aplicar las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento;*	***II.*** *Aplicar las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento;*
III. *Determinar mediante el procedimiento de inspección, las violaciones al presente ordenamiento;*	***III.*** *Determinar mediante el procedimiento de inspección, las violaciones al presente ordenamiento;*
IV. *Ordenar el cumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en el presente ordenamiento o cuando así lo dictamine la autoridad competente;*	***IV.*** *Ordenar el cumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en el presente ordenamiento o cuando así lo dictamine la autoridad competente;*
V. *Determinar mediante el procedimiento correspondiente las medidas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía*	***V.*** *Determinar mediante el procedimiento correspondiente las medidas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía*

pública y demás bienes públicos, así como coordinar la remoción de cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente; y	*pública y demás bienes públicos, así como coordinar la remoción de cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente; y*
***VI.** Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.*	***VI.** Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.*
CAPÍTULO III	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS	
***Artículo 8.** Las personas titulares de derechos o promoventes de actos administrativos regulados en el presente Reglamento, además de lo establecido con carácter general en otras leyes y reglamentos, tienen derecho a:*	***Artículo 8.** Las personas titulares de derechos o promoventes de actos administrativos regulados en el presente Reglamento, además de lo establecido con carácter general en otras leyes y reglamentos, tienen derecho a:*
***I.** Obtener información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan para integrar las solicitudes, proyectos, obras, acciones o actividades que los interesados se propongan realizar;*	***I.** Obtener información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan para integrar las solicitudes, proyectos, obras, acciones o actividades que los interesados se propongan realizar;*
***II**. No presentar los documentos que obren en poder de la Dirección y pedir se tengan por integrados a sus expedientes administrativos;*	***II.** No presentar los documentos que obren en poder de la Dirección y pedir se tengan por integrados a sus expedientes administrativos;*
***III.** Utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información, de conformidad al "Reglamento de Línea Zapopan y del Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Zapopan, Jalisco";*	***III.** Utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información, de conformidad al "Reglamento de Línea Zapopan y del Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Zapopan, Jalisco";*
***IV.** Conocer en cualquier momento el estado de trámite del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en su expediente*	***IV.** Conocer en cualquier momento el estado de trámite del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en su expediente*

administrativo;	*administrativo;*
V. *La tramitación del procedimiento sin demoras indebidas, obteniendo una resolución expresa y precisa, dentro del plazo o término previsto, donde se conceda o niegue lo solicitado;*	***V.*** *La tramitación del procedimiento sin demoras indebidas, obteniendo una resolución expresa y precisa, dentro del plazo o término previsto, donde se conceda o niegue lo solicitado;*
VI. *Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones sobre la tramitación de los procedimientos administrativos municipales;*	***VI.*** *Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones sobre la tramitación de los procedimientos administrativos municipales;*
VII*. Impugnar los actos o resoluciones que emanen de las autoridades, que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, mediante los recursos que otorgan el presente Reglamento; y*	***VII.*** *Impugnar los actos o resoluciones que emanen de las autoridades, que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, mediante los recursos que otorgan el presente Reglamento; y*
VIII. *Ejercer los medios de defensa administrativos o jurisdiccionales que establecen los reglamentos municipales y las leyes administrativas o jurisdiccionales.*	***VIII.*** *Ejercer los medios de defensa administrativos o jurisdiccionales que establecen los reglamentos municipales y las leyes administrativas o jurisdiccionales.*
Artículo 9. *Las personas titulares de derechos o promoventes de actos administrativos regulados en el presente Reglamento, además de lo establecido con carácter general en otras leyes y reglamentos, están obligados a:*	***Artículo 9.*** *Las personas titulares de derechos o promoventes de actos administrativos regulados en el presente Reglamento, además de lo establecido con carácter general en otras leyes y reglamentos, están obligados a:*
I. *Ejercer sus derechos como propietarios de predios o fincas en observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás legislación aplicable;*	***I.*** *Ejercer sus derechos como propietarios de predios o fincas en observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás legislación aplicable;*
II. *Informarse de sus derechos y obligaciones como habitantes titulares de derechos generales y específicos al ambiente, a la ciudad y sus servicios públicos;*	***II.*** *Informarse de sus derechos y obligaciones como habitantes titulares de derechos generales y específicos al ambiente, a la ciudad y sus servicios públicos;*

***III**. Informarse de la clasificación y utilización de los predios o fincas en forma previa o al realizar su aprovechamiento, mediante la consulta de los programas o planes municipales de desarrollo urbano vigentes o la solicitud de su dictamen de usos y destinos;*	***III.** Informarse de la clasificación y utilización de los predios o fincas en forma previa o al realizar su aprovechamiento, mediante la consulta de los programas o planes municipales de desarrollo urbano vigentes o la solicitud de su dictamen de usos y destinos;*
***IV.** Permitir la verificación e inspección de sus predios, fincas o unidades condominales, por servidores públicos municipales, quienes observen en forma estricta los procedimientos y en particular presenten su orden, oficio de comisión e identificación; y*	***IV.** Permitir la verificación e inspección de sus predios, fincas o unidades condominales, por servidores públicos municipales, quienes observen en forma estricta los procedimientos y en particular presenten su orden, oficio de comisión e identificación; y*
***V.** Conservar la nomenclatura y la numeración oficial de sus predios o fincas.*	***V.** Conservar la nomenclatura y la numeración oficial de sus predios o fincas.*
CAPÍTULO IV	
CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	
***Artículo 10.** Los actos administrativos normados en el presente Reglamento, se clasifican en:*	***Artículo 10.** Los actos administrativos normados en el presente Reglamento, se clasifican en:*
***I.** Actos declarativos: son los actos definitivos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como:*	***I.** Actos declarativos: son los actos definitivos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como:*
***a)** La asignación o constancia de número oficial;*	***a)** La Asignación o Constancia de número oficial;*
***b)** El certificado de alineamiento y número oficial;*	***b)** El Certificado de Alineamiento y Número Oficial;*
***c)** El certificado de habitabilidad;*	***c)** El Certificado de Habitabilidad;*
***d)** La constancia de habitabilidad; y*	***d)** La Constancia de Habitabilidad; y*
***e)** Los demás dictámenes, constancias,*	***e)** Los demás Dictámenes, Constancias y*

certificaciones que no impliquen ningún otro acto administrativo o análogo, previstas en el presente ordenamiento.	*Certificaciones que no impliquen ningún otro acto administrativo o análogo, previstas en el presente ordenamiento.*
II. *Actos regulativos: aquellos actor por virtud de los cuales la autoridad permite a un administrado determinado, el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por este ordenamiento; como lo son:*	***II.*** *Actos regulativos: aquellos actor por virtud de los cuales la autoridad permite a un administrado determinado, el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por este ordenamiento; como lo son:*
a) *La autorización del proyecto de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;*	***a)*** *La autorización del Proyecto de Construcción, Remodelación, Ampliación, Demolición, Movimiento de Tierras, Excavación o Restauración de cualquier género;*
b) *La autorización del cambio de proyecto de construcción, remodelación, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;*	***b)*** *La autorización del Cambio de Proyecto de construcción, remodelación, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;*
c) *La autorización de licencia de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, y el permiso de construcción en la vía pública;*	***c)*** *La autorización de Licencia de Edificación, Remodelación, Demolición, Movimiento de Tierras, Excavación o Restauración de cualquier género, y los Permisos de Construcción y/o Ocupación en la Vía Pública;*
d) *La suspensión y/o reinicio de obras o trabajos de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género; y*	***d)*** *La suspensión y/o reinicio de obras o trabajos de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género; y*
e) *Las demás autorizaciones, licencias y permisos, previstos en el presente Reglamento.*	***e)*** *Las demás autorizaciones, licencias y permisos, previstos en el presente Reglamento.*
Artículo 11. *Los plazos y términos se fijarán y computarán conforme a las siguientes disposiciones:*	***Artículo 11****. Los plazos y términos se fijarán y computarán conforme a las siguientes disposiciones:*
I. *Para realizar los actos administrativos definitivos o procedimentales se observarán*	*I. Para realizar los actos administrativos definitivos o procedimentales se observarán*

plazos máximos de diez días hábiles, o en su defecto, *aquellos que se establecen en el presente Reglamento;* ***Artículo modificado GMZ 24-07-2018***	***plazos máximos de diez días hábiles, o en su defecto, aquellos*** *que se establecen en el presente Reglamento;* ***Artículo modificado GMZ 24-07-2018***
II. *Cuando en el presente Reglamento se haya omitido establecer el término o plazo para emitir o realizar un acto administrativo, se aplicará lo previsto por el Código Urbano y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y*	***II.*** *Cuando en el presente Reglamento se haya omitido establecer el término o plazo para emitir o realizar un acto administrativo, se aplicará lo previsto por el Código Urbano y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y*
III. *El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*	***III.*** *El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
Artículo 12. *Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco serán aplicables a:*	***Artículo 12.*** *Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco serán aplicables a:*
I. *Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los solicitantes, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este Reglamento;*	***I.*** *Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los solicitantes, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este Reglamento;*
II. *Las visitas de verificación;*	***II.*** *Las visitas de verificación;*
III. *Las visitas de inspección;*	***III.*** *Las visitas de inspección;*
IV. *La determinación y aplicación de medidas de seguridad;*	***IV****. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;*
V. *La determinación de infracciones;*	***V.*** *La determinación de infracciones;*
VI. *La imposición de sanciones administrativas; y*	***VI.*** *La imposición de sanciones administrativas; y*
VII. *Los recursos administrativos para la defensa de las personas a quienes afecten las resoluciones que se indican en la fracción I de*	***VII****. Los recursos administrativos para la defensa de las personas a quienes afecten las resoluciones que se indican en la fracción I de*

este mismo artículo.	*este mismo artículo.*
Artículo 13. *Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la propiedad de un predio, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar original y copia:*	***Artículo 13.*** *Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la propiedad de un predio, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar original y copia:*
a) *Escritura Pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;*	***a)*** *Escritura Pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, en caso de escrituras que se hayan celebrado en un término menor a seis meses a la fecha de solicitud, las cuales no cuenten con su boleta registral, se podrá presentar el original de constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;*
b) *Constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, debiendo señalar colindancias, medidas y linderos;*	***Se deroga***
c) *Título de propiedad inscrito ante el Registro Agrario Nacional;*	***b) Título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco;***
d) *Contrato de compraventa y el pago de la transmisión patrimonial del mismo predio, realizado ante la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco; o*	***c)*** *Contrato de compraventa y el pago de la transmisión patrimonial del mismo predio, realizado ante la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco; o*
e) *Título de Propiedad expedido por el Municipio, o por el Gobierno del Estado,*	***d)*** *Título de Propiedad expedido por el Municipio, o por el Gobierno del Estado,*

derivado de Procesos de Regularización, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.	*derivado de Procesos de Regularización, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.*
Artículo 14. *Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario presentar una identificación oficial vigente, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar copia y original para cotejo:*	***Artículo 14.*** *Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario presentar una identificación oficial vigente, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar copia y original para cotejo:*
a) *Credencial para votar, emitida por la autoridad competente;*	***a)*** *Credencial para votar, emitida por la autoridad competente;*
b) *Pasaporte;*	***b)*** *Pasaporte;*
c) *Cartilla Militar;*	***c)*** *Cartilla Militar;*
d) *Licencia de Conducir expedida por el gobierno del Estado de Jalisco;*	***d)*** *Licencia de Conducir expedida por el gobierno del Estado de Jalisco;*
e) *Cédula Profesional estatal o federal;*	***e)*** *Cédula Profesional estatal o federal;*
f) *Constancia de identidad, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; o*	***f)*** *Constancia de identidad, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; o*
g) *Constancia de identidad, expedida por el Instituto Nacional de Migración.*	***g)*** *Constancia de identidad, expedida por el Instituto Nacional de Migración.*
Artículo 15. *Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la personalidad, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes:*	***Artículo 15. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la personalidad, el compareciente deberá presentar el original y copia de los documentos siguientes:***
a) *Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal; y*	***a)*** *Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal; y*

b) *Cuando el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial conforme al artículo que antecede y si es representado a través de un tercero se deberá presentar poder notariado o carta poder simple firmada ante testigos, así como copia de la identificación oficial de las personas que intervienen en el acto, conforme al artículo que antecede.*	***b)*** *Cuando el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial conforme al artículo que antecede y si es representado a través de un tercero se deberá presentar poder notariado o carta poder simple firmada ante testigos, así como copia de la identificación oficial de las personas que intervienen en el acto, conforme al artículo que antecede.*
	Cuando el propietario celebre algún acto o contrato en el que se ceda el uso temporal del bien y autorice la obtención de las licencias o permisos para la edificación, remodelación y ampliación del inmueble en su nombre por su cocontratante, se deberán presentar los documentos referentes a la autorización en original o copia certificada del documento, con la debida ratificación ante Notario o Corredor Público, sin prejuicio de presentación de los demás documentos señalados en los incisos anteriores.
TÍTULO II	
DEL EXPEDIENTE ÚNICO	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobre entiende que es capítulo único)***
Artículo 16. *La Dirección integrará un expediente único con la documentación que ingresen los solicitantes para acreditar la personalidad, la propiedad, el Certificado de Alineamiento y Número Oficial, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos y el proyecto ejecutivo. La Dirección será responsable de la integración, seguimiento y*	***Artículo 16. Para todos los tramites de certificados, licencias, permisos y constancias que se ingresen ante la Dirección, se integrará un expediente único con la documentación requerida en el presente Reglamento, además de los documentos y disposiciones que se señalan en el Certificado de Alineamiento y Número Oficial y en el Dictamen de Trazo,***

control del Expediente Único para lo cual le asignará un número o folio de control.	***Usos y Destinos Específicos para el tramite solicitado. La Dirección será responsable de la integración, seguimiento y control del Expediente Único para lo cual le asignará un número o folio de control.***
	En los proyectos de obra o acciones urbanísticas que se pretendan modificar o se realicen por etapas, los interesados o su representante legal, deberán presentar ante La Dirección los nuevos planos de permisos con los trabajos a realizar, referenciando el número o folio de control, para que se integren al Expediente Único previamente formado, debiendo presentar solamente aquellos documentos que requieran ser actualizados o que hayan perdido vigencia.
Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente La actualización será anualmente o cuando se modifique la situación jurídica del predio o de algún documento del expediente.	*Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente La actualización será anualmente o cuando se modifique la situación jurídica del predio o de algún documento del expediente.*
Para la realización de trámites relativos a prórrogas, suspensión o reinicio de obras o cambio de director responsable, obras de movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración, edificación, cambio de proyecto, constancia de habitabilidad o certificado de habitabilidad, siempre y cuando se trate de trámites	*Para la realización de trámites relativos a prórrogas, suspensión o reinicio de obras o cambio de director responsable, obras de movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración, edificación, cambio de proyecto, constancia de habitabilidad o certificado de habitabilidad, siempre y cuando se trate de trámites relacionados con el mismo*

relacionados con el mismo inmueble, no se requerirá presentar documentos que ya obren en el expediente único debiendo el solicitante hacer referencia expresa de dicha situación al momento de presentar la solicitud, debiendo anexar la documentación adicional que se requiera para el trámite que va a realizar. ***Párrafo reformado GMZ 19-09-2017***	*inmueble, no se requerirá presentar documentos que ya obren en el expediente único debiendo el solicitante hacer referencia expresa de dicha situación al momento de presentar la solicitud, debiendo anexar la documentación adicional que se requiera para el trámite que va a realizar.* ***Párrafo reformado GMZ 19-09-2017***
Cuando el propietario o propietarios de un predio, su representante o apoderado legal, requiera copias certificadas de algún expediente relacionado con la misma finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: ***Párrafo agregado GMZ 19-09-2017***	*Cuando el propietario o propietarios de un predio, su representante o apoderado legal, requiera copias certificadas de algún expediente relacionado con la misma finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:* ***Párrafo agregado GMZ 19-09-2017***
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente ordenamiento; y*	***III.*** *Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente ordenamiento; y*
IV. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*	***IV.*** *Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*
TÍTULO III	
DE LA NOMENCLATURA	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobre entiende que es capítulo único)***
Artículo 17. *Es facultad del Municipio establecer la denominación de las vías públicas, parques, plazas, jardines, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, unidades asistenciales y demás espacios de uso*	***Artículo 17.*** *Es facultad del Municipio establecer la denominación de las vías públicas, parques, plazas, jardines, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, unidades asistenciales y demás espacios de uso común o*

común o bienes públicos dentro del Municipio.	*bienes públicos dentro del Municipio.*
Cuando se asignen o cambien nombres de personas a vialidades y lugares públicos, sólo podrán ser de quienes se hayan destacado por sus logros o actos en beneficio de la comunidad y el medio ambiente. No podrán imponerse a las vialidades y demás sitios públicos municipales los nombres de personas que desempeñan cargos públicos municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado, durante el periodo de su gestión y un período posterior.	*Cuando se asignen o cambien nombres de personas a vialidades y lugares públicos, sólo podrán ser de quienes se hayan destacado por sus logros o actos en beneficio de la comunidad y el medio ambiente. No podrán imponerse a las vialidades y demás sitios públicos municipales los nombres de personas que desempeñan cargos públicos municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado, durante el periodo de su gestión y un período posterior.*
Artículo 18. *Las dependencias que generen cartografía dentro del Municipio, tendrán la responsabilidad de otorgar a la Dirección de Ordenamiento, copia certificada de los planos autorizados y los archivos digitalizados para que se actualice la cartografía única del Municipio, obligación que es recíproca de estas para con las demás dependencias que anexan y generan cartografía dentro del Municipio.*	***Artículo 18.*** *Las dependencias que generen cartografía dentro del Municipio, tendrán la responsabilidad de otorgar a la Dirección de Ordenamiento, copia certificada de los planos autorizados y los archivos digitalizados para que se actualice la cartografía única del Municipio, obligación que es recíproca de estas para con las demás dependencias que anexan y generan cartografía dentro del Municipio.*
Artículo 19. *Los particulares podrán designar a vías y espacios de dominio privado destinados a dar acceso a propiedades privadas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, nombres de calle, callejón, plaza, retorno u otro similar propios de las vías públicas. Queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, el que los particulares alteren las placas de nomenclatura o pongan nombres no autorizados.*	***Artículo 19.*** *Los particulares podrán designar a vías y espacios de dominio privado destinados a dar acceso a propiedades privadas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, nombres de calle, callejón, plaza, retorno u otro similar propios de las vías públicas. Queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, el que los particulares alteren las placas de nomenclatura o pongan nombres no autorizados.*
Es obligación de los propietarios de fincas	*Es obligación de los propietarios de fincas*

ubicadas en las esquinas permitir la colocación de placas de nomenclatura en lugar que determine la autoridad municipal.	*ubicadas en las esquinas permitir la colocación de placas de nomenclatura en lugar que determine la autoridad municipal.*
Artículo 20. *Quienes soliciten placas de nomenclatura oficial, deberán hacerlo por escrito, acreditando la personalidad y el interés jurídico, señalando el número de placas por cada esquina, además de calles, cruces y entrecalles, la solicitud será procedente cuando se trate de vialidades municipales, conforme al programa operativo anual y la designación de los recursos correspondientes.*	***Artículo 20****. Quienes soliciten placas de nomenclatura oficial, deberán hacerlo por escrito, acreditando la personalidad y el interés jurídico, señalando el número de placas por cada esquina, además de calles, cruces y entrecalles, la solicitud será procedente cuando se trate de vialidades municipales, conforme al programa operativo anual y la designación de los recursos correspondientes.*
Artículo 21. *En las placas que se fijen con motivo de la inauguración de las obras públicas que realice la administración municipal, cuando se trate de obras llevadas a cabo con recursos municipales, no podrá plasmarse el nombre de servidor público alguno, durante el periodo de su cargo, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado.*	***Artículo 21.*** *En las placas que se fijen con motivo de la inauguración de las obras públicas que realice la administración municipal, cuando se trate de obras llevadas a cabo con recursos municipales, no podrá plasmarse el nombre de servidor público alguno, durante el periodo de su cargo, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado.*
Artículo 22. *En las denominaciones oficiales de las obras, bienes y servicios públicos, sin perjuicio de poderse incluir sus finalidades, funciones o lugares de su ubicación, se procurará hacer referencia a los valores nacionales, a nombres de personas ameritadas a quienes la Nación, el Estado o el Municipio deba exaltar para engrandecer de esta manera nuestra esencia popular, tradiciones y el culto a los símbolos patrios, en los términos y condiciones señaladas en el presente Reglamento.*	***Artículo 22.*** *En las denominaciones oficiales de las obras, bienes y servicios públicos, sin perjuicio de poderse incluir sus finalidades, funciones o lugares de su ubicación, se procurará hacer referencia a los valores nacionales, a nombres de personas ameritadas a quienes la Nación, el Estado o el Municipio deba exaltar para engrandecer de esta manera nuestra esencia popular, tradiciones y el culto a los símbolos patrios, en los términos y condiciones señaladas en el presente Reglamento.*

TÍTULO IV	
DEL ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	
CAPÍTULO ÚNICO	***CAPÍTULO PRIMERO DEL CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL***
Artículo 23. *Previamente al trámite de toda licencia, el interesado deberá tramitar o presentar el certificado de alineamiento y número oficial, para establecer la delimitación sobre el lote o predio, que tenga frente a vía pública, por lo que se tomaran los siguientes requerimientos:*	***Artículo 23. En los casos que se requiera en el presente Reglamento, el interesado deberá tramitar o presentar el Certificado de Alineamiento y Número Oficial, por lo que se tomaran las siguientes consideraciones:***
I. Derogada; Fracción Derogada GMZ 24-07-2018	***I. La delimitación de los predios y su ubicación con frente a una vialidad pública se considerara conforme a las medidas y linderos que se señalen en la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble; y***
II. *Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo; y*	***II.*** *Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo.*
III. *Cuando las restricciones no hayan sido respetadas conforme a los planes de desarrollo urbano, la Dirección determinará dichas restricciones conforme al contexto inmediato. Para lo cual se aplicará alguno de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:*	***Se deroga***
a) *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que*	***Se deroga***

se ubique el predio;	
b) *Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o*	***Se deroga***
c) *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.*	***Se deroga***
Artículo 24*. Para tramitar y obtener el certificado de alineamiento y número oficial, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 24.*** *Para tramitar y obtener el* ***Certificado de Alineamiento y Número Oficial****, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*	***III.*** *Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*
IV. *Estar al corriente del pago del impuesto predial;*	***IV.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial;*
V. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes;*	***V.*** *Acreditar el pago de los derechos correspondientes;*
VI. *En usos de suelo distintos al habitacional unifamiliar, se deberá presentar además, el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración con resultado procedente, viable o favorable.*	***VI. En usos de suelo distintos al habitacional unifamiliar, se deberá presentar además, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración con resultado procedente, viable o favorable.***
	Los requisitos señalados en las fracciones II, III, V y VI antes mencionados, deberán ser presentados en original y copia clara y legible para su cotejo e integración del Expediente

	Único correspondiente.
En caso de que se haya obtenido autorización para cambio de proyecto de urbanización y con ello la lotificación, se podrá solicitar un cambio de alineamiento, para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo.	***En caso de que se haya obtenido autorización para Cambio de Proyecto de Urbanización, los interesados o su representante legal deberán solicitar cambio del Certificado de Alineamiento y Número Oficial, para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo, incluyendo original y copia de este mismo documento y los planos previamente autorizados, así como el Cambio de Proyecto de Urbanización y los nuevos planos que se hayan autorizado.***
Artículo 25. *El certificado de alineamiento y número oficial, tendrá la misma vigencia que el plan parcial del que se origine, pero la Dirección podrá modificarlo como consecuencia de la planificación urbana o de alguna modificación a la superficie del predio.*	***Artículo 25.*** *El Certificado de Alineamiento y Número Oficial, tendrá la misma vigencia que el Plan Parcial del que se origine.* *La Dirección de acuerdo a las modificaciones de la planeación y planificación urbana podrá realizar la modificación del alineamiento y número oficial de los predios.* *Cuando el predio al que se le otorgó el Certificado de Alineamiento y Número Oficial sufra modificaciones en cuanto a su superficie, medidas y linderos o en caso de la modificación al uso de suelo solicitado en el mismo, el interesado deberá tramitar un nuevo Certificado de Alineamiento y Número Oficial.*
Artículo 26. *Cuando por causa de un plan o programa de desarrollo urbano aprobado, un predio quede fuera del alineamiento oficial, solo se autorizará tal condición cuando la Dirección lo determine y en base al contexto inmediato del predio respectivo.*	***Artículo 26.*** *Cuando por causa de un plan o programa de desarrollo urbano aprobado, un predio quede fuera del alineamiento oficial, solo se autorizará tal condición cuando la Dirección lo determine y en base al contexto inmediato del predio respectivo.*
Artículo 27. *En fincas ya construidas, donde exista un cambio entre el alineamiento original*	***Artículo 27.*** *En fincas ya construidas, donde exista un cambio entre el alineamiento original y*

y el actual, de forma fundada y motivada, la Dirección podrá dar trámite y emitir una licencia, respetando el alineamiento original.	*el actual, de forma fundada y motivada, la Dirección podrá dar trámite y emitir una licencia, respetando el alineamiento original.*
Artículo 28. Se podrá tramitar el certificado de alineamiento y número oficial en línea, siempre y cuando sea para uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.	***Artículo 28.*** *Se podrá tramitar el Certificado de* ***Alineamiento y Número Oficial*** *en línea, siempre y cuando sea para uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.*
	CAPÍTULO SEGUNDO ***DE LA ASIGNACIÓN Y CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL***
Artículo 29. *La Dirección, previa solicitud de parte interesada, asignará un número oficial a cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo. Cuando se trate de números interiores en predios sujetos a régimen de condominio, que no colinden con vialidades públicas, podrán tramitar constancia de número oficial.*	***Artículo 29.*** *La Dirección, previa solicitud de parte interesada, asignará un solo número oficial a cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo.* ***En los casos que el predio cuente con entradas adicionales sobre vialidades públicas, solo se le otorgaran incisos adicionales al número oficial asignado sobre dicha vialidad, tomando las siguientes consideraciones:***
	a) En usos distintos al habitacional siempre que dichos predios pertenezcan a un solo inmueble; y
	b) En los supuestos de predios con usos habitacionales, cuando la asignación se solicite para una sola vivienda con uso unifamiliar o plurifamiliar horizontal.
Artículo 30. *Para tramitar y obtener asignación de número oficial, el propietario o*	***Para tramitar y obtener Asignación de Número Oficial, el propietario o su representante legal,***

su representante legal, debe cumplir con los siguientes requisitos:	***debe presentar original y copia de los siguientes requisitos:***
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;***
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;***
III. *Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*	***III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;***
IV. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y***
V. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*	***V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.***
	Cuando se solicite la asignación de números adicionales, además de los requisitos anteriores, el solicitante deberá presentar las autorizaciones correspondientes que acrediten las autorizaciones de la edificación.
Artículo 31*. En unidades privativas que colinden con vialidades privadas, se podrá tramitar la constancia de número oficial, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 30.*** *Para la identificación del número correspondiente sobre unidades privativas que colinden a vialidades privadas sujetas a régimen de condominio, los propietarios o su representante legal podrán tramitar la Constancia de Número Oficial, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos en original y copia:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I. Solicitud multitrámite firmada por el propietario, representante legal o apoderado;***
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;***
III. *Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*	***III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;***

IV. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y***
V. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*	***V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.***
	En la expedición de Constancias de Número Oficial, la Dirección únicamente podrá reconocer como número oficial el correspondiente al ingreso o salida del condominio sobre la vialidad pública, y por cada unidad privativa solamente podrá informar el número de lote y manzana que se contenga en los archivos de la Dirección.
Artículo 32. *El número oficial deberá colocarse en parte visible, en la entrada de cada predio, por cuenta del propietario del mismo y deberá ser legible, de fácil identificación a una distancia mínima de veinte metros.*	***Artículo 31****. El número oficial deberá colocarse en parte visible, en la entrada de cada predio, por cuenta del propietario del mismo y deberá ser legible, de fácil identificación a una distancia mínima de veinte metros.*
Artículo 33. *La Dirección podrá autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular, esté duplicado o provoque confusión, para lo cual notificará a los interesados y expedirá el nuevo número oficial sin costo alguno, el propietario estará obligado a colocar el nuevo número, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de ser notificado por escrito, con derecho a mantener el antiguo hasta veinte días hábiles después de dicha notificación.*	***Artículo 32.*** *La Dirección podrá autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular, esté duplicado o provoque confusión, para lo cual notificará a los interesados y expedirá el nuevo número oficial sin costo alguno, el propietario estará obligado a colocar el nuevo número, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de ser notificado por escrito, con derecho a mantener el antiguo hasta veinte días hábiles después de dicha notificación.*
La Dirección notificará los cambios de número oficial a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección de Catastro Municipal, al Servicio Postal Mexicano, al Registro Público de la	***Se deroga***

Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia a los propietarios de los predios.	
TÍTULO V	
DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA	
	Artículo 33. *Son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, así como la seguridad estructural, avalando que estas cumplan con lo establecido en la normatividad en la reglamentación municipal y estatal aplicable en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia.*
	Artículo 34. En el caso que, el propietario, el Director Responsable o el Director Corresponsable determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo de director corresponsable en cualquiera de sus especialidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos ante la Dirección de Ordenamiento:
	I. Escrito dirigido a la Comisión donde manifieste al nuevo director corresponsable, firmado por el Directores Responsables y por el propietario o apoderado legal;
	II. Licencia de Edificación vigente en original

	y copia.
	III. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica;
	IV. Registro vigente del nuevo Director Corresponsable, en copia simple; y
	V. Carta responsiva del Director Corresponsable que asumirá las obligaciones de la obra, desde que asume el cargo, en original.
TÍTULO V	***TÍTULO VI***
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	***DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y HABITABILIDADES***
CAPÍTULO	***CAPÍTULO I***
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 34. *Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección la licencia correspondiente conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, demolición, restauración, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, además de todo acto de instalación temporal o permanente, indistintamente si sean elementos o módulos fijos o móviles, fabricados en sitio o prefabricados, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; la Dirección expedirá la licencia, permiso o autorización de que se trate, de acuerdo con la zonificación*	***Artículo 35. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección la licencia correspondiente conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, demolición, restauración, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, además de todo acto de instalación temporal o permanente, indistintamente si sean elementos o módulos fijos o móviles, fabricados en sitio o prefabricados, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; la Dirección expedirá la licencia, permiso o autorización de que se trate, de acuerdo con la zonificación***

establecida en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.	***establecida en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.***
	En todas las licencias que se regulan en el presente ordenamiento y que se promueven por unidades privativas, lotes o construcciones que se encuentran sujetas al régimen de condominio, los particulares o sus representantes legales deberán presentar la carta de anuencia expedida por el consejo de administración o los representantes del condominio, anexando el Reglamento interior del condominio al que pertenecen, así como los documentos que acrediten a los representantes del condominio.
Los interesados deberán solicitarlo en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente.	***Para la presentación de los trámites a que se refiere este reglamento, los interesados deberán acudir ante la Ventanilla Multitrámite o realizarlo por los medios autorizados para el efecto,*** *en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente****.***
Artículo 35. El Municipio de Zapopan podrá implementar políticas de simplificación administrativa y establecer procedimientos para la mejora regulatoria, para cuyos efectos	***Artículo 36. El Municipio de Zapopan podrá implementar políticas de simplificación administrativa y establecer procedimientos para la mejora regulatoria, para cuyos efectos podrá***

podrá celebrar convenios con las cámaras de industriales, los colegios de profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.	***celebrar convenios con las cámaras de industriales, los colegios de profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.***
Artículo 36. *Para la emisión de cualquier licencia, permiso, dictamen, certificación o autorización señalada en el presente Reglamento, el solicitante deberá realizar el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos. Cuando el solicitante no efectúe el pago en un término de veinte días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la orden de pago, la Dirección tendrá como no procedente el tramite solicitado y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido debiendo realizar la notificación al interesado o promovente.*	***Artículo 37.*** *Para la emisión de cualquier licencia, permiso, dictamen, certificación o autorización señalada en el presente Reglamento, el solicitante deberá realizar el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos* ***vigente****. Cuando el solicitante no continúe con el trámite por el término de dos meses o* ***no efectúe el pago correspondiente en un término de veinte días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la orden de pago****, la Dirección tendrá como no procedente el tramite solicitado y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido debiendo realizar la notificación al interesado o promovente.*
Artículo 37. *Los proyectos ejecutivos y las construcciones deberán de observar lo establecido en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; así como las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas complementarias a que se refiere este ordenamiento, relativo a previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación, así como los requisitos mínimos de ventilación e*	***Artículo 38.*** *Los proyectos ejecutivos y las construcciones deberán de observar lo establecido en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; así como las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas complementarias a que se refiere este ordenamiento, relativo a previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación, así como los requisitos mínimos de ventilación e*

iluminación y los espacios diseñados para proporcionar tal servicio. Dichos proyectos deberán ser signados por el autor del proyecto quien deberá fungir como director responsable en términos del Código Urbano y el presente Reglamento.	*iluminación y los espacios diseñados para proporcionar tal servicio. Dichos proyectos deberán ser signados por el autor del proyecto quien deberá fungir como director responsable en términos del Código Urbano y el presente Reglamento.*
***Artículo 38**. Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:*	***Artículo 39.** Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:*
***I.** Los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;*	***I.** Los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;*
***II.** Los alineamientos de las vías públicas y derecho de vía de las mismas o de comunicación con su delimitación correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción en dichas vías, así como, en las zonas federales;*	***II.** Los alineamientos de las vías públicas y derecho de vía de las mismas o de comunicación con su delimitación correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción en dichas vías, así como, en las zonas federales;*
***III.** Densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, tal y como aparezcan en el plan parcial o programa de desarrollo urbano aplicable;*	***III.** Densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, tal y como aparezcan en el plan parcial o programa de desarrollo urbano aplicable;*
***IV.** Los pagos de derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que correspondan;*	***IV.** Los pagos de derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que correspondan;*
***V.** Las áreas libres de las edificaciones que se determinen por la Dirección, de conformidad con la proporción señalada en los programas y*	***V.** Las áreas libres de las edificaciones que se determinen por la Dirección, de conformidad con la proporción señalada en los programas y*

planes de desarrollo urbano del Municipio, las cuales deberán ser arborizadas o jardinadas en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua;	*planes de desarrollo urbano del Municipio, las cuales deberán ser arborizadas o ajardinadas en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua;*
VI. *Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;*	***VI.*** *Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;*
VII. *La Ejecución de la obra con un plan de atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 Construcción-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, vigente; y*	***VII.*** *La Ejecución de la obra con un plan de atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 Construcción-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, vigente;*
VIII. *Lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, y Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; y*	***VIII.*** *Lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, y Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; y*
IX. *Lo dispuesto en la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.*	***IX.*** *Lo dispuesto en la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.*
Artículo 39. *Previo a la solicitud de cualquiera de las licencias de construcción o remodelación, se deberá obtener el dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo*	***Artículo 40.*** *Previo a la solicitud de cualquiera de* ***las Licencias de Edificación o Remodelación, se deberá obtener el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos*** *con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio* ***Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos*** *con excepción de predios con uso de*

habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.	*suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.*
Artículo 40. *Para obtener una licencia, permiso o autorización para obras de movimiento de tierras, demolición, edificación, remodelación o ampliación y se pretenda realizar en dos o más predios, de un mismo propietario, se deberán respetar las restricciones y otras normas de edificación que correspondan a cada uno de los predios, sin necesidad de fusionarlos.*	***Artículo 41****. Para obtener una licencia, permiso o autorización para obras de movimiento de tierras, demolición, edificación, remodelación o ampliación y se pretenda realizar en dos o más predios, de un mismo propietario, se deberán respetar las restricciones y otras normas de edificación que correspondan a cada uno de los predios, sin necesidad de fusionarlos.*
	En los casos en que los predios del mismo propietario se encuentren dentro de un régimen de condominio, los solicitantes o sus representantes legales, además de los requisitos que correspondan, deberán presentar la carta de autorización firmada y sellada del representante del condominio para el emplazamiento de la obra a realizar en ambos predios; dicha carta deberá señalar de manera clara la descripción precisa de la obra a realizar y la no modificación del porcentaje indiviso de las áreas comunes del condominio*.*
	Cuando no exista representación legal del consejo de administración del condominio, el solicitante o su representante legal deberá obtener y presentar el oficio expedido por la Dirección de Participación Ciudadana en el que se indique que no existe organización representante de dicho condominio. De igual manera, el propietario del inmueble deberá firmar y entregar una carta compromiso dirigida al titular de la Dirección, en la que bajo

	protesta de decir verdad, manifieste que no se modificara el pro indiviso que le corresponde y pide la emisión de la licencia solicitada.
Artículo 41. *No se expedirán licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento cuando su otorgamiento contravenga lo dispuesto en los planes, programas de desarrollo urbano o el presente Reglamento, ni se podrán otorgar o expedir condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte de su promovente.*	***Artículo 42.*** *No se expedirán licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento cuando su otorgamiento contravenga lo dispuesto en los planes, programas de desarrollo urbano o el presente Reglamento, ni se podrán otorgar o expedir condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte de su promovente.*
Las superficies cubiertas por pérgolas, lonarias o paneles para captar energía solar, ya sea para calentar agua o generar energía eléctrica, no afectan la superficie de construcción cubierta, ni coeficientes de utilización u ocupación de suelo.	*Las superficies cubiertas por pérgolas,* ***por velarías o lonarias y por*** *paneles para captar energía solar, ya sea para calentar agua o generar energía eléctrica, no afectan la superficie de construcción cubierta, ni coeficientes de utilización u ocupación de suelo.*
Artículo 42. *La nulidad a que se refiere el artículo anterior, será decretada por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establecen el presente ordenamiento; así como de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco.*	***Artículo 43.*** *La nulidad a que se refiere el artículo anterior, será decretada por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establecen el presente ordenamiento; así como de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco.*
La autoridad competente declarará la nulidad de la licencia, permiso o autorización cuando:	*La autoridad competente declarará la nulidad de la licencia, permiso o autorización cuando:*
I. *Se hallan expedido en base a informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o cuando sean expedidas por autoridad no competente, y*	***I.*** *Se hallan expedido en base a informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o cuando sean expedidas por autoridad no competente, y*
II. *Los documentos relacionados con su otorgamiento, se hubieren expedido en*	***II.*** *Los documentos relacionados con su otorgamiento, que se hubieren expedido en*

contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;	*contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.*
CAPÍTULO II	
DE LAS LICENCIAS	
Artículo 43. *Las licencias a que se refiere el presente Reglamento deberán solicitarse en los formatos autorizados por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente. No se autorizará una licencia en la que el Director Responsable que la avale, tenga su registro sin vigencia, suspendido o cancelado.*	***Artículo 44.*** *Las licencias a que se refiere el presente Reglamento deberán solicitarse en los formatos autorizados por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente. No se autorizará una licencia en la que el Director Responsable que la avale, tenga su registro sin vigencia, suspendido o cancelado.*
Las licencias de construcción, remodelación o demolición, se podrán tramitar en línea, exclusivamente para predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite.	*Las* ***Licencias de Edificación, Remodelación, Demolición o Bardeo****, se podrán tramitar en línea, exclusivamente para predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite.*
Artículo 44. *De conformidad con las presentes disposiciones la Dirección podrá emitir las siguientes licencias:*	***Artículo 45****. De conformidad con las presentes disposiciones la Dirección podrá emitir las siguientes licencias:*
I. *De construcción;*	***I. De edificación;***
II. *De remodelación;*	***II.*** *De remodelación o ampliación;*
III. *De demolición;*	***III.*** *De demolición;*
IV. *Para movimiento de tierras; y*	***IV.*** *Para movimiento de tierras;*
	V. Para excavación profunda;
V. *De restauración y/o conservación.*	***VI****. De restauración y/o conservación; y*
	VII. De bardeo
Artículo 45. *De conformidad con el presente*	***Artículo 46.*** *De conformidad con el presente*

ordenamiento se requerirá bitácora oficial de obra la cual podrá ser electrónica, además de un Director Responsable en proyecto y de un Director Responsable en obra para trámites de licencias en los siguientes casos: ***Artículo modificado GMZ 24-07-2018***	*ordenamiento se requerirá bitácora oficial de obra la cual podrá ser electrónica, además de un Director Responsable en proyecto y de un Director Responsable en obra para trámites de licencias en los siguientes casos:* ***Artículo modificado GMZ 24-07-2018***
I. *Edificaciones nuevas con superficie de construcción mayor a cuarenta metros cuadrados;*	***I.*** *Edificaciones nuevas con superficie de construcción mayor a cuarenta metros cuadrados;*
II. *Construcciones para espacios cubiertos proyectados o realizados bajo el nivel del terreno natural;*	***II.*** *Construcciones para espacios cubiertos proyectados o realizados bajo el nivel del terreno natural;*
III. *Muros perimetrales con altura mayor a 3.00 metros de altura y/o mayores a cincuenta metros de longitud en línea recta; y*	***III.*** *Muros perimetrales con altura mayor a 3.00 metros de altura y/o mayores a treinta metros de longitud en línea recta; y*
IV. *Remodelaciones o ampliaciones en que se pretenda modificar la estructura original de la edificación y que ello implique el reforzamiento de la misma.*	*IV. Remodelaciones o ampliaciones en que se pretenda modificar la estructura original de la edificación y que ello implique el reforzamiento de la misma;*
Artículo 46. *Para obtener alguna licencia relativa a construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, además de los requisitos establecidos de manera específica para cada caso, el solicitante deberá ingresar a la Dirección para su autorización los planos con el proyecto ejecutivo, a escala 1:100, 1:125 o 1:200, los cuales deberán contener lo siguiente:*	***Artículo 47. Para obtener alguna Licencia relativa a Edificación, Remodelación o Ampliación, Demolición, Movimiento de Tierras, Excavación Profunda y Bardeos, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, además de los requisitos establecidos de manera específica para cada caso, el solicitante deberá ingresar a la Dirección para su autorización los planos de permiso, a escala 1:100, 1:125 o 1:200, los cuales deberán contener lo siguiente:***
I. *Planta(s) arquitectónica(s);*	***I.*** *Planta(s) arquitectonica(s);*

II. *Planta de conjunto o azoteas;*	***II.*** *Planta de conjunto o azoteas;*
III. *Planta de cimentación y drenajes (sanitario y pluvial);*	***III.*** *Planta de cimentación, drenajes (sanitario y pluvial);*
IV. *Sección longitudinal, señalando puntos de bajantes, línea de drenaje y registros;*	***IV.*** *Sección longitudinal, señalando puntos de bajantes, línea de drenaje y registros;*
V. *Sección transversal;*	***V.*** *Sección transversal;*
VI. *Fachada(s);*	***VI.*** *Fachada(s);*
VII. *Detalles constructivos que el Director Responsable en Proyecto considere importantes*	***VII.*** *Detalles constructivos que el Director Responsable en Proyecto considere importantes*
VIII. *Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso);*	***VIII.*** *Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso);*
IX. *Domicilio del predio, nombre de propietario(s), nombre y número de registro de los directores responsables; y* ***Fracción agregada GMZ 10-09-17***	***IX.*** *Domicilio del predio, nombre de propietario(s), nombre y número de registro de los directores responsables; y* ***Fracción agregada GMZ 10-09-17***
X. *Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.*	***X.*** *Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.*
Artículo 47. *Para obtener la licencia de construcción, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:* ***Párrafo modificado GMZ 24-07-2018***	***Artículo 48.*** *Para obtener la* ***Licencia de Edificación o Bardeo,*** *además de lo señalado en los artículos* ***46 y 47*** *del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:* ***Párrafo modificado GMZ 24-07-2018***
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14*

14 del presente Reglamento;	*del presente Reglamento;*
	III. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;
III. *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*	***IV.*** *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*
IV. *Certificado de alineamiento y número oficial, vigente;*	***V. Certificado de Alineamiento y Número Oficial, vigente****;*
V. *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***VI.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
VI. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	***VII.*** *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
VII. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*	***VIII.*** *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*
VIII. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***IX.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
IX. *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.*	***X.*** *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.*
Artículo 48. *Para obtener la licencia de remodelación prevista en el presente Capítulo, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:*	***Artículo 49. Para obtener las Licencias de Remodelación o Ampliación previstas en el presente Capítulo, además de lo señalado en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:***
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el*

propietario, representante legal o apoderado;	*propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
	III. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;
III*. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*	***IV.*** *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*
IV. *Certificado de alineamiento y número oficial, vigente;*	***V. Documento con el que se acredite que el predio cuenta con un número oficial, el cual puede ser:*** ***a) Certificado de Alineamiento y Número Oficial, vigente; en los casos señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;*** ***b) Asignación de Número Oficial, en los casos en que no mencionados en el artículo 49 del presente Reglamento****.*
V. *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***VI.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
VI. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	***VII.*** *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
VII. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*	***VIII.*** *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*
VIII. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***IX.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*

IX. *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.*	***X.*** *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.*
	En los proyectos de remodelación o ampliación de inmuebles con el uso comercial o de servicios, los solicitantes o su representante legal podrán presentar en sustitución del Dictamen de Trazos, Usos o Destinos Específicos los siguientes documentos: ***a) Historial de Giros expedidos por la Dirección de Padrón y Licencias en que se detalle el giro actual del predio; y,*** ***b) Licencia de Giro correspondiente al domicilio, que acredite dicho uso comercial con cinco años anteriores a la fecha en que se solicite la Licencia de Remodelación o Ampliación.***
Artículo 49. *Para obtener la licencia de demolición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:*	***Artículo 50.*** *Para obtener la* ***Licencia de Demolición,*** *el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos* ***46 y 47*** *del presente Reglamento, además deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*	***III.*** *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*
	IV. Presentar Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad correspondiente;
IV. *Tres juegos impresos de planos*	***V.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo*

conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;	*el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
V. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	***VI.*** *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
VI. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*	***VII.*** *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*
VII*. Estar al corriente del pago del impuesto predial;*	***VIII.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial;*
IX. *Realizar el pago de los derechos correspondientes.*	***IX.*** *Realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes.*
Artículo 50. *Para obtener la licencia para movimiento de tierras, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además de presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:*	***Artículo 51****. Para obtener la* ***Licencia para Movimiento de Tierras o de Excavación Profunda,*** *el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos* ***46 y 47*** *del presente Reglamento, además de presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II****. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III*. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*	***III.*** *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*
IV. *Tres juegos impresos de planos conteniendo plantas topográficas, perfiles, rasantes y volumetría, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***IV.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo plantas topográficas, perfiles, rasantes y volumetría, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
V. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	***VI.*** *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*

VI. *Registro vigente del Director Responsable en Obra de Edificación;*	***VII.*** *Registro vigente del Director Responsable en Obra de Edificación;*
VII. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***VIII.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
VIII. *Realizar el pago de los derechos correspondientes.*	***XI.*** *Realizar el pago de los derechos correspondientes.*
	Cuando el solicitante del proyecto tenga contemplado la edificación de sótanos o construcciones bajo el nivel de suelo, la Dirección podrá autorizar la excavación profunda que corresponda al proyecto o trabajos a realizar, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y requerimientos que se señalan a continuación.
	Para la autorización de excavación profunda, además de los requisitos anteriores, el solicitante o sur representante legal, deberá presentar también:
	a) Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, para los casos en que se solicite la autorización de trabajos de excavación profunda; y
	b) Presentar estudio por medios electrónicos que garanticen la no existencia de corrientes subterráneas en el terreno, y en caso de existir deberá aplicar las recomendaciones que señale el estudio con el fin de que no represente daños estructurales a la cimentación
Artículo 51. *Para el otorgamiento de licencias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección deberá observar lo siguiente:*	***Artículo 52.*** *Para el otorgamiento de licencias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección deberá observar lo siguiente:*
I. *Negará la expedición para predios situados*	***I.*** *Negará la expedición para predios situados*

frente a vialidades no autorizadas, con excepción de predios en donde el Ayuntamiento, haya dictaminado su regularización;	*frente a vialidades no autorizadas, con excepción de predios en donde el Ayuntamiento, haya dictaminado su regularización;*
II. *Para uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal, cuando se trate de más de una vivienda por trámite o expediente, deberá presentar copia y original para cotejo del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, favorable o viable, además de acreditar el cumplimiento de las normas y los lineamientos indicados en el mismo;*	***II.*** *Para uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal, cuando se trate de más de una vivienda por trámite o expediente, deberá presentar copia y original para cotejo del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, además de acreditar el cumplimiento de las normas y los lineamientos indicados en el mismo;*
III. *Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el Consejo de Administración o en su caso, en los términos que establezca en el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.*	***III.*** *Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el Consejo de Administración o en su caso, en los términos que establezca en el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.*
Artículo 52. *Una vez presentada la solicitud y la documentación señalada en los artículos 47, 48, 49 y 50 que anteceden, según el caso, la Dirección revisará la documentación y dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo alguna de las siguientes variables:*	***Artículo 53.*** *Una vez presentada la solicitud y la documentación señalada en los artículos* ***48, 49, 50 y 51,*** *que anteceden, según el caso, la Dirección revisará la documentación y dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo alguna de las siguientes variables:*
I. *Cuando el Proyecto Ejecutivo no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, la Dirección emitirá la resolución fundada y motivada en la que se determine como no procedente y una vez notificada en los temimos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado*	***I.*** *Cuando el* ***Proyecto Arquitectónico*** *no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, la Dirección emitirá la resolución fundada y motivada en la que se determine como no procedente y una vez notificada en los temimos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de*

de Jalisco, se tendrá el trámite como asunto concluido; y	*Jalisco, se tendrá el trámite como asunto concluido; y*
II. *Cuando se autorice el Proyecto Ejecutivo, el interesado deberá realizar el pago de derechos que señale la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos, además de notificar dicho pago a la Dirección, la cual expedirá la licencia en las siguientes 24 horas hábiles.*	***II.*** *Cuando el* ***Proyecto Arquitectónico cumpla con los lineamientos señalados en el presente Reglamento y la normatividad aplicable****, el interesado deberá realizar el pago de derechos* ***e impuestos*** *que* ***determine*** *la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos* ***vigente****, además de notificar dicho pago a la Dirección, la cual expedirá la licencia en las siguientes 24 horas hábiles.*
Artículo 53*. Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos 47, 48, 49 y 50 que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.*	***Artículo 54****. Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos* ***48, 49, 50 y 51****, que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.*
Artículo 54. *Cuando el solicitante requiera realizar el trámite de una o más licencias para las acciones o trabajos que señalan los artículos 52, 53, 54 y 55, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos correspondientes a cada una de estas, pero sin duplicar los documentos requeridos.*	***Artículo 55.*** *Cuando el solicitante requiera realizar el trámite de una o más licencias para las acciones o trabajos que señalan los artículos* ***48, 49, 50 y 51****, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos correspondientes a cada una de estas, pero sin duplicar los documentos requeridos.*
Artículo 55*. Las obras, trabajos, instalaciones o acciones no previstas en el presente ordenamiento, quedarán sujetas a las licencias o permisos que determine la Dirección, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para el caso que más se ajuste a los solicitado. Lo relativo al pago de derechos e impuestos será determinado por la Tesorería*	***Artículo 56****. Las obras, trabajos, instalaciones o acciones no previstas en el presente ordenamiento, quedarán sujetas a las licencias o permisos que determine la Dirección, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para el caso que más se ajuste a lo solicitado. Lo relativo al pago de derechos e impuestos será determinado por la Tesorería Municipal,*

Municipal, conforme a la Ley de Ingresos.	*conforme a la Ley de Ingresos.*
Cuando se solicite autorización para realizar obras y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.	*Cuando se solicite autorización para realizar obras y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.*
***Artículo 56**. Los inmuebles o sitios con valor histórico o artístico, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico deberán tramitar licencias de restauración y/o conservación a efectos de intervenirlos.*	***Artículo 57.** Los inmuebles o sitios con valor histórico o artístico, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico deberán tramitar licencias de restauración y/o conservación a efectos de intervenirlos.*
Para la autorización del proyecto ejecutivo de obras de restauración el solicitante deberá cumplir lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento y los siguientes requisitos:	*Para la autorización del proyecto **arquitectónico** de obras de restauración el solicitante deberá cumplir lo señalado en los artículos 47 y 48 del presente Reglamento y los siguientes requisitos:*
***I.** Dictamen de trazo, usos y destinos específicos en los términos del Código Urbano en el cual se fijarán los requisitos, parámetros y las restricciones que las restauraciones de inmuebles deben respetar;*	***I.** Dictamen de trazo, usos y destinos específicos en los términos del Código Urbano en el cual se fijarán los requisitos, parámetros y las restricciones que las restauraciones de inmuebles deben respetar;*
***II**. Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente Reglamento;*	***II.** Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente Reglamento;*
***III.** Estar al corriente del pago del impuesto predial;*	***III.** Estar al corriente del pago del impuesto predial;*
***IV.** Realizar el pago de los derechos correspondientes;*	***IV.** Realizar el pago de los derechos correspondientes;*
***V.** Identificación oficial conforme al artículo*	***V.** Identificación oficial conforme al artículo 14*

14 del presente Reglamento;	*del presente Reglamento;*
VI. *Dictamen técnico firmado por el Director Responsable en Proyecto de restauración;*	***VI.*** *Dictamen técnico firmado por el Director Responsable en Proyecto de restauración;*
VII. *Autorización del INAH en el caso de inmuebles con valor histórico anteriores al año 1900;*	***VII.*** *Autorización del INAH en el caso de inmuebles con valor histórico anteriores al año 1900;*
VIII. *Para inmuebles catalogados con valor artístico o construidos posteriores a 1900, visto bueno de la autoridad competente y/o la dependencia Federal, Estatal o Municipal competente;*	***VIII.*** *Para inmuebles catalogados con valor artístico o construidos posteriores a 1900, visto bueno de la autoridad competente y/o la dependencia Federal, Estatal o Municipal competente;*
IX. *Plano de localización del inmueble o sitio con referencia a las esquinas, anchos de calles y su ubicación en el contexto urbano incluyendo:*	***IX****. Plano de localización del inmueble o sitio con referencia a las esquinas, anchos de calles y su ubicación en el contexto urbano incluyendo:*
a) *Las vialidades municipales circundantes y accesos al inmueble o sitio;*	***a)*** *Las vialidades municipales circundantes y accesos al inmueble o sitio;*
b) *Áreas de estacionamiento en su caso; y*	***b)*** *Áreas de estacionamiento en su caso; y*
c) *Elementos relevantes de la integración urbana del proyecto.*	***c)*** *Elementos relevantes de la integración urbana del proyecto.*
X. *Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio que incluya, plantas, secciones, elevaciones y plantas del conjunto y/o azoteas;*	***X.*** *Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio que incluya, plantas, secciones, elevaciones y plantas del conjunto y/o azoteas;*
XI. *En su caso Dictamen estructural del inmueble firmado por el corresponsable estructural;*	***XI.*** *En su caso Dictamen estructural del inmueble firmado por el corresponsable estructural;*
XII. *En su caso proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del Inmueble, elaborado y firmado por el Director responsable del proyecto de restauración;*	***XII.*** *En su caso proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del Inmueble, elaborado y firmado por el Director responsable del proyecto de restauración;*

***XIII**. Planos de Instalaciones eléctricas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-01-SEDE-2005 y la NOM-007-ENER-2014, que deberá incluir:*	***XIII.** Planos de Instalaciones eléctricas de acuerdo **con** las normas oficiales mexicanas NOM-01-SEDE-2005 y la NOM-007-ENER-2014, que deberá incluir:*
***a)** Plano de iluminación y contactos;*	***a)** Plano de iluminación y contactos;*
***b)** Cuadro de circuitos y cargas, diagrama unifilar con simbología;*	***b)** Cuadro de circuitos y cargas, diagrama unifilar con simbología;*
***c)** Diámetros de tuberías y calibres de los cables; y*	***c)** Diámetros de tuberías y calibres de los cables; y*
***d)** Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*	***d)** Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*
***XIV.** Planos de instalaciones hidrosanitarias conforme a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberán incluir:*	***XIV.** Planos de instalaciones hidrosanitarias conforme a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberán incluir:*
***a)** Plano de redes de distribución con diámetros de tubería y detalles;*	***a)** Plano de redes de distribución con diámetros de tubería y detalles;*
***b)** Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas de muebles;*	***b)** Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas de muebles;*
***c)** Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y*	***c)** Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y*
***d)** Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*	***d)** Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*
***XV**. Planos de instalaciones pluviales en su caso de acuerdo a la normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberá incluir:*	***XV.** Planos de instalaciones pluviales en su caso de acuerdo a **las** normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberá incluir:*
***a)** Plano de redes de desalojo con diámetros de tubería y detalles;*	***a)** Plano de redes de desalojo con diámetros de tubería y detalles;*
***b)** Isométrico de las redes marcando diámetros*	***b)** Isométrico de las redes marcando diámetros y*

y salidas;	*salidas;*
c) *Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y*	***c)*** *Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y*
d) *Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*	***d)*** *Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*
XVI. *Memoria de cálculo y especificaciones de:*	***XVI****. Memoria de cálculo y especificaciones de:*
a) *Las cimentaciones y estructura;*	***a)*** *Las cimentaciones y estructura;*
b) *Las Instalaciones eléctricas;*	***b)*** *Las Instalaciones eléctricas;*
c) *Las Instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluvial; y*	***c)*** *Las Instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluvial; y*
d) *Las Instalaciones especiales.*	***d)*** *Las Instalaciones especiales.*
XVII. *Planos y especificaciones de obras complementarias de urbanización en caso que requieran obras de urbanización y/o Infraestructura para su acceso o funcionamiento; y*	***XVII.*** *Planos y especificaciones de obras complementarias de urbanización en caso que requieran obras de urbanización y/o Infraestructura para su acceso o funcionamiento; y*
XVIII. *Disco compacto con la información gráfica en formato DWG.*	***XVIII.*** *Disco compacto con la información gráfica en formato DWG.*
La Dirección de Movilidad, determinará en qué obras de restauración no se deberán incluir áreas de estacionamiento, mediante dictamen, debidamente fundado y motivado.	*La Dirección de Movilidad, determinará en qué obras de restauración no se deberán incluir áreas de estacionamiento, mediante dictamen, debidamente fundado y motivado.*
CAPÍTULO III	***CAPÍTULO III***
DE LOS REGISTROS DE OBRAS PARA CONSTRUCCIONES	***DE LOS REGISTROS DE OBRAS PARA CONSTRUCCIONES***
Artículo 57*. Los posesionarios que pretendan realizar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del*	***Artículo 58.*** *Los posesionarios que pretendan realizar obras de* ***edificación, bardeo, remodelación o ampliación, demolición y movimiento de tierras,*** *además de lo señalado*

presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos: ***Párrafo modificado GMZ 09-09-2017***	*en los artículos* ***46 y 47*** *del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:*
I. Solicitud multitrámite, firmada por el posesionario, representante legal o apoderado; ***Fracción modificada GMZ 19-09-2017***	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el posesionario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la posesión mediante alguno de los siguientes documentos:*	***III****. Acreditar la posesión mediante alguno de los siguientes documentos:*
a) *Certificado parcelario, expedido por el Registro Agrario Nacional;* ***Inciso modificado GMZ 20-07-2019***	***a)*** *Certificado parcelario, expedido por el Registro Agrario Nacional; y,*
b) *Constancia de Posesión, autorizada con firma y sello por el Presidente del Comisariado Ejidal y por el Comité de Vigilancia; o Inciso modificado GMZ 20-07-2019*	***b)*** *Constancia de Posesión, autorizada con firma y sello por el Presidente del Comisariado Ejidal y por el Comité de Vigilancia.*
c) *Documentos que acrediten la posesión a título de dueño o posesión derivada en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco;*	***Se deroga***
IV. *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***IV.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto arquitectónico, firmados por el posesionario y por el Director Responsable de obra;*
V. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	***V.*** *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
VI. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*	***VI.*** *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*

VII. *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos; y*	***VII.*** *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos; y*
VIII. *Para los usos de suelo no habitacionales, se deberá presentar, además, dictamen de trazo usos y destinos, con resultado procedente o favorable, o en su defecto, reconsideración procedente, favorable o viable.*	.
Las obras de construcción y remodelación que se tramiten en los términos del presente artículo no podrán contravenir lo dispuesto en los planes parciales, además de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y edificación.	*Las obras de construcción y remodelación que se tramiten en los términos del presente artículo no podrán contravenir lo dispuesto en los planes parciales, además de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y edificación.*
CAPÍTULO IV	***CAPÍTULO IV***
DE LAS VIGENCIAS, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES Y REINICIOS	***DE LAS VIGENCIAS, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES Y REINICIOS***
Artículo 58. *Las licencias que expida la Dirección tendrán una vigencia de dos años.*	***Artículo 59. Las Licencias de Edificación para construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación profunda, restauración o conservación y bardeo; así como los registros de obra expedidas por la Dirección tendrán una vigencia de dos años.***
	Los permisos para obras menores, construcción en áreas públicas y ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común, tendrán la vigencia que se señala en el calendario de obra presentado en el expediente único.
Artículo 59. *Cuando la obra no se concluya en el plazo señalado en la licencia respectiva, se deberá solicitar prórroga de la misma ante la*	***Artículo 60.*** *Cuando la obra no se concluya en el plazo señalado en la licencia respectiva, se deberá solicitar prórroga de la misma ante la*

Dirección y cumplir con los siguientes requisitos:	*Dirección y cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada;*	***III.*** *Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada;*
IV. *Registro vigente del Director Responsable en Obra;*	***IV.*** *Registro vigente del Director Responsable en Obra;*
V. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***V.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
VI. *Acreditar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos.*	***VI.*** *Acreditar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos* ***vigente****.*
Artículo 60. *Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 61.*** *Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;*	*III. Licencia autorizada por la Dirección en original* ***o copia certificada****, la cual deberá estar vigente;*
IV. *Registro vigente del Director Responsable en Obra; y* ***Fracción modificada GMZ 19-09-2017***	*IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra; y Fracción modificada GMZ 19-09-2017*
V. *Estar al corriente del pago del impuesto predial.*	*V. Estar al corriente del pago del impuesto predial.*

	Las suspensiones autorizadas por la Dirección tendrán una vigencia de dos años.
Artículo 61. *Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 62.*** *Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;*	***III.*** *Licencia autorizada por la Dirección en original o* ***copia certificada****, la cual deberá estar vigente;*
IV. *Registro vigente del Director Responsable en Obra; y*	***IV.*** *Registro vigente del Director Responsable en Obra; y*
V. *Estar al corriente del pago del impuesto predial;*	***V.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial;*
CAPÍTULO V	***CAPÍTULO V***
DEL CAMBIO DE PROYECTO EJECUTIVO	***DEL CAMBIO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO***
Artículo 62. *La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto ejecutivo aprobado, siempre y cuando la licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el*	***Artículo 63.*** *La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto* ***arquitectónico*** *aprobado, siempre y cuando la Licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de*

certificado de alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:	*alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
	III. El original y copia de Licencia de Edificación autorizada por la Dirección;
III. *Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original;*	***IV. Un juego de planos en original autorizados por la Dirección;***
IV. *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***V.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto* ***arquitectónico,*** *a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
V. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*	***VI.*** *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*
VI. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***VII.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
VII. *Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.*	***VIII.*** *Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.*
Cuando se pretenda hacer un cambio de proyecto que modifique el uso de suelo, se deberá presentar original y copia del dictamen de trazo, usos y destinos específicos con	*Cuando se pretenda hacer un cambio de proyecto que modifique el uso de suelo, se deberá presentar original y copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con*

resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.	*resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.*
CAPÍTULO VI	
DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD	
Artículo 63. *Es obligatorio tramitar y obtener el certificado de habitabilidad, para toda construcción sujeta a una licencia de edificación con superficie construida cubierta mayor a cincuenta metros cuadrados, con excepción de bardeos, cisternas, albercas descubiertas, permisos de construcción y cualquier otra obra de edificación que carezca de espacios habitables cubiertos.*	***Artículo 64.*** *Es obligatorio tramitar y obtener el* ***Certificado o Constancia de Habitabilidad*** *para toda construcción sujeta a una* ***Licencia de Edificación*** *con superficie construida cubierta mayor a* ***cuarenta*** *metros cuadrados, con excepción de bardeos, cisternas, albercas descubiertas, y cualquier otra obra de edificación que carezca de espacios habitables cubiertos.*
Artículo 64. *Para obtener el certificado y/o constancia de habitabilidad, el solicitante o su representante legal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 65.*** *Para obtener el* ***Certificado y/o Constancia de Habitabilidad****, el solicitante o su representante legal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el solicitante o su representante legal;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el solicitante o su representante legal;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Original y copia de la licencia de construcción vigente, autorizada por la Dirección;*	***III. Original y copia de la Licencia de Edificación vigente, autorizada por la Dirección****;*
IV. *Registro vigente del Director Responsable en obra de edificación;*	***IV.*** *Registro vigente del Director Responsable en obra de edificación;*

V. *Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original;*	***V.*** *Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original* ***y copia****;*
VI. *Bitácora(s) oficial(es) utilizada(s) en la obra, firmadas por el Director Responsable en obra;*	***VI.*** *Bitácora(s) oficial(es) utilizada(s) en la obra, firmadas por el Director Responsable en obra;*
VII. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***VII.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
VIII. *Realizar el pago de derechos e impuestos correspondientes, cuando exista convenio de pago en parcialidades, deberá estar cubierta la totalidad de los pagos que señale el propio convenio.*	***VIII.*** *Realizar el pago de derechos e impuestos correspondientes. Cuando exista convenio de pago en parcialidades, deberá estar cubierta la totalidad de los pagos que señale el propio convenio.*
Artículo 65. *Se podrá tramitar el certificado o la constancia de habitabilidad en línea exclusivamente para uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite o solicitud.*	***Artículo 66.*** *Se podrá tramitar el* ***Certificado o la Constancia de Habitabilidad*** *en línea exclusivamente para uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite o solicitud.*
Artículo 66. *Recibida la solicitud de habitabilidad, la Dirección llevará a cabo la verificación correspondiente para validar el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al proyecto autorizado y a la normatividad aplicable. En caso procedente se emitirá la habitabilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.*	***Artículo 67.*** *Recibida la solicitud de habitabilidad, la Dirección llevará a cabo la verificación correspondiente para validar el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al proyecto autorizado y a la normatividad aplicable. En caso procedente se emitirá la habitabilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.*
Para obtener un certificado o constancia de habitabilidad, los requerimientos que deberá tener una construcción, serán los siguientes:	*Para obtener un* ***Certificado o Constancia de Habitabilidad,*** *los requerimientos que deberá tener una construcción, serán los siguientes:*
I. *Contar con energía eléctrica, agua potable y drenaje, en la edificación;*	***I.*** *Contar con energía eléctrica, instalación de gas, agua potable y drenaje, en la edificación;*

II. *Para vivienda, contar con baño con regadera, sanitario y lavamanos, que funcione correctamente;*	***II.*** *Para vivienda, contar con baño con regadera, sanitario y lavamanos, que funcione correctamente;*
III. *Contar con lavadero instalado y funcional en el área de servicio;*	***III.*** *Contar con lavadero instalado y funcional en el área de servicio;*
IV. *Contar con pinturas, acabados y recubrimientos completos en toda la edificación;*	***IV.*** *Contar con pinturas, acabados y recubrimientos completos en toda la edificación;*
V. *Contar en toda fachada con puertas y ventanas, instaladas y funcionales;*	***V.*** *Contar en toda fachada con puertas y ventanas, instaladas y funcionales;*
VI. *Contar con las áreas de jardín indicadas en el proyecto autorizado;*	***VI.*** *Contar con las áreas de jardín indicadas en el proyecto autorizado;*
VII. *La ejecución de la obra conforme al proyecto autorizado y la normatividad aplicable;*	***VII.*** *La ejecución de la obra conforme al proyecto autorizado y la normatividad aplicable;*
VIII. *En su caso, la regularización del pago de diferencias por excedencias de áreas;*	***VIII.*** *En su caso, la regularización del pago de diferencias por excedencias de áreas;*
IX. *Cuando sea el caso, las modificaciones al proyecto, señaladas por la Dirección; y*	***IX.*** *Cuando sea el caso, las modificaciones al proyecto, señaladas por la Dirección; y*
X. *Barandales, canceles y elementos de seguridad, cuando sean parte del proyecto aprobado por la Dirección.*	***X.*** *Barandales, canceles y elementos de seguridad, cuando sean parte del proyecto aprobado por la Dirección.*
Artículo 67. *Se podrá tramitar la habitabilidad parcial, cuando se trate de varias viviendas o unidades privativas que estén contenidas en una misma licencia de construcción y se pretenda hacer uso de alguna o algunas de ellas; siempre y cuando las obras que continúen en proceso y cuenten con tapiales y/o dispositivos que garanticen la seguridad para personas o bienes, al interior o exterior*	***Artículo 68.*** *Se podrá tramitar la habitabilidad parcial, cuando se trate de varias viviendas o unidades privativas que estén contenidas en una misma licencia de construcción y se pretenda hacer uso de alguna o algunas de ellas; siempre y cuando las obras que continúen en proceso y cuenten con tapiales y/o dispositivos que garanticen la seguridad para personas o bienes, al interior o exterior de las obras.*

de las obras.	
En toda habitabilidad parcial, no se dará por concluida la vigencia de la licencia de construcción, siendo obligación del propietario de mantenerla vigente. Toda obra que cuente con habitabilidad parcial, deberá contar con bitácora oficial durante el tiempo restante hasta que concluya la obra.	*En toda habitabilidad parcial no se dará por concluida la vigencia de la **Licencia de Edificación,** siendo obligación del propietario el mantenerla vigente. Toda obra que cuente con habitabilidad parcial, deberá contar con bitácora oficial durante el tiempo restante y hasta que se concluya la obra.*
***Artículo 68.** Para obtener habitabilidad, se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando, no se eliminen áreas verdes mínimas requeridas, ni cajones de estacionamiento, ni contravengan restricciones, alturas, coeficientes de ocupación o utilización de suelo, además de los lineamientos señalados en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable. Las diferencias se regirán conforme a lo siguiente:*	***Artículo 69.** Para obtener habitabilidad, se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando, **se encuentren dentro del límite de propiedad reportado**, no se eliminen áreas verdes mínimas requeridas, ni cajones de estacionamiento, ni contravengan restricciones, alturas, coeficientes de ocupación o utilización de suelo, además de los lineamientos señalados en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable. Las diferencias se regirán conforme a lo siguiente:*
***I**. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta veinte metros cuadrados de construcción cubierta respecto de la superficie de construcción autorizada por cada vivienda, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos, sin tramitar y obtener cambio de proyecto;*	***I.** Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta veinte metros cuadrados de construcción cubierta respecto de la superficie de construcción autorizada por cada vivienda, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos **vigente al momento de tramitar el certificado o constancia**, sin tramitar y obtener cambio de proyecto;*
***II.** Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado por cada vivienda, superiores a veinte metros cuadrados de construcción cubierta adicional respecto de la*	***II.** Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado por cada vivienda, superiores a veinte metros cuadrados de construcción cubierta adicional respecto de la*

superficie de construcción autorizada, deberán tramitar el cambio de proyecto respectivo. ***Fracción modificada GMZ 24-07-2018***	*superficie de construcción autorizada, deberán tramitar el cambio de proyecto respectivo.* ***Fracción modificada GMZ 24-07-2018***
III*. Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, de hasta un 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos, sin solicitar y obtener cambio de proyecto.*	***III.*** *Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, las diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, de hasta un 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos* ***vigente al momento de realizar el trámite de Certificado o Constancia****, sin solicitar y obtener cambio de proyecto.*
IV. *Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, superiores al 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán solicitar y obtener cambio de proyecto.*	***IV.*** *Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, superiores al 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán solicitar y obtener cambio de proyecto.*
Artículo 69. *Si como resultado de la verificación y el cotejo de la documentación correspondiente, se determina que la obra no se ajustó al proyecto autorizado por la Dirección, esta última ordenará al propietario del predio, efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, no se emitirá el certificado de habitabilidad y por ende, no se autorizará la utilización de la edificación, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del predio respectivo.*	***Artículo 70.*** *Si como resultado de la verificación y el cotejo de la documentación correspondiente, se determina que la obra no se ajustó al proyecto autorizado por la Dirección, esta última ordenará al propietario del predio efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, no se emitirá el* ***Certificado o Constancia de Habitabilidad*** *y por ende, no se autorizará la utilización de la edificación, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del predio respectivo.*
Artículo 70. *No se expedirá el certificado de habitabilidad a obras de edificación que pertenezcan a acciones urbanísticas, en las que*	***Artículo 71.*** *No se expedirá el Certificado de Habitabilidad a obras de edificación que pertenezcan a acciones urbanísticas, en las que*

las obras de urbanización no hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, en estos casos se podrá emitir constancia de habitabilidad, exclusivamente para trámites de escrituración, previo pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos.	*las obras de urbanización no hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, en estos casos se podrá emitir constancia de habitabilidad, exclusivamente para trámites de escrituración, previo pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos* ***vigente al momento de tramitar dicha constancia.***
Cuando el solicitante obtenga la constancia de habitabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener la suspensión de la licencia de construcción correspondiente, la cual quedará suspendida hasta que las obras de urbanización sean recibidas por el Ayuntamiento. Una vez que se realice la entrega-recepción referida, quienes hayan obtenido una constancia de habitabilidad, deberán solicitar y obtener el certificado de habitabilidad, para lo cual la Dirección emitirá el mismo sin realizar la visita domiciliaria.	*Cuando el solicitante obtenga la* ***Constancia de Habitabilidad****, el interesado deberá solicitar y obtener la suspensión de la Licencia de Edificación correspondiente, la cual quedará suspendida hasta que las obras de urbanización sean recibidas por la autoridad administrativa competente. Una vez que se realice la entrega-recepción referida, quienes hayan obtenido una* ***Constancia de Habitabilidad****, deberán solicitar y obtener* ***el Certificado de Habitabilidad, para lo cual se deberá ingresar el expediente cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 68 del presente ordenamiento, exceptuando el registro vigente del Director Responsable y, una vez cumplimentados, la Dirección emitirá el Certificado de Habitabilidad sin realizar la visita domiciliaria****.*
TÍTULO VI	***TÍTULO VII***
DE LOS PERMISOS	***DE LOS PERMISOS***
CAPÍTULO I Denominación cambiada GMZ 19-09-2017	***CAPÍTULO I Denominación cambiada GMZ 19-09-2017***
DE LAS OBRAS MENORES	***DISPOCISIONES GENERALES***
Artículo 71. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección permiso conforme a lo que establece el presente ordenamiento para	***Artículo 72. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección el permiso conforme a lo que establece el presente ordenamiento***

la realización de todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; para lo cual la Dirección podrá emitir los siguientes permisos:	***para la realización de todo acto que conlleve la modificación de la ocupación y utilización del suelo, trabajos menores y acciones emergentes en predios particulares o la vía pública, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; para lo cual la Dirección podrá emitir los siguientes permisos****:*
I. *Construcción en áreas públicas;*	***I.*** *Construcción en áreas públicas;*
II. *Para la ocupación en áreas públicas; y*	***II****. Para la ocupación en áreas públicas; y*
III. *Aquellos previstos en otra normatividad municipal que resulte aplicable;*	***III.*** *Aquellos previstos en otra normatividad municipal que resulte aplicable;*
Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente Título, la Dirección deberá observar de manera estricta lo dispuesto en las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, el presente Reglamento y las normas técnicas aplicables.	*Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente Título, la Dirección deberá observar de manera estricta lo dispuesto en las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, el presente Reglamento y las normas técnicas aplicables.*
Las solicitudes se deberán presentarse en los formatos expedidos por la Dirección y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Título.	*Las solicitudes se deberán presentarse en los formatos expedidos por la Dirección y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Título.*
CAPÍTULO II	***CAPÍTULO II***
DE LOS PERMISOS PARA OBRAS MENORES	***DE LOS PERMISOS PARA OBRAS MENORES***
Artículo 72*. Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento; siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de*	***Artículo 73****. Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento, mejoramiento* ***o delimitación de un predio con elementos de cancelería, cercado o enmallado;*** *siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones,*

los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:	*ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:*
I. *Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación;*	***I.*** *Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación, sin* ***que se considere dentro del presente la reposición, restitución o remoción de cualquier tipo de cubierta****;*
II. *Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o letrinas en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;*	***II.*** *Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o* ***baños*** *en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;*
III. *Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas;*	***III.*** *Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas. Para la correcta ejecución de los trabajos la Dirección notificará a la Dirección de Obras Públicas de la autorización otorgada para que se realice la supervisión que considere pertinente.*
IV. *Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación; y*	***IV.*** *Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación;*

V. *Las acciones emergentes para prevención de accidentes, con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra.*	***V.*** *Las acciones emergentes para prevención de accidentes* ***decretadas por la autoridad competente y las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento de inmuebles privados o públicos****, con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra; y*
	VI. La delimitación de predios con la vía pública a través de malla ciclónica y/o electrosoldada, hasta una altura máxima de 3 metros.
Para efecto de ejecutar las obras menores mencionadas en el presente artículo no se requerirá permiso.	*Para efecto de ejecutar las obras menores señaladas* ***se requerirá el visto bueno de la Dirección y no tendrán costo alguno para el interesado.***
Artículo 73. *Derogado.* ***Artículo Derogado GMZ 19-09-2017***	
Artículo 74. *Queda prohibido realizar obras menores de edificación, en fincas sujetas a protección de patrimonio histórico, cultural y/o artístico, sin antes tramitar la licencia o permiso correspondiente, ante la dependencia Federal o Estatal competente y obtener autorización por parte de la Dirección.*	***Artículo 74.*** *Queda prohibido realizar obras menores de edificación, en fincas sujetas a protección de patrimonio histórico, cultural y/o artístico, sin antes tramitar la licencia o permiso correspondiente, ante la dependencia Federal, Estatal* ***o Municipal*** *competente y obtener autorización por parte de la Dirección.*
Artículo 75. *Quienes lleven a cabo, o ejecuten obras menores, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, y tendrán la obligación de respetar el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, además de que los trabajos de obra estarán sujetos a visitas de verificación o inspección,*	***Artículo 75.*** *Quienes lleven a cabo, o ejecuten obras menores, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, y tendrán la obligación de respetar el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, además de que los trabajos de obra estarán sujetos a visitas de verificación o inspección, por parte del personal*

por parte del personal de la Dirección de Inspección.	*de la* ***Dirección de Inspección, de la Dirección de Obras o de la Dirección****.*
CAPÍTULO III	***CAPÍTULO III***
DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS PÚBLICAS	***DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS PÚBLICAS***
Artículo 76*. Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 76 El Permiso de Construcción en Áreas Públicas*** *es el acto emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el interesado, representante legal o apoderado;*	***I****. Solicitud multitrámite, firmada por el interesado, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Para infraestructura eléctrica, el proyecto deberá será autorizado por la CFE;*	***III****. Para infraestructura eléctrica, el proyecto deberá será autorizado por la CFE;*
IV. *Para infraestructura de telecomunicaciones, se deberá presentar la concesión para la explotación de servicios de telecomunicación debidamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, póliza de seguro por daños a terceros y en caso de ser alojamiento en arriates existentes, visto bueno por parte de la*	***IV.*** *Para infraestructura de telecomunicaciones, se deberá presentar la concesión para la explotación de servicios de telecomunicación debidamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, póliza de seguro por daños a terceros y en caso de ser alojamiento en arriates existentes, visto bueno por parte de la Dirección de Parques y Jardines*

Dirección de Parques y Jardines de este Municipio, en el ámbito de su competencia; Fracción modificada 19-09-2017	*de este Municipio, en el ámbito de su competencia; Fracción modificada 19-09-2017*
V. *Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar plan de prevención de daños, autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural, titulo de permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, así como la manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET);*	***V.*** *Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar: a) Plan de prevención de daños; b) Autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; c) Resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural; d) Titulo de permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía; e) Póliza de responsabilidad civil de daños a terceros;* *f) Manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET); y,* *g) Documento emitido por la Dirección de Cercanía Ciudadana, por medio del cual se avale la socialización de los trabajos a realizarse.*
VI. *Presupuesto y programa de ejecución de obra;*	***VI.*** *Presupuesto y programa de ejecución de obra;*
VII. *Archivo digital del proyecto ejecutivo y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100,1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;* ***Fracción modificada 19-***	***VII.*** *Archivo digital del proyecto ejecutivo y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100,1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;* ***Fracción modificada 19-09-***

09-2017	***2017***
VIII. *Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;*	***VIII****. Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;*
IX. *Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 79 del presente Reglamento; y*	***IX.*** *Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 83 del presente Reglamento; y*
X. *Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la información proporcionada a la Dirección.*	***X.*** *Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la información proporcionada a la Dirección.*
XI. Carta vigente de Director Responsable debidamente registrado en el Municipio; Fracción agregada 19-09-2017	***XI. Registro vigente de Director Responsable de Obra debidamente inscrito en el Municipio, en los siguientes casos:*** ***a) En los casos de realizar ruptura en losas de rodamiento de concreto hidráulico;*** ***b) Cuando el permiso de ruptura exceda los 10 metros lineales de longitud; y,*** ***c) Cuando derivado de la inspección física que se realice por la Dirección de Obras, se advierta de la existencia de instalaciones previas que pudieren ser afectadas con la ejecución de los***

	trabajos solicitados.
XII. *Para el caso de infraestructura hidrosanitaria, deberá presentar factibilidades por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo municipal operador de los servicios así como los planos sellados. Para el caso de tomas y descargas domiciliarias unifamiliares deberá presentar el pago correspondiente por los derechos de conexión;* ***Fracción agregada 19-09-2017***	***XII.*** *Para el caso de infraestructura hidrosanitaria, deberá presentar factibilidades por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo municipal operador de los servicios así como los planos sellados. Para el caso de tomas y descargas domiciliarias unifamiliares deberá presentar el pago correspondiente por los derechos de conexión;* ***Fracción agregada 19-09-2017***
XIII. *Para la instalación de mobiliario urbano se requerirá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y de la Dirección del Ordenamiento; y* ***Fracción agregada 19-09-2017***	***XIII.*** *Para la instalación de mobiliario urbano se requerirá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y de la Dirección del Ordenamiento; y* ***Fracción agregada 19-09-2017***
XIV. *Para la instalación de casetas telefónicas deberá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y la Dirección del Ordenamiento.* ***Fracción agregada 19-09-2017***	***XIV.*** *Para la instalación de casetas telefónicas deberá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y la Dirección del Ordenamiento.* ***Fracción agregada 19-09-2017***
Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición	*Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.*

parcial de losas.	
En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones.	*En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones.*
Artículo 77. *El permiso de construcción en áreas públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.*	***Artículo 77.*** *El permiso de construcción en áreas públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.*
Artículo 78. *Previo al inicio de los trabajos de todo permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberá dar aviso al Jefe de la Unidad de Construcción, para la supervisión de ejecución de la obra.*	***Artículo 78.*** *Previo al inicio de los trabajos de todo permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberá dar aviso* ***a la Dirección y a la Dirección de Obras, para la autorización y supervisión de ejecución de la obra****.*
Artículo 79. *La vigencia de todo permiso de construcción en áreas públicas, será determinada en base al programa de obra presentado por el interesado; cuando el permiso de construcción en áreas públicas pierda vigencia y la obra no se haya concluido, para poder continuar con los trabajos, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito a la Dirección.*	***Artículo 79.*** *La vigencia de todo permiso de construcción en áreas públicas será determinado por la Dirección con base al programa de obra presentado por el interesado, cuando el permiso de construcción en áreas públicas pierda vigencia y la obra no se haya concluido, para poder continuar con los trabajos, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito a la Dirección,* ***la cual será por el mismo plazo del permiso solicitado; una vez que esta prórroga expire no se emitirán mas***

	prórrogas y deberá solicitar nuevamente el permiso.
Artículo 80. *Acompañado a la solicitud de permiso de construcción en áreas públicas deberá exhibirse, por concepto de garantía, billete de depósito ante la Tesorería del Municipio de Zapopan o cheque certificado, por la cantidad que determine la Dirección, misma que deberá ser el monto aproximado a los posibles daños a bienes propiedad del Municipio de Zapopan y terceros, así como suscribirse un Convenio de Garantía, mediante el cual, el ejecutante de la obra asuma la responsabilidad de cubrir cualquier excedente del monto entregado en garantía y autorice y faculte a la Dirección, para que disponga del depósito de garantía para restitución de daños, en forma parcial o total, para realizar las reparaciones o trabajos que la Dirección estime pertinentes y para resarcir el daño causado por la obra del garante.*	***Artículo 80.*** *Acompañado a la solicitud de* ***Permiso de Construcción en Áreas Públicas*** *deberá exhibirse billete de depósito ante la Tesorería del Municipio de Zapopan o cheque certificado,* ***que deberá garantizar el monto calculado por la Dirección de Obras por los posibles daños a bienes propiedad del Municipio de Zapopan y terceros****, así como suscribirse un Convenio de Garantía, mediante el cual, el ejecutante de la obra asuma la responsabilidad de cubrir cualquier excedente del monto entregado en garantía y autorice y faculte a la Dirección, para que disponga de la cantidad entregada en garantía para restitución de daños, ya sea en forma parcial o total, para realizar las reparaciones o trabajos que la* ***Dirección de Obras*** *estime pertinentes y para resarcir el daño causado por la obra del garante.*
Una vez que concluya la obra, en caso de no existir daños, previa verificación de la Dirección, la garantía deberá será reintegrado.	***Una vez que concluya la obra, el ejecutante deberá dar aviso a la Dirección, quien por medio de la Dirección de Obras comprobará levantando acta de sitio que no existen daños a resarcir y que se completo la obra autorizada. Hecho lo anterior se devolverá el documento de la garantía al solicitante***.
CAPÍTULO IV	***CAPÍTULO IV***
DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN	***DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN***
Artículo 81. *La vía pública, mientras no se altere el uso público a que está destinada por*	***Artículo 81.*** *La vía pública, mientras no se altere el uso público a que está destinada por*

resolución de las autoridades municipales, tendrá carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable.	*resolución de las autoridades municipales, tendrá carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable.*
***Artículo 82**. El Gobierno Municipal, deberá preservar las vías públicas y otros bienes de uso común, en condiciones apropiadas que permitan y faciliten el libre tránsito o circulación; mediante la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación de forma no autorizada.*	***Artículo 82.** El Gobierno Municipal, deberá preservar las vías públicas y otros bienes de uso común, en condiciones apropiadas que permitan y faciliten el libre tránsito o circulación; mediante la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación de forma no autorizada.*
***Artículo 83.** La Dirección podrá autorizar la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos; teniendo el propietario o representante legal del predio donde se realizarán las obras, la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice la Dirección.*	***Artículo 83.** La Dirección podrá autorizar la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos **vigente**; teniendo **el ejecutante o su representante legal de la ocupación u obstrucción a realizar,** la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice la Dirección.*
***Artículo 84.** Toda persona física o jurídica de índole privada o pública que requiera hacer uso de la vía pública para la ejecución de obra, tendrá la obligación de restituir y dejar en óptimas condiciones, las vías públicas u otros bienes municipales de uso común con la misma calidad, materiales y terminados originales, sin costo alguno para el Gobierno Municipal.*	***Artículo 84.** Toda persona física o jurídica de índole privada o pública que requiera hacer uso de la vía pública para la ejecución de obra, tendrá la obligación de restituir y dejar en óptimas condiciones, las vías públicas u otros bienes municipales de uso común con la misma calidad, materiales y terminados originales, sin costo alguno para el Gobierno Municipal.*
***Artículo 85.** La persona que requiera ocupar las vías públicas o espacios públicos en forma eventual y/o provisional, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente para:*	***Artículo 85.** La persona que requiera ocupar las vías públicas o espacios públicos en forma eventual y/o provisional, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente para:*

I. *La instalación provisional de tapiales; y*	***I.*** *La instalación provisional de tapiales; y*
II. *La ocupación provisional con cualquier tipo de objetos o materiales;*	***II.*** *La ocupación provisional con cualquier tipo de objetos o materiales;*
Artículo 86. *Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:*	***Artículo 86.*** *Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14* ***del presente Reglamento****;*
III. *Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13;*	***III****. Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13* ***del presente Reglamento****;*
IV. *Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;*	***IV.*** *Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;*
V. *Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;* ***Fracción agregada 19-09-2017***	***V.*** *Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;* ***Fracción agregada 19-09-2017***
VI. *Manifestar el número de días que utilizará la vía pública;*	***VI.*** *Manifestar el número de días que utilizará la vía pública;*
VII. Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos; y	***VII.*** *Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos vigente; y*
VIII. *Garantizar el libre paso peatonal.* ***Fracción agregada 19-09-2017***	***VIII.*** *Garantizar el libre paso peatonal.* ***Fracción agregada 19-09-2017***
Una vez recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un	*Una vez recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un plazo*

plazo no mayor a 10 días hábiles.	*no mayor a 10 días hábiles.*
Artículo 87. *Los permisos para la ocupación provisional de las vías o espacios públicos deberán señalar:*	***Artículo 87.*** *Los permisos para la ocupación provisional de las vías o espacios públicos deberán señalar:*
I. *Las condiciones y términos para la colocación y permanencia de los elementos, instalaciones, equipos, maquinaria, escombros o materiales;*	***I.*** *Las condiciones y términos para la colocación y permanencia de los elementos, instalaciones, equipos, maquinaria, escombros o materiales;*
II. *Los horarios para la realización de las actividades;*	***II.*** *Los horarios para la realización de las actividades;*
III. *Los señalamientos o elementos de protección que deberán ser colocados;*	***III.*** *Los señalamientos o elementos de protección que deberán ser colocados;*
IV. *La inclusión de elementos que garanticen la seguridad dentro y fuera de las áreas utilizadas; y*	***IV.*** *La inclusión de elementos que garanticen la seguridad dentro y fuera de las áreas utilizadas; y*
V. *El compromiso de desocupar la vía pública en las condiciones y términos autorizados;*	***V.*** *La obligación de desocupar la vía pública en las condiciones y términos autorizados;*
Artículo 88. *No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:*	***Artículo 88.*** *No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:*
I. *Para aumentar el área de un predio o de una construcción;*	***I.*** *Para aumentar el área de un predio o de una construcción;*
II. *Para fines de carga y descarga de cualquier tipo; y*	***II.*** *Para fines de carga y descarga de cualquier tipo; y*
III. *Para realizar o instalar cualquier tipo de edificación en vialidades de acceso controlado;*	***III.*** *Para realizar o instalar cualquier tipo de edificación en vialidades de acceso controlado;*
Artículo 89. *Corresponde a la Dirección el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.*	***Artículo 89.*** *Corresponde a la* ***Dirección de Inspección*** *el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.*

Artículo 90. *Los particulares, instituciones públicas o privadas, que sin autorización ocupen, afecten o dañen la vía pública y/o las instalaciones de servicios públicos; están obligados al cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores, además de retirar los obstáculos y hacer las reparaciones en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección, además del pago de los derechos respectivos en caso procedente, según lo señale la Ley de Ingresos.*	***Artículo 90.*** *Los particulares, instituciones públicas o privadas, que sin autorización ocupen, afecten o dañen la vía pública y/o las instalaciones de servicios públicos; están obligados al cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores, además de retirar los obstáculos y hacer las reparaciones en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección, además del pago de los derechos respectivos en caso procedente, según lo señale la Ley de Ingresos* ***vigente.***
Artículo 91. *En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección, la misma procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.*	***Artículo 91.*** *En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección de* ***Inspección,*** *la misma* ***dará aviso a la Dirección de Obras, para que en el ámbito de su competencia proceda*** *a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.*
Artículo 92. *Las instalaciones subterráneas en la vía pública, deberán alojarse en el área de arroyo en las vialidades en tal forma que no interfieran entre sí, en casos excepcionales la Dirección autorizará su colocación en el área de las banquetas o camellones.*	***Artículo 92.*** *Las instalaciones subterráneas en la vía pública, deberán alojarse en el área de arroyo en las vialidades en tal forma que no interfieran entre sí, en casos excepcionales la Dirección autorizará su colocación en el área de las banquetas o camellones.*
Artículo 93. *Cuando se efectúe cualquier obra en la vía pública, que demande la remoción o cambio de lugar de postes, será obligatorio para quien realice la obra, efectuar el cambio por su cuenta y con sus propios recursos, previo trámite ante la dependencia o instancia respectiva.*	***Artículo 93.*** *Cuando se efectúe cualquier obra en la vía pública, que demande la remoción o cambio de lugar de postes, será obligatorio para quien realice la obra, efectuar el cambio por su cuenta y con sus propios recursos, previo trámite ante la dependencia o instancia respectiva.*
Artículo 94. *Cuando un dictamen técnico emitido por alguna autoridad, determine que*	***Artículo 94.*** *Cuando un dictamen técnico emitido por alguna autoridad, determine que sea*

sea necesaria la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, el propietario o propietarios de los postes están obligados a ejecutar el cambio, substitución o retiro,	*necesaria la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, el propietario o propietarios de los postes están obligados a ejecutar el cambio, sustitución o retiro,* ***para tal efecto, se hará la notificación correspondiente fijando el plazo dentro del cual debe hacerse el cambio, y de no hacerlo, se procederá en los términos de la normatividad de procedimientos administrativos.***
Artículo 95. *Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, hacer un uso correcto de dichas instalaciones y mantenerlas en condiciones que no causen daños a personas o bienes; y en su caso, realizar la reparación de la vía pública, cuando la misma sea afectada o dañada, con motivo de la colocación o remoción de postes y/o las instalaciones o líneas soportadas por los mismos, debiendo hacerlo en los plazos señalados por la Dirección.*	***Artículo 95.*** *Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, hacer un uso correcto de dichas instalaciones y mantenerlas en condiciones que no causen daños a personas o bienes; y en su caso, realizar la reparación de la vía pública, cuando la misma sea afectada o dañada, con motivo de la colocación o remoción de postes y/o las instalaciones o líneas soportadas por los mismos, debiendo hacerlo en los plazos señalados por la Dirección.*
Artículo 96. *Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, aportar a la Dirección los datos sobre el número de postes y la ubicación de los mismos, establecidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco; además de realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos.*	***Artículo 96. Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, aportar a la Dirección los datos sobre el número de postes y la ubicación de los mismos, establecidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco; además de realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos vigente****.*
Artículo 97. *Todo permiso relacionado con la ocupación y/o utilización de la vía pública, quedará sujeto a lo dispuesto por este Título aunque no se exprese en el mismo.*	***Artículo 97.*** *Todo permiso relacionado con la ocupación y/o utilización de la vía pública, quedará sujeto a lo dispuesto por este Título aunque no se exprese en el mismo.*

TÍTULO VIII	***TÍTULO VIII***
DE LAS AUTORIZACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y/O EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
Artículo 98. *Autorización para obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, es la autorización que emite la Dirección, para la edificación realizada por instituciones o dependencias gubernamentales de orden Federal, Estatal o Municipal, los permisos de construcción de obra pública estarán exentos del pago de derechos, conforme a lo que señale la normatividad aplicable.*	***Artículo 98.*** *Autorización para obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, es la autorización que emite la Dirección, para la edificación realizada por instituciones o dependencias gubernamentales de orden Federal, Estatal o Municipal, los permisos de construcción de obra pública estarán exentos del pago de derechos, conforme a lo que señale la normatividad aplicable.*
Artículo 99. *Toda autorización para obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, deberán solicitarse en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el representante legal de la empresa a la que se asignó la obra, además por el Director Responsable correspondiente.*	***Artículo 99.*** *Toda autorización para obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, deberán solicitarse en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el representante legal de la empresa a la que se asignó la obra, además por el Director Responsable correspondiente.*
Cuando se solicite autorización para realizar obras infraestructura pública y/o equipamiento institucional y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberán hacer los cortes con disco, evitando el daño estructural de pavimentos, además, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirán reposiciones parciales.	*Cuando se solicite autorización para realizar obras infraestructura pública y/o equipamiento institucional y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberán hacer los cortes con disco, evitando el daño estructural de pavimentos, además, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirán reposiciones parciales.*
Artículo 100. *Para autorizar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, se deberá presentar ante la*	***Artículo 100.*** *Para autorizar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, se deberá presentar ante la*

Dirección, un expediente que cumpla con los siguientes requisitos:	*Dirección, un expediente que cumpla con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el representante legal de la empresa a la que se asignó la obra;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el representante legal de la empresa a la que se asignó la obra;*
II. *Identificación oficial del solicitante, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial del solicitante, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acta del fallo de asignación de obra;*	***III.*** *Acta del fallo de asignación de obra, en caso de así requerirse;*
IV. *Dos juegos impresos del proyecto ejecutivo, los planos deberán contener plantas, secciones, elevaciones, detalles constructivos y cuadro de superficies de terreno y construcción, según el tipo de obra de que se trate; y*	***IV.*** *Dos juegos impresos del proyecto ejecutivo, los planos deberán contener plantas, secciones, elevaciones, detalles constructivos y cuadro de superficies de terreno y construcción, según el tipo de obra de que se trate; y*
V. *Aviso de inicio de obra, autorizado por la Dirección.*	***V.*** *Aviso de inicio de obra, autorizado por la Dirección de Obras.*
TÍTULO VIII	***TÍTULO IX***
DE LAS NORMAS BÁSICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 101. *Toda edificación cumplirá los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.*	***Artículo 101****. Toda edificación* ***debe*** *cumplir con los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico* ***y constructivo*** *respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.*

Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para personas con discapacidad.	*Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para* ***el acceso y movilidad incluyente para*** *personas con discapacidad.*
Artículo 102. *En los monumentos o en las construcciones que se proyecten en zonas decretadas o declaradas de patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural por la Federación, el Estado o el Municipio de Zapopan Jalisco, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, vanos y todas las demás restricciones que señalen para cada caso las diferentes autoridades, en su respectivo ámbito de competencia y conforme a la normatividad aplicable.*	***Artículo 102.*** *En los monumentos o en las construcciones que se proyecten en zonas decretadas o declaradas de patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural por la Federación, el Estado o el Municipio de Zapopan Jalisco, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, vanos y todas las demás restricciones que señalen para cada caso las diferentes autoridades, en su respectivo ámbito de competencia y conforme a la normatividad aplicable.*
Artículo 103. *Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas jardinadas en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección en base al contexto inmediato del predio en cuestión. La superficie destinada a sótanos,*	***Artículo 103.*** *Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas* ***ajardinadas*** *en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección* ***con*** *base al contexto inmediato del predio en cuestión* ***y derivado del uso de suelo y la vialidad donde se***

será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea afectado por más de una restricción en un mismo lindero, tales restricciones se sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.	***encuentre.*** *La superficie destinada a sótanos será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea afectado por más de una restricción en un mismo lindero, tales restricciones se sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.*
Para la determinación en base al contexto inmediato, como se indica en el párrafo que antecede, se aplicará cualquiera de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:	*Para la determinación* ***con*** *base al contexto inmediato, como se indica en el párrafo que antecede, se aplicará cualquiera de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:*
a) *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;*	***a)*** *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;*
b) *Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o*	***b)*** *Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o*
c) *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.*	***c)*** *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.*
	No se considerará invasión a la restricción frontal la colocación de escaleras de herrería en predios de dos niveles o en el caso de escaleras de emergencia para uso habitacional vertical.
	Cuando se pretenda promover acciones constructivas en que se equiparen al contexto de los predios colindantes, los interesados deberán solicitar la verificación respectiva ante la Dirección, para lo cual deberá presentar:

	I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.
	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
	III. Acreditar el pago de los derechos correspondientes;
	IV. Croquis de ubicación del predio o en su caso copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial
Artículo 104. *Respecto a la superficie máxima construida, se permitirá además de la que resulte de la aplicación del coeficiente de utilización del suelo, una adición en el último nivel, la cual no podrá ser mayor al cuarenta por ciento del área de azotea del último nivel que se realice dentro del coeficiente de utilización del suelo.*	***Artículo 104****. Respecto a la superficie máxima construida, se permitirá además de la que resulte de la aplicación del coeficiente de utilización del suelo, una adición en el último nivel, la cual no podrá ser mayor al cuarenta por ciento del área de azotea del último nivel que se realice dentro del coeficiente de utilización del suelo.*
Artículo 105. *En la restricción posterior de todo predio, sólo se permitirá edificar a una altura máxima de tres metros, tal superficie podrá ser parcial o totalmente cubierta, siempre y cuando se cumpla con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable.*	***Artículo 105.*** *En la restricción posterior de todo predio, sólo se permitirá edificar a una altura máxima de tres metros, tal superficie podrá ser parcial o totalmente cubierta, siempre y cuando se cumpla con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalados en el presente Reglamento o la normatividad aplicable.*
Artículo 106. *En todo predio, se podrá hacer uso total o parcial del área de restricción posterior, conforme a lo siguiente:*	***Artículo 106.*** *En todo predio, se podrá hacer uso total o parcial del área de restricción posterior, conforme a lo siguiente:*
I. *Predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos, pero no se podrá utilizar esa parte de los predios para ingreso y*	***I.*** *Predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos, pero no se podrá utilizar esa parte de los predios para ingreso y salida de los*

salida de los mismos;	*mismos;*
II. *Predios que en su parte posterior colinden con una edificación existente que no tiene restricción posterior, quedarán exentos de restricción posterior, pero deberán cumplir con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;*	***II.*** *Predios que en su parte posterior colinden con una edificación existente que no tiene restricción posterior, quedarán exentos de restricción posterior, pero deberán cumplir con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable; y*
III. *Predios que colindan por su parte posterior, en forma perpendicular, con linderos laterales de los predios contiguos, las restricciones correspondientes quedarán sin efecto en la parte adyacente con la edificación vecina no sujeta a restricción posterior; y*	***III. Predios que colindan por su parte posterior, en forma perpendicular, con linderos laterales de los predios contiguos, las restricciones correspondientes quedarán sin efecto en la parte colindante con la edificación vecina que no se sujetó a restricción posterior, debiendo cumplir únicamente con lo referente a los patios de ventilación e iluminación señalados en la normatividad aplicable.***
IV. *Predios en esquina o que colinden con vialidades públicas en la parte frontal y posterior, serán exentos de restricción posterior, pero respetarán las restricciones frontales que les sean indicadas.*	
Artículo 107. *Toda edificación cubierta tendrá una altura interior libre mínima de 2.40 metros. Toda edificación destinada a vivienda deberá tener muros propios, no se autorizará la construcción de muros medianeros o compartidos entre predios distintos o entre unidades privativas distintas, excepto aquellas con uso de suelo habitacional plurifamiliar vertical.*	***Artículo 107****. Toda edificación cubierta tendrá una altura interior libre mínima de 2.40 metros. Toda edificación destinada a vivienda deberá tener muros propios, no se autorizará la construcción de muros medianeros o compartidos entre predios distintos o entre unidades privativas distintas, excepto aquellas con uso de suelo habitacional plurifamiliar vertical.*
Artículo 108. *Toda edificación que genere concentraciones de al menos 500 personas en*	***Artículo 108.*** *Toda edificación que genere concentraciones de al menos 500 personas en*

concurrencia, deberá contar con un espacio que pueda dar servicio de primeros auxilios, el cual debe estar dotado con mesa de exploración, botiquín de primeros auxilios, un baño con sanitario y lavabo, equipamiento y dimensiones en función del número de personas a atender, además deberá contar con al menos un desfibrilador externo automático, conforme al artículo 78 bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.	*concurrencia, deberá contar con un espacio que pueda dar servicio de primeros auxilios, el cual debe estar dotado con mesa de exploración, botiquín de primeros auxilios, un baño con sanitario y lavabo, equipamiento y dimensiones en función del número de personas a atender, además deberá contar con al menos un desfibrilador externo automático, conforme al artículo 78 bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.*
Artículo 109. *Para resguardar todo predio, se podrá autorizar la instalación de canceles o la edificación de muros perimetrales con una altura máxima de 3.00 metros, pudiendo ser de forma combinada, además de permitir su instalación o edificación en áreas de restricción, con excepción de áreas de restricción para infraestructura, instalaciones especiales y cuerpos de agua.*	***Artículo 109.*** *Para resguardar todo predio, se podrá autorizar la instalación de canceles o la edificación de muros perimetrales con una altura máxima de 3.00 metros, pudiendo ser de forma combinada, además de permitir su instalación o edificación en áreas de restricción, con excepción de áreas de restricción para infraestructura, instalaciones especiales y cuerpos de agua.*
	Los pretiles que se pretendan emplazar en las azoteas de predios no podrán rebasar una altura máxima de un metro, y se autorizaran siempre y cuando los mismos no interfieran con las restricciones señaladas en el párrafo que antecede.
Artículo 110. *Se podrá autorizar la construcción de marquesinas en voladizo sobre banqueta, conforme al contexto inmediato, siempre y cuando sea sobre banquetas y no sobre el arroyo de las vialidades, tales marquesinas no deberán sobrepasar de cincuenta centímetros en voladizo.*	***Artículo 110.*** *Se podrá autorizar la construcción de marquesinas en voladizo sobre banqueta, conforme al contexto inmediato, siempre y cuando sea sobre banquetas y no sobre el arroyo de las vialidades. Tales marquesinas no deberán sobrepasar de cincuenta centímetros en voladizo, y* ***no se podrá autorizar que en dicho voladizo se emplace superficie habitable****.*
Artículo 111. *Toda edificación deberá respetar*	***Artículo 111.*** *Toda edificación deberá respetar*

el derecho de vía en proyección vertical, que sea señalado por la CFE, respecto a cualquier línea de transmisión de energía eléctrica.	*el derecho de vía en proyección vertical, que sea señalado por la CFE, respecto a cualquier línea de transmisión de energía eléctrica.*
Artículo 112. *Cuando existan diferencias en el nivel de la rasante de predios colindantes, se exigirán muros de contención al propietario del predio que tenga el nivel más alto, permitiendo en estos casos la construcción de las rampas o escaleras que permitan acceso adecuado al predio.*	***Artículo 112.*** *Cuando existan diferencias en el nivel de la rasante de predios colindantes, se exigirán al interesado muros de contención para seguridad y resguardo de las edificaciones en los predios.*
Artículo 113. *Todo proyecto destinado a vivienda, para que se considere como tal, deberá contar con espacios destinados para estar, comer, preparar alimentos, servicios sanitarios, área de servicio y como mínimo una recámara que cuente con un área para closet o guardarropa.*	***Artículo 113.*** *Todo proyecto destinado a vivienda, para que se considere como tal, deberá contar con espacios destinados para estar, comer, preparar alimentos, servicios sanitarios, área de servicio y como mínimo una recámara que cuente con un área para closet o guardarropa.*
	En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical, se permitirá cumplir con un closet de lavado que deberá contar con el espacio necesario para la instalación de secadora y lavadora, con un vertedero de cincuenta centímetros por cuarenta centímetros.
	En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical de departamentos tipo "loft", se permitirá sustituir el área de comedor por una barra de servicios con medida mínima de 1.20 metros por 80 centímetros.
Artículo 114. *Toda edificación deberá contar con instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y pluviales, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse a las redes*	***Artículo 114.*** *Toda edificación deberá contar con instalaciones* ***de gas****, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y pluviales, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse a las redes*

públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes.	*públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes.*
***Artículo 115**. Las edificaciones deberán estar provistas de agua potable y servicios sanitarios, con características, número y tipo de muebles, que indique la normatividad aplicable.*	***Artículo 115.** Las edificaciones deberán estar provistas de agua potable y servicios sanitarios, con características, número y tipo de muebles, que indique la normatividad aplicable.*
La cuantificación del número de muebles de baño (sanitarios, mingitorios, lavamanos), se realizará en base a la superficie de construcción cubierta de las áreas que dan originen al uso de suelo del proyecto, es decir, excluyendo las superficies de construcción cubierta de áreas de servicio (sanitarios, bodegas de servicio, cuartos de aseo, cuartos de mantenimiento, cuartos de máquinas), pasillos, andadores, rampas, escaleras, elevadores y cualquier otra circulación horizontal o vertical.	*La cuantificación del número de muebles de baño (sanitarios, mingitorios, lavamanos), se realizará en base a la superficie de construcción cubierta de las áreas que dan originen al uso de suelo del proyecto, es decir, excluyendo las superficies de construcción cubierta de áreas de servicio (sanitarios, bodegas de servicio, cuartos de aseo, cuartos de mantenimiento, cuartos de máquinas), pasillos, andadores, rampas, escaleras, elevadores y cualquier otra circulación horizontal o vertical.*
***Artículo 116.** En edificaciones con uso de suelo distinto al habitacional, será obligatorio contar con los servicios sanitarios separados en núcleos para cada sexo y estarán ubicados con acceso directo desde los vestíbulos y por cada piso o nivel edificado.*	***Artículo 116.** En edificaciones con uso de suelo distinto al habitacional, será obligatorio contar con los servicios sanitarios separados en núcleos para cada sexo y estarán ubicados con acceso directo desde los vestíbulos y por cada piso o nivel edificado.*
***Artículo 117.** En todo baño o módulo de servicios sanitarios, los muros, techos y pisos deberán recubrirse con materiales impermeables y antiderrapantes, las aristas de muros y demás elementos constructivos deberán ser redondeadas para seguridad de los usuarios.*	***Artículo 117.** En todo baño o módulo de servicios sanitarios, los muros, techos y pisos deberán recubrirse con materiales impermeables y antiderrapantes, las aristas de muros y demás elementos constructivos deberán ser redondeadas para seguridad de los usuarios.*

Artículo 118. *Los servicios sanitarios contarán con un sistema de coladeras estratégicamente ubicadas que posibiliten asearlos fácilmente, además las áreas de regadera, sauna o vapor, deberán contar con instalaciones hidráulicas que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación.*	***Artículo 118.*** *Los servicios sanitarios contarán con un sistema de coladeras estratégicamente ubicadas que posibiliten asearlos fácilmente, además las áreas de regadera, sauna o vapor, deberán contar con instalaciones hidráulicas que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación.*
Artículo 119. *Las edificaciones deberán contar con instalaciones sanitarias que separen las aguas residuales de las pluviales, estas últimas podrán ser conducidas a cisternas, las cuales deberán tener la capacidad, filtros y características necesarias para su utilización, dejando una instalación para demasías que descargue las aguas pluviales a jardines o en su defecto a la red sanitaria municipal.*	***Artículo 119.*** *Las edificaciones deberán contar con instalaciones sanitarias que separen las aguas residuales de las pluviales, estas últimas podrán ser conducidas a cisternas, las cuales deberán tener la capacidad, filtros y características necesarias para su utilización, dejando una instalación para demasías que descargue las aguas pluviales a jardines o en su defecto a la red sanitaria municipal.*
Artículo 120. *La instalación de calderas o aparatos para calentar el agua y sus accesorios, se autorizarán cuando no causen molestias, ni pongan en riesgo la integridad de personas o bienes.*	***Artículo 120.*** *La instalación de calderas o aparatos para calentar el agua y sus accesorios, se autorizarán cuando no causen molestias, ni pongan en riesgo la integridad de personas o bienes.*
Artículo 121. *En toda edificación que requiera contar con vestidores, los mismos se ubicarán en núcleo separados por sexo y en función al número de personas al que darán servicio.*	***Artículo 121.*** *En toda edificación que requiera contar con vestidores, los mismos se ubicarán en núcleo separados por sexo y en función al número de personas al que darán servicio.*
Artículo 122. *Toda edificación contará con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna, conforme a la normatividad aplicable.*	***Artículo 122.*** *Toda edificación contará con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna, conforme a la normatividad aplicable.*
	La medida mínima de un patio de ventilación se aceptará de 2.50 metros siempre y cuando la longitud del otro sentido al multiplicarla por

	esta medida resulte la superficie en metros cuadrados que requiere según el espacio que se pretenda ventilar hasta cierto número de niveles, conforme al cuadro 40, contenido en el artículo 217 del Reglamento Estatal de Zonificación.
Artículo 123. *En el caso de espacios no habitables se permitirá la ventilación e iluminación de forma artificial, la ventilación mediante extractores electromecánicos o ductos de ventilación e iluminación artificial, mediante luminarias o dispositivos de captación y reorientación de luz solar.*	***Artículo 123.*** *En el caso de espacios no habitables se permitirá la ventilación e iluminación de forma artificial, la ventilación mediante extractores electromecánicos o ductos de ventilación e iluminación artificial, mediante luminarias o dispositivos de captación y reorientación de luz solar.*
Artículo 124. *Las circulaciones horizontales, como corredores y pasillos deberán cumplir con una altura mínima de 2.40 metros y con un ancho mínimo de 1.20 metros y 0.60 metros más de ancho por cada 100 usuarios adicionales o fracción.*	***Artículo 124.*** *Las circulaciones horizontales, como corredores y pasillos deberán cumplir con una altura mínima de 2.40 metros y con un ancho mínimo de 1.20 metros y 0.60 metros más de ancho por cada 100 usuarios adicionales o fracción.*
Artículo 125. *Toda edificación que genere o produzca basura o desechos, deberán contar con áreas localizadas en espacios exteriores, aisladas y protegidas, para facilitar su almacenamiento temporal en contenedores, su recolección y maniobras para la misma.*	***Artículo 125.*** *Toda edificación que genere o produzca basura o desechos, deberán contar con áreas localizadas en espacios exteriores, aisladas y protegidas, para facilitar su almacenamiento temporal en contenedores, su recolección y maniobras para la misma.*
Artículo 126*. Toda edificación en la que se genere, produzca o emita ruido, deberá respetar lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.*	***Artículo 126.*** *Toda edificación en la que se genere, produzca o emita ruido, deberá respetar lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.*
Las edificaciones que generen, produzcan o	*Las edificaciones que generen, produzcan o*

emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	*emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.*
Artículo 127. *Solo se autorizará la construcción de graderías para espectadores, cuando sean realizadas con materiales incombustibles y estén provistas de butacas fijadas al piso y con asientos individuales plegables, las butacas tendrán un ancho mínimo de sesenta centímetros, con un espacio libre mínimo de sesenta centímetros entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo, para circulación horizontal. Sólo en casos provisionales y bajo supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizarse la instalación de graderías con elementos metálicos.*	***Artículo 127.*** *Solo se autorizará la construcción de graderías para espectadores, cuando sean realizadas con materiales incombustibles y estén provistas de butacas fijadas al piso y con asientos individuales plegables, las butacas tendrán un ancho mínimo de sesenta centímetros, con un espacio libre mínimo de sesenta centímetros entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo, para circulación horizontal. Sólo en casos provisionales y bajo supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizarse la instalación de graderías con elementos metálicos.*
Artículo 128. *En edificaciones que requieran taquillas, deberá existir como mínimo una taquilla por cada mil personas que ingresen a tales construcciones, además se ubicarán de forma que no obstruyan circulaciones y se localicen fácilmente.*	***Artículo 128.*** *En edificaciones que requieran taquillas, deberá existir como mínimo una taquilla por cada mil personas que ingresen a tales construcciones, además se ubicarán de forma que no obstruyan circulaciones y se localicen fácilmente.*
CAPÍTULO II	***CAPÍTULO II***
DE LAS PUERTAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA	***DE LAS PUERTAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA***
Artículo 129. *Toda puerta deberá estar ubicada de forma que al abatir no obstruya circulaciones, pasillos, escaleras o descansos,*	***Artículo 129.*** *Toda puerta deberá estar ubicada de forma que al abatir no obstruya circulaciones, pasillos, escaleras o descansos,*

nunca deberá desembocar directamente a una escalera, sin mediar un descanso que tenga como mínimo 1.20 metros de ancho, además deberá contar con los dispositivos necesarios que permita su apertura de forma fácil desde el interior, como barras de empuje.	*nunca deberá desembocar directamente a una escalera, sin mediar un descanso que tenga como mínimo 1.20 metros de ancho, además deberá contar con los dispositivos necesarios que permita su apertura de forma fácil desde el interior, como barras de empuje.*
Artículo 130. *Toda puerta que conduzca al exterior, deberá contener el texto "SALIDA", dicha señalización deberá estar permanentemente iluminada, aun cuando se interrumpa el servicio eléctrico general, el texto de tales señalizaciones deberá tener una altura mínima de 15 centímetros. No deberá desembocar directamente en un cajón de estacionamiento, para evitar obstrucciones y facilitar la evacuación en el caso que se requiriera.*	***Artículo 130.*** *Toda puerta que conduzca al exterior deberá contener el texto "SALIDA", dicha señalización deberá estar permanentemente iluminada, aun cuando se interrumpa el servicio eléctrico general, el texto de tales señalizaciones deberá tener una altura mínima de 15 centímetros. No deberá desembocar directamente en un cajón de estacionamiento, para evitar obstrucciones y facilitar la evacuación en el caso que se requiriera.*
Artículo 131. *En toda edificación donde haya congregación masiva de personas, el ancho de las puertas y pasillos de salida de cada uno de los espacios en lo individual y en sus posibles zonas de acumulación, deberá calcularse para evacuar a los asistentes en un tiempo máximo de tres minutos en situaciones de emergencia, considerando que una persona puede salir por un ancho libre, sin obstáculos, ni escalones, de sesenta centímetros y recorrer un metro por segundo; por lo tanto, el ancho de tales elementos deberá ser múltiplo de sesenta centímetros y con un ancho mínimo de 1.20 metros.*	***Artículo 131****. En toda edificación donde haya congregación masiva de personas, el ancho de las puertas y pasillos de salida de cada uno de los espacios en lo individual y en sus posibles zonas de acumulación, deberá calcularse para evacuar a los asistentes en un tiempo máximo de tres minutos en situaciones de emergencia, considerando que una persona puede salir por un ancho libre, sin obstáculos, ni escalones, de sesenta centímetros y recorrer un metro por segundo; por lo tanto, el ancho de tales elementos deberá ser múltiplo de sesenta centímetros y con un ancho mínimo de 1.20 metros.*
Artículo 132. *Cuando las salidas sean por escaleras, el ancho de las mismas se calculará considerando que una persona puede recorrer*	***Artículo 132.*** *Cuando las salidas sean por escaleras, el ancho de las mismas se calculará considerando que una persona puede recorrer*

0.60 metros por segundo. Para estos cálculos, se sumarán las salidas regulares y las salidas de emergencia; cuando por razones de funcionamiento las salidas de emergencia se usen en forma independiente de los pasillos y puertas de acceso, esas salidas de emergencia deberán cumplir con la totalidad del ancho, aun cuando existan otras puertas y pasillos para los ingresos.	*0.60 metros por segundo. Para estos cálculos, se sumarán las salidas regulares y las salidas de emergencia; cuando por razones de funcionamiento las salidas de emergencia se usen en forma independiente de los pasillos y puertas de acceso, esas salidas de emergencia deberán cumplir con la totalidad del ancho, aun cuando existan otras puertas y pasillos para los ingresos.*
Artículo 133. *Las construcciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 metros cuadrados por alumno.*	***Artículo 133.*** *Las construcciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 metros cuadrados por alumno.*
Estas construcciones deberán contar con un área específica para ascenso y descenso de alumnos, consistente en cuando menos una plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 1.00 metro cuadrado por cada usuario.	*Estas construcciones deberán contar con un área específica para ascenso y descenso de alumnos, consistente en cuando menos una plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 1.00 metro cuadrado por cada usuario.*
Artículo 134. *Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores vinculadas hacia la misma. Para las salidas de emergencia, se utilizarán los siguientes parámetros:*	***Artículo 134.*** *Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores vinculadas hacia la misma. Para las salidas de emergencia, se utilizarán los siguientes parámetros:*
I. *Las salidas de emergencia serán como mínimo, el mismo número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras de uso normal o regular, en cada edificación o proyecto ejecutivo;*	***I.*** *Las salidas de emergencia serán como mínimo, el mismo número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras de uso normal o regular, en cada edificación o proyecto ejecutivo;*

II. *Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y*	***II.*** *Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y*
III. *Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación sencilla de empuje.*	***III.*** *Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación sencilla de empuje.*
Artículo 135*. Con excepción de las edificaciones con uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, toda edificación contará con salidas de emergencia, además de puertas que conduzcan directamente hacia la vía pública, o bien comunicarse a la misma mediante pasillos con dimensiones según lo señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable. Las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan hacia esta última, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "RUTA DE EVACUACIÓN", o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.*	***Artículo 135.*** *Con excepción de las edificaciones con uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, toda edificación contará con salidas de emergencia, además de puertas que conduzcan directamente hacia la vía pública, o bien comunicarse a la misma mediante pasillos con dimensiones según lo señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable. Las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan hacia esta última, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "RUTA DE EVACUACIÓN", o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.*
CAPÍTULO III	***CAPÍTULO III***
DE LAS RAMPAS, ESCALERAS Y ELEVADORES	***DE LAS RAMPAS, ESCALERAS Y ELEVADORES***
Artículo 136. *Toda edificación deberá tener escaleras o rampas que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 0.90*	***Artículo 136.*** *Toda edificación deberá tener escaleras o rampas que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 0.90*

metros y las características físicas que señale la normatividad aplicable. Las rampas para circulación de personas deberán tener una pendiente máxima de 6% por ciento, un ancho mínimo de 1.20 metros, con pavimentos antiderrapantes y barandales por lo menos en uno de sus lados.	*metros y las características físicas que señale la normatividad aplicable. Las rampas para circulación de personas deberán tener una pendiente máxima de 6% por ciento, un ancho mínimo de 1.20 metros, con pavimentos antiderrapantes y barandales por lo menos en uno de sus lados.*
Artículo 137. *Toda escalera que se proyecte y edifique, deberá cumplir con lo siguiente:*	***Artículo 137.*** *Toda escalera que se proyecte y edifique, deberá cumplir con lo siguiente:*
I. *Contar con quince escalones entre descansos, como máximo;*	***I.*** *Contar con quince escalones entre descansos, como máximo;*
II. *El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual al ancho de la rampa de la escalera;*	***II.*** *El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual al ancho de la rampa de la escalera;*
III. *La huella de los escalones tendrá una dimensión mínima de 28 centímetros, medida entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;*	***III.*** *La huella de los escalones tendrá una dimensión mínima de 28 centímetros, medida entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;*
IV. *El peralte de los escalones tendrá una dimensión máxima de 18 centímetros para subir dos niveles o seis metros máximo y de 16 centímetros para subir tres o más niveles, o más de 6 metros; estos niveles deberán de considerarse a partir del nivel inferior de la edificación, incluyendo los sótanos;*	***IV.*** *El peralte de los escalones tendrá una dimensión máxima de 18 centímetros para subir dos niveles o seis metros máximo y de 16 centímetros para subir tres o más niveles, o más de 6 metros; estos niveles deberán de considerarse a partir del nivel inferior de la edificación, incluyendo los sótanos;*
V. *Las huellas y peraltes conservarán las mismas dimensiones durante todo el trayecto de la escalera;*	***V.*** *Las huellas y peraltes conservarán las mismas dimensiones durante todo el trayecto de la escalera;*
VI. *Las escaleras con forma de caracol deberán tener un diámetro mínimo de 1.40 metros;*	***VI.*** *Las escaleras con forma de caracol deberán tener un diámetro mínimo de 1.40 metros;*
VII*. Las escaleras compensadas deberán tener*	***VII.*** *Las escaleras compensadas deberán tener*

una huella mínima de treinta centímetros medida a cuarenta centímetros de la baranda del lado interior y un ancho máximo de 1.50 metros;	*una huella mínima de treinta centímetros medida a cuarenta centímetros de la baranda del lado interior y un ancho máximo de 1.50 metros;*
VIII. *Las rampas y descansos de las escaleras deberán quedar libres de abatimientos de puertas que comuniquen a otros espacios;*	***VIII.*** *Las rampas y descansos de las escaleras deberán quedar libres de abatimientos de puertas que comuniquen a otros espacios;*
IX. *La altura mínima, tomada perpendicularmente desde una línea trazada entre las narices de los escalones, al lecho bajo de la rampa superior inmediata, nunca será menor a dos metros; y*	***IX.*** *La altura mínima, tomada perpendicularmente desde una línea trazada entre las narices de los escalones, al lecho bajo de la rampa superior inmediata, nunca será menor a dos metros; y*
X. *Toda escalera contará con muros o barandales con una altura de un metro respecto a la nariz de los escalones, los barandales deberán ser diseñados y realizados de forma que permitan el deslizamiento continuo de la mano y que impidan el paso de personas a través de los propios barandales o muros.*	***X.*** *Toda escalera contará con muros o barandales con una altura de un metro respecto a la nariz de los escalones, los barandales deberán ser diseñados y realizados de forma que permitan el deslizamiento continuo de la mano y que impidan el paso de personas a través de los propios barandales o muros.*
Artículo 138. *Toda edificación que tenga más de cuatro niveles cubiertos, incluyendo la planta baja, deberá contar con elevadores para personas, con excepción de las edificaciones habitacionales plurifamiliares de hasta cinco niveles de altura, incluyendo la planta baja, siempre y cuando la superficie máxima de cada vivienda sea de ochenta metros cuadrados, excluyendo las superficies de indivisos y áreas comunes.*	***Artículo 138.*** *Toda edificación que tenga más de cuatro niveles cubiertos, incluyendo la planta baja, deberá contar con elevadores para personas, con excepción de las edificaciones habitacionales plurifamiliares de hasta cinco niveles de altura, incluyendo la planta baja, siempre y cuando la superficie máxima de cada vivienda sea de ochenta metros cuadrados, excluyendo las superficies de indivisos y áreas comunes.*
Artículo 139. *Cuando en una edificación con uso de suelo habitacional plurifamiliar vertical, la vivienda del último nivel cuente con*	***Artículo 139.*** *Cuando en una edificación con uso de suelo habitacional plurifamiliar vertical, la vivienda del último nivel cuente con dos o más*

dos o más niveles y únicamente el nivel inferior de ellos tenga acceso al elevador, los niveles superiores no se considerarán para lo indicado en el artículo anterior.	*niveles y únicamente el nivel inferior de ellos tenga acceso al elevador, los niveles superiores no se considerarán para lo indicado en el artículo anterior.*
Artículo 140. *Todo elevador y escalera eléctrica será fabricada y construida con materiales incombustibles y que no representen un riesgo para personas y bienes. Todo proyecto que incluya escaleras eléctricas para resolver las circulaciones verticales, además deberá incluir escaleras fijas para emergencia, con ancho mínimo de 1.20 metros.*	***Artículo 140.*** *Todo elevador y escalera eléctrica será fabricada y construida con materiales incombustibles y que no representen un riesgo para personas y bienes. Todo proyecto que incluya escaleras eléctricas para resolver las circulaciones verticales, además deberá incluir escaleras fijas para emergencia, con ancho mínimo de 1.20 metros.*
CAPÍTULO IV	
DE LOS ESTACIONAMIENTOS	
Artículo 141. *Toda edificación dentro de su propio predio, deberá cumplir con los cajones de estacionamiento necesarios conforme a la normatividad aplicable, cuando en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos de suelo, el número de cajones de estacionamiento requeridos, será el resultante de la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Para efectos de lo anterior se estará a lo siguiente:*	***Artículo 141.*** *Toda edificación dentro de su propio predio, deberá cumplir con los cajones de estacionamiento necesarios conforme a la normatividad aplicable, cuando en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos de suelo, el número de cajones de estacionamiento requeridos, será el resultante de la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Para efectos de lo anterior se estará a lo siguiente:*
I. *La cuantificación del número de cajones de estacionamiento, se realizará en base a la superficie de construcción cubierta de las áreas que dan originen al uso de suelo del proyecto, es decir, excluyendo las superficies de construcción cubierta de áreas de servicio (sanitarios, bodegas de servicio, cuartos de aseo, cuartos de mantenimiento, cuartos de máquinas), pasillos, andadores, rampas,*	***I.*** *La cuantificación del número de cajones de estacionamiento, se realizará en base a la superficie de construcción cubierta de las áreas que dan originen al uso de suelo del proyecto, es decir, excluyendo las superficies de construcción cubierta de áreas de servicio (sanitarios, bodegas de servicio, cuartos de aseo, cuartos de mantenimiento, cuartos de máquinas), pasillos, andadores, rampas, escaleras, elevadores y*

escaleras, elevadores y cualquier otra circulación horizontal o vertical;	*cualquier otra circulación horizontal o vertical;*
II. *Derogada;* ***Fracción derogada 19-09-2017***	
III. *Todo estacionamiento dependiendo de sus características y ubicación deberá cumplir con la normatividad aplicable, delimitarse de los predios vecinos, además estará pavimentado con asfalto, concreto, una mezcla de estos, adoquín, adopasto o similares, con excepción de las áreas de restricción, las cuales deberán observar las áreas verdes correspondientes. La pendiente mínima para escurrimiento de agua, será del dos por ciento;*	***II.*** *Todo estacionamiento dependiendo de sus características y ubicación deberá cumplir con la normatividad aplicable, delimitarse de los predios vecinos, además estará pavimentado con asfalto, concreto, una mezcla de estos, adoquín, adopasto o similares, con excepción de las áreas de restricción, las cuales deberán observar las áreas verdes correspondientes. La pendiente mínima para escurrimiento de agua será del dos por ciento;*
IV. *En todo estacionamiento, la superficie de pavimentación en áreas descubiertas, se procurará que sea de algún material que permita la infiltración de agua pluvial al subsuelo****; Fracción modificada 19-09-2017***	***III.*** *En todo estacionamiento, la superficie de pavimentación en áreas descubiertas se procurará que sea de algún material que permita la infiltración de agua pluvial al subsuelo;* ***Fracción modificada 19-09-2017***
V. *Con excepción de estacionamientos subterráneos, todo estacionamiento deberá contar con áreas verdes, procurando incluir el mayor número posible de árboles y evitando plantar aquellos de raíces superficiales y extensas, para evitar que puedan dañar pavimentos o infraestructura subterránea;*	***IV.*** *Con excepción de estacionamientos subterráneos, todo estacionamiento deberá contar con áreas verdes, procurando incluir el mayor número posible de árboles y evitando plantar aquellos de raíces superficiales y extensas, para evitar que puedan dañar pavimentos o infraestructura subterránea;*
VI. *Todo cajón de estacionamiento para automóviles, tendrá las dimensiones mínimas siguientes: habitacional en batería 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, habitacional en cordón 2.50 metros de ancho y 6.00 metros de longitud, no habitacional en batería a 90°, respecto al pasillo de circulación, de 2.75 metros de ancho y 5.00*	***V.*** *Todo cajón de estacionamiento para automóviles, tendrá las dimensiones mínimas siguientes: habitacional en batería 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, habitacional en cordón 2.50 metros de ancho y 6.00 metros de longitud, no habitacional en batería a 90°, respecto al pasillo de circulación, de 2.75 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, no*

metros de longitud, no habitacional en batería a 60°, 45° y 30°, respecto al pasillo de circulación, de 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, no habitacional en cordón 2.50 metros de ancho y 6.00 metros de longitud; y	*habitacional en batería a 60°, 45° y 30°, respecto al pasillo de circulación, de 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, no habitacional en cordón 2.50 metros de ancho y 6.00 metros de longitud; y*
VII. *Se prohíbe la colocación de cajones de estacionamiento en servidumbre pública.*	***VI.*** *Se prohíbe la colocación de cajones de estacionamiento en servidumbre pública.*
Artículo 142. *Todo cajón de estacionamiento deberá contar con topes de quince centímetros de altura; cuando en el cajón de estacionamiento el automóvil ingresa de frente, el tope se ubicará ochenta centímetros del límite del cajón y cuando en el cajón de estacionamiento el automóvil ingresa en reversa, el tope se ubicará a ciento veinte centímetros del límite del cajón.*	***Artículo 142.*** *Todo cajón de estacionamiento deberá contar con topes de quince centímetros de altura; cuando en el cajón de estacionamiento el automóvil ingresa de frente, el tope se ubicará ochenta centímetros del límite del cajón y cuando en el cajón de estacionamiento el automóvil ingresa en reversa, el tope se ubicará a ciento veinte centímetros del límite del cajón.*
Artículo 143*. Las maniobras para estacionar cualquier vehículo deberán realizarse preferentemente en el interior del predio, evitando invadir la vía pública y la incorporación de los vehículos en reversa cuando sea posible, para tal determinación se tomará en cuenta el contexto inmediato.*	***Artículo 143.*** *Las maniobras para estacionar cualquier vehículo deberán realizarse preferentemente en el interior del predio, evitando invadir la vía pública y la incorporación de los vehículos en reversa cuando sea posible, para tal determinación se tomará en cuenta el contexto inmediato.*
Artículo 144. *Los ingresos y salidas vehiculares, tendrán carriles separados para la entrada y salida de los vehículos, con ancho mínimo de tres metros para cada carril para automóviles y con ancho mínimo de cuatro metros para autobuses y camiones. No se autorizarán carriles de doble sentido. La separación de los carriles deberá realizarse a nivel de la superficie de rodamiento con balizamiento en pintura o concreto cuando así*	***Artículo 144.*** *Los ingresos y salidas vehiculares, tendrán carriles separados para la entrada y salida de los vehículos, con ancho mínimo de tres metros para cada carril para automóviles y con ancho mínimo de cuatro metros para autobuses y camiones. No se autorizarán carriles de doble sentido. La separación de los carriles deberá realizarse a nivel de la superficie de rodamiento con balizamiento en pintura o concreto cuando así se dictamine,*

se dictamine, conforme a las normas aplicables.	*conforme a las normas aplicables.*
Artículo 145. *Toda caseta para control de estacionamiento deberá estar situada dentro del predio, a una distancia medida a partir del colindante con la vía pública de acceso, mínima de cinco metros para automóviles y de doce metros para autobuses y camiones. Las casetas de control de estacionamiento, deberán contar con sanitarios de acuerdo al presente Reglamento y/o la normatividad aplicable. Las plumas para control de acceso vehicular, se deberán instalar a una distancia mínima de doce metros, contados a partir del límite de la propiedad privada, respecto de la vía pública, hasta el lugar en donde se colocarán las plumas.*	***Artículo 145.*** *Toda caseta para control de estacionamiento deberá estar situada dentro del predio, a una distancia medida a partir del colindante con la vía pública de acceso, mínima de cinco metros para automóviles y de doce metros para autobuses y camiones. Las casetas de control de estacionamiento, deberán contar con sanitarios de acuerdo al presente Reglamento y/o la normatividad aplicable. Las plumas para control de acceso vehicular, se deberán instalar a una distancia mínima de doce metros, contados a partir del límite de la propiedad privada, respecto de la vía pública, hasta el lugar en donde se colocarán las plumas.*
Artículo 146. *En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, columnas, muros, elementos estructurales y colindancias, con dispositivos que resistan los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta con los ángulos redondeados y dimensiones de 15 centímetros de altura y deberán sobresalir 30 centímetros del paño de las columnas y muros.*	***Artículo 146.*** *En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, columnas, muros, elementos estructurales y colindancias, con dispositivos que resistan los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta con los ángulos redondeados y dimensiones de 15 centímetros de altura y deberán sobresalir 30 centímetros del paño de las columnas y muros.*
Artículo 147. *Las rampas vehiculares estarán delimitadas por una guarnición con altura de quince centímetros, y banqueta con ancho mínimo ciento veinte centímetros en recta y* ***ciento cuarenta*** *centímetros en curva. En este último caso, deberá existir un muro o barandal*	***Artículo 147.*** *Las rampas vehiculares estarán delimitadas por una guarnición con altura de quince centímetros, y banqueta con ancho mínimo ciento veinte centímetros en recta y* ***ciento cuarenta*** *centímetros en curva. En este último caso, deberá existir un muro o barandal*

de seguridad con altura mínima de sesenta centímetros. Cuando la banqueta sea modificada para generar una rampa de ingreso o salida a un estacionamiento esta no deberá de ser mayor a un tercio del total del ancho de banqueta, y en ningún caso la banqueta podrá ser menor a 1.20 metros de ancho. Cuando las banquetas sean muy amplias la Dirección de Movilidad determinará las dimensiones que deben de tener las rampas de ingreso y salida cuidando siempre el libre flujo peatonal.	*de seguridad con altura mínima de sesenta centímetros. Cuando la banqueta sea modificada para generar una rampa de ingreso o salida a un estacionamiento esta no deberá de ser mayor a un tercio del total del ancho de banqueta, y en ningún caso la banqueta podrá ser menor a 1.20 metros de ancho. Cuando las banquetas sean muy amplias la Dirección de Movilidad determinará las dimensiones que deben de tener las rampas de ingreso y salida cuidando siempre el libre flujo peatonal.*
Artículo 148. *Para la aplicación de las normas de diseño y control de edificación, no contenidas en el presente Reglamento, se cumplirá lo señalado en el Reglamento Estatal de Zonificación y la normatividad aplicable.*	***Artículo 148.*** *Para la aplicación de las normas de diseño y control de edificación, no contenidas en el presente Reglamento, se cumplirá lo señalado en el Reglamento Estatal de Zonificación y la normatividad aplicable.*
TÍTULO IX	***TÍTULO X***
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	***DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS***
CAPÍTULO I	***CAPÍTULO I***
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	***DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
Artículo 149. *Es obligación de quien haya obtenido alguna licencia referida en el presente Reglamento, el contar en todo momento durante la ejecución de la obra con los siguientes requisitos:*	***Artículo 149.*** *Es obligación de quien haya obtenido alguna licencia referida en el presente Reglamento, el contar en todo momento durante la ejecución de la obra con los siguientes requisitos:*
I. *Licencia de construcción original o en copia certificada;*	***I.*** *Licencia de construcción original o en copia certificada;*
II. *Pancarta con los datos de la obra y del director responsable, esto último según sea el caso;*	***II.*** *Pancarta con los datos de la obra y del director responsable, esto último según sea el caso;*
III*. Planos autorizados en original o en copia*	***III.*** *Planos autorizados en original o en copia*

certificada; y	*certificada; y*
IV. *Bitácora oficial de la obra.*	***IV.*** *Bitácora oficial de la obra.*
Artículo 150. *La pancarta con los datos de la obra de edificación, deberá contar con dimensiones mínimas de 60 centímetros por 45 centímetros, fondo en color blanco o gris claro, texto legible en color oscuro. La pancarta deberá ser fijada en lugar visible desde la vía pública.*	***Artículo 150.*** *La pancarta con los datos de la obra de edificación, deberá contar con dimensiones mínimas de 60 centímetros por 45 centímetros, fondo en color blanco o gris claro, texto legible en color oscuro. La pancarta deberá ser fijada en lugar visible desde la vía pública.*
Artículo 151. *La pancarta deberá contener el número de control de la licencia, el giro o destino de la edificación, el domicilio oficial del predio; además cuando sea obligatorio contar con director responsable en obra, deberá incluir nombre, profesión y número de registro del mismo.*	***Artículo 151.*** *La pancarta deberá contener el número de control de la licencia, el giro o destino de la edificación, el domicilio oficial del predio; además cuando sea obligatorio contar con director responsable en obra, deberá incluir nombre, profesión y número de registro del mismo.*
Artículo 152. *En la bitácora oficial de obra, el director responsable en obra deberá anotar el avance de la obra, la descripción del proceso de edificación utilizado, las fechas de los distintos eventos, cualquier modificación realizada al proyecto estructural autorizado y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el mismo.*	***Artículo 152.*** *En la bitácora oficial de obra, el director responsable en obra deberá anotar el avance de la obra, la descripción del proceso de edificación utilizado, las fechas de los distintos eventos, cualquier modificación realizada al proyecto estructural autorizado y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el mismo.*
El Director Responsable no deberá exceder de una semana entre cada una de sus visitas a obra, indicando y firmando en la hoja correspondiente el avance de la misma, no debiendo señalar más de una semana de avance por hoja.	*El Director Responsable no deberá exceder de una semana entre cada una de sus visitas a obra, indicando y firmando en la hoja correspondiente el avance de la misma, no debiendo señalar más de una semana de avance por hoja.*
Cuando la bitácora autorizada sea insuficiente para el registro de visitas y avances de obra por parte del director responsable, este último	*Cuando la bitácora autorizada sea insuficiente para el registro de visitas y avances de obra por parte del director responsable, este último*

deberá requerir la autorización de una nueva bitácora, para poder continuar con la obra y los registros correspondientes de la misma, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:	*deberá requerir la autorización de una nueva bitácora, para poder continuar con la obra y los registros correspondientes de la misma, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
Párrafos últimos agregados (2) GMZ 19-09-2017	***Párrafos últimos agregados (2) GMZ 19-09-2017***
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el director responsable en obra;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el director responsable en obra;*
II. *Registro vigente del director responsable en obra;*	***II.*** *Registro vigente del director responsable en obra;*
III. *Bitácora anterior autorizada por la Dirección;*	***III.*** *Bitácora anterior autorizada por la Dirección;*
IV. *Bitácora nueva, firmada por el director responsable en obra; y*	***IV.*** *Bitácora nueva, firmada por el director responsable en obra; y*
V. *Licencia de construcción vigente, en copia y original para cotejo, no debe estar suspendida.*	***V.*** *Licencia de construcción vigente, en copia y original para cotejo, no debe estar suspendida.*
Artículo 153. *Toda modificación de los planos estructurales autorizados, deberá ser aprobada por el director responsable en obra, además deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones realizadas al proyecto estructural autorizado y entregarlos a la Dirección para actualización del expediente.*	***Artículo 153.*** *Toda modificación de los planos estructurales autorizados, deberá ser aprobada por el director responsable en obra, además deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones realizadas al proyecto estructural autorizado y entregarlos a la Dirección para actualización del expediente.*
Artículo 154. *Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los*	***Artículo 154. Sera responsabilidad de quien*** *ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración,* ***la colocación*** *de los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, tales dispositivos* ***deberán adecuarse al tipo de obra a ejecutarse****. Además, será obligatorio la*

casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.	*colocación de tapiales en las obras **que así lo requiera** por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.*
***Artículo 159**. Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.*	***Artículo 155**. En fincas u obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que excedan la altura de diez metros respecto al nivel de la banqueta, quien las ejecute deberá hacer un paso cubierto para personas con un ancho no menor de 1.20 metros, en la propia banqueta y sin invadir el arroyo de la vialidad, además de extender el tapial hacia arriba del paso cubierto, en una la altura igual o mayor a la quinta parte de la altura de la obra. Tratándose de obras cuya altura sea inferior a diez metros, los tapiales podrán consistir en un tapial perimetral con altura mínima de 2.40 metros respecto al nivel de la banqueta.*
***Artículo 156.** Para obras con estructuras no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos deberán ser aquellos aprobados por la Dirección.*	***Artículo 156.** Para obras con estructuras no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos deberán ser aquellos aprobados por la Dirección.*
***Artículo 157.** Con la solicitud de la licencia de demolición, se deberá presentar un programa de obra, en caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará fecha y horario precisos, en que se realizará la demolición, la cual estará sujeta a la aprobación de la Dirección y previa autorización de la Secretaría de la Defensa*	***Artículo 157.** Con la solicitud de la licencia de demolición, se deberá presentar un programa de obra, en caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará fecha y horario precisos, en que se realizará la demolición, la cual estará sujeta a la aprobación de la Dirección y previa autorización de la Secretaría de la Defensa*

Nacional. Quien pretenda realizar la demolición, deberá avisar por escrito a los vecinos colindantes, señalando la fecha y hora exacta de las explosiones.	*Nacional. Quien pretenda realizar la demolición, deberá avisar por escrito a los vecinos colindantes, señalando la fecha y hora exacta de las explosiones.*
Artículo 158. *La Dirección dictaminará toda demolición, conforme a la normatividad aplicable y previa autorización de las autoridades competentes o facultadas.*	***Artículo 158.*** *La Dirección dictaminará toda demolición, conforme a la normatividad aplicable y previa autorización de las autoridades competentes o facultadas.*
Artículo 159. *En el área urbana queda restringido llevar a cabo demoliciones mediante el uso de explosivos; en el caso en que sea necesario el uso de los mismos, la Dirección determinará apoyándose en los criterios de autoridades competentes, los lineamientos a que deberán sujetarse dichas demoliciones las cuales quedarán bajo responsabilidad del director responsable en obra.*	***Artículo 159.*** *En el área urbana queda restringido llevar a cabo demoliciones mediante el uso de explosivos; en el caso en que sea necesario el uso de los mismos, la Dirección determinará apoyándose en los criterios de autoridades competentes, los lineamientos a que deberán sujetarse dichas demoliciones las cuales quedarán bajo responsabilidad del director responsable en obra.*
Artículo 160. *Cuando la Dirección determine que una obra de excavación, demolición, edificación, remodelación, restauración o movimiento de tierra, presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición, previo dictamen técnico emitido por la Dirección, en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas.*	***Artículo 160.*** *Cuando la Dirección determine* ***que la ejecución de la*** *obra de excavación, demolición, edificación, remodelación o ampliación, restauración o movimiento de tierra, presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición,* ***informando dicha situación a la Dirección de Obras para que realice el correspondiente dictamen técnico en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas, así como a la Dirección de Inspección para que realice las verificaciones y procedimientos correspondientes.***
Artículo 161. *Cuando concluya el plazo*	***Artículo 161. Cuando concluya el plazo***

señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección podrá ejecutar de esas obras con cargo y a costa del propietario, además de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.	***señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección informará dicha situación a la Dirección de Obras y a la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten esas obras con cargo y a costa del propietario, además de la determinación de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos vigente.***
Artículo 162. *En caso de inminencia de siniestro, aún sin mediar la audiencia previa del propietario o interesado, la Dirección podrá tomar las medidas que considere indispensables para prevenir su acontecimiento; notificará a los ocupantes del inmueble y pedirá el auxilio de las autoridades competentes para lograr la inmediata desocupación.*	***Artículo 162.*** *En caso de inminencia de siniestro, aún sin mediar la audiencia previa del propietario o interesado, la Dirección podrá tomar las medidas que considere indispensables para prevenir su acontecimiento; notificará a los ocupantes del inmueble y pedirá el auxilio de las autoridades competentes para lograr la inmediata desocupación.*
Artículo 163. *La Dirección, previo dictamen técnico, podrá promover ante las dependencias municipales correspondientes, la desocupación del inmueble o la necesidad de ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos, con el fin de eliminar los inconvenientes que se estén causando.*	***Artículo 163.*** *La Dirección, previo dictamen técnico, podrá promover ante las dependencias municipales correspondientes, la desocupación del inmueble o la necesidad de ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos, con el fin de eliminar los inconvenientes que se estén causando.*
CAPÍTULO II	***CAPÍTULO II***
DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES	***DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES***
Artículo 164. *La seguridad estructural de toda obra de excavación, movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración o construcción, será responsabilidad de los*	***Artículo 164.*** *La seguridad estructural de toda obra de excavación, movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración o construcción, será responsabilidad de los*

directores responsables y en algunos casos de directores corresponsables, y deberá cumplir con lo señalado por las normas oficiales mexicanas, el presente reglamento, las normas técnicas complementarias y la normatividad aplicable.	*directores responsables y en algunos casos de directores corresponsables, y deberá cumplir con lo señalado por las normas oficiales mexicanas, el presente reglamento, las normas técnicas complementarias y la normatividad aplicable.*
TÍTULO X	***TÍTULO XI***
DE LA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS	***DE LA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS***
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
Artículo 165. *Las edificaciones que no sean de uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir incendios, observando lo previsto en la normatividad relativa a Protección Civil y Bomberos.*	***Artículo 165.*** *Las edificaciones que no sean de uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir incendios, observando lo previsto en la normatividad relativa a Protección Civil y Bomberos.*
Artículo 166. *Es obligación de los propietarios o posesionarios a título de dueño de predios no edificados, mantenerlos aislados de la vía pública por medio de cercas o muros. Las cercas no requerirán licencia de edificación y se instalarán sin invadir banqueta o cualquier parte de la vía pública; cuando no se ajusten a lo anterior, la Dirección notificará al interesado concediéndole un plazo máximo de 5 días hábiles para corregir el alineamiento de la cerca.*	***Artículo 166.*** *Es obligación de los propietarios o posesionarios a título de dueño de predios no edificados, mantenerlos aislados de la vía pública por medio de cercas o muros. Las cercas no requerirán licencia de edificación y se instalarán sin invadir banqueta o cualquier parte de la vía pública; cuando no se ajusten a lo anterior, la Dirección notificará al interesado concediéndole un plazo máximo de 5 días hábiles para corregir el alineamiento de la cerca.*
Queda prohibido instalar cercas o realizar muros con materiales que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado o de riesgo en la estabilidad de	*Queda prohibido instalar cercas o realizar muros con materiales que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado o de riesgo en la estabilidad de una*

una cerca o muro, la Dirección ordenará su reparación, reposición o demolición, la cual deberá ejecutar el propietario en un plazo máximo de 5 días hábiles.	*cerca o muro, la Dirección ordenará su reparación, reposición o demolición, la cual deberá ejecutar el propietario en un plazo máximo de 5 días hábiles.*
TÍTULO XI	***TÍTULO XII***
DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	***DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN***
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
Artículo 167. *La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.*	***Artículo 167.*** *La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, ampliación, demolición, movimiento de tierras,* ***excavación****, reparación, restauración* ***o bardeo,*** *que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.*
La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.	*La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.*
Artículo 168. *El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar donde se efectúan las obras de construcción,*	***Artículo 168.*** *El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar donde se efectúan las obras de construcción,*

excavación, demolición, remodelación, restauración o movimiento de tierra, además de facilitar las actividades de verificación o inspección, para lo cual proporcionarán la información referente a la ejecución de la obra, así como los datos que solicite la Dirección mediante los inspectores autorizados.	*excavación, demolición, remodelación, restauración, movimiento de tierra o* ***bardeo****, además de facilitar las actividades de verificación o inspección, para lo cual proporcionarán la información referente a la ejecución de la obra, así como los datos que solicite la Dirección de* ***Inspección*** *mediante los inspectores autorizados.*
Artículo 169. *La Dirección de Inspección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de verificar el cumplimiento de las especificaciones y características autorizadas en las licencias, permisos u autorizaciones que otorgue, se apeguen a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las medidas correctivas o de seguridad que correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.*	***Artículo 169****. La Dirección de Inspección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de verificar la observancia de las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en la manera, así como el cumplimiento de las especificaciones, características y restricciones determinadas en las propias licencias, permisos u autorizaciones otorgadas, y en caso contrario, deberá determinar las infracciones, las medidas correctivas o de seguridad que correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.*
Artículo 170. *La bitácora oficial de obra deberá ser firmada por el director responsable en obra y por los inspectores autorizados por la Dirección, anotando la fecha de la visita y en su caso, las observaciones correspondientes; si fuera el caso, al término de la diligencia se levantará acta circunstanciada.*	***Artículo 170.*** *La bitácora oficial de obra deberá ser firmada por el director responsable en obra y por el personal autorizado por la Dirección, anotando la fecha de la visita y en su caso, las observaciones correspondientes; si fuera el caso, al término de la diligencia se levantará acta circunstanciada.*
Artículo 171. *La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción,*	***Artículo 171.*** *La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación,*

remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente. La Dirección ejercerá sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	*demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o bardeo, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente, ejerciendo sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
TÍTULO XII	***TÍTULO XIII***
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	***DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD***
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
Artículo 172. *Las medidas de seguridad son aquellas que la Dirección de Inspección determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de excavación, demolición construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, ya sean públicas o privadas.*	***Artículo 172.*** *Las medidas de seguridad son aquellas que la Dirección de Inspección determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de excavación, demolición construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, ya sean públicas o privadas,* ***así como las que pueda determinar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan****.*
Artículo 173. *Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las*	***Artículo 173.*** *Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que*

sanciones que en su caso correspondan; dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.	*en su caso correspondan; dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.*
Artículo 174. *Se consideran medidas de seguridad, las siguientes:*	***Artículo 174.*** *Se consideran medidas de seguridad, las siguientes:*
I. *La suspensión de la obra, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;*	***I.*** *La suspensión de la obra, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;*
II. *La clausura temporal o definitiva, total o parcial de un predio, o de la obra, realizada en contravención de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*	***II.*** *La clausura temporal o definitiva, total o parcial de un predio, o de la obra, realizada en contravención de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*
III. *El desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;*	***III.*** *La desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;*
IV. *El retiro de objetos, materiales, instalaciones o edificaciones deterioradas, peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*	***IV.*** *El retiro de objetos, materiales, instalaciones o edificaciones deterioradas, peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*
V. *La demolición de toda obra que contravenga al presente Reglamento y la normatividad aplicable, la demolición será a costa del infractor y sin derecho a indemnización; y*	***V.*** *La demolición de toda obra que contravenga al presente Reglamento y la normatividad aplicable, o en su defecto, la ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad, las cuales serán a costa del infractor y sin derecho a indemnización; y*
VI. *La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes.*	***VI.*** *La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes.*
Artículo 175. *En cualquier caso de los antes*	***Artículo 175.*** *En cualquier caso de los antes*

mencionados, podrán ejecutarse las medidas de seguridad y simultáneamente imponerse sanciones al infractor o infractores, de conformidad al artículo 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	*mencionados, podrán ejecutarse las medidas de seguridad y simultáneamente imponerse sanciones al infractor o infractores, de conformidad al artículo 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
Artículo 176. *Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, el personal facultado por la Dirección de Inspección, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, informarán a la sindicatura, para que esta a su vez realice las acciones legales correspondientes; de igual forma, hará del conocimiento los hechos que correspondan a la competencia de otras autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, para aplicar las sanciones que correspondan conforme a la normatividad que resulte aplicable.*	***Artículo 176. Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, el personal facultado por la Dirección de Inspección, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, informarán a la Sindicatura, para que esta a su vez realice las acciones legales correspondientes.***
TÍTULO XIII	***TÍTULO XIV***
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO	***DE LAS SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO***
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
Artículo 177. *Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, los planes o programas, la zonificación establecida y demás disposiciones que se expidan, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las*	***Artículo 177.*** *Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, los planes o programas, la zonificación establecida y demás disposiciones que se expidan, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas*

sanciones administrativas señaladas en el presente Capítulo, conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso.	*señaladas en el presente Capítulo, conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso.*
Artículo 178. *Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de obra y a los Directores Corresponsables serán determinados mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables.*	***Artículo 178.*** *Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de obra y a los Directores Corresponsables serán* ***determinadas*** *mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el* ***Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco****.*
Artículo 179. *La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que se determinen para los casos previstos de este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.*	***Artículo 179.*** *La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que se determinen para los casos previstos por este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.*
Artículo 180. *Las sanciones administrativas consisten en:*	***Artículo 180.*** *Las sanciones administrativas consisten en:*
I. *Amonestación con apercibimiento;*	***I.*** *Amonestación con apercibimiento;*
II. *Multa;*	***II.*** *Multa;*
III. *Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;*	***III.*** *Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;*
IV. *Ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad;*	***IV.*** *Ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad;*
V. *Demolición en rebeldía del obligado y a su costa, de la edificación cuando exista determinación administrativa firme que*	***V.*** *Demolición en rebeldía del obligado y a su costa de la edificación, cuando exista* ***resolución administrativa con carácter de definitiva*** *que*

imponga esa medida;	*imponga esa medida;*
VI. *Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;*	***VI.*** *Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme* ***a este Reglamento y las normas aplicables en la materia;***
VII. *Revocación de la licencia, permiso o autorización; y*	***VII.*** *Revocación de la licencia, permiso o autorización; y*
VIII. *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.*	***VIII.*** *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.*
Artículo 181. *Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:*	***Artículo 181.*** *Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:*
I. *Debe tomarse en cuenta:*	***I.*** *Debe tomarse en cuenta:*
a) *La gravedad de la infracción;*	***a)*** *La gravedad de la infracción;*
b) *Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse a terceros y a la colectividad;*	***b)*** *Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse a terceros y a la colectividad;*
c) *El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción, y*	***c)*** *El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción, y*
d) *Las condiciones del infractor;*	***d)*** *Las condiciones del infractor;*
II*. Cuando sean varios los responsables, cada uno debe ser sancionado, y*	***II.*** *Cuando sean varios los responsables, cada uno debe ser sancionado, y*
III. *En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado*	***III.*** *En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad,*

con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.	*durante la ejecución de la misma obra.*
Artículo 182. *Procederá la amonestación con apercibimiento, por alguna de las causas siguientes:*	***Artículo 182.*** *Procederá la amonestación con apercibimiento, por alguna de las causas siguientes:*
I. *Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección; y/o*	***I.*** *Por no presentar la licencia o* ***permiso vigente,*** *plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección; y/o*
II. *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado.*	***II.*** *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado.*
Artículo 183. *Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:*	***Artículo 183.*** *Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:*
I. *Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;*	***I.*** *Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;*
II. *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;*	***II.*** *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o bardeo, sin licencia o permiso* ***vigente****;*
III. *Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;*	***III.*** *Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;*
IV. *Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección;*	***IV.*** *Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección;*
V. *Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con certificado de habitabilidad o*	***V.*** *Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con certificado de habitabilidad o*

constancia de habitabilidad;	*constancia de habitabilidad;*
Fracción modificada 24-07-2018	***Fracción modificada 24-07-2018***
VI. *Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;*	***VI.*** *Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;*
VII. *Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;*	***VII.*** *Por no respetar el área ajardinada señalada en el proyecto autorizado;*
VIII. *Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;*	***VIII.*** *Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;*
IX. *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;*	***IX.*** *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;*
X. *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;*	***X.*** *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;*
XI. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*	***XI.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*
XII. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o*	***XII.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o*
XIII. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*	***XIII.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*
Las multas impuestas en los términos de este Reglamento constituyen créditos fiscales y	*Las multas impuestas en los términos de este Reglamento constituyen créditos fiscales y debe*

debe hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. No podrá recibirse el pago de multas, sólo aquella que como sanción se haya determinado en la resolución correspondiente.	*hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. No podrá recibirse el pago de multas, sólo aquella que como sanción se haya determinado en la resolución correspondiente.*
Artículo 184. *Las multas que imponga la autoridad municipal competente, serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos; las violaciones a este Reglamento no previstas en dicha Ley, se sancionarán conforme lo siguiente:*	***Artículo 184.*** *Las multas que imponga la autoridad municipal competente, serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos* ***vigente****; las violaciones a este Reglamento no previstas en dicha Ley, se sancionarán* ***con multa de una a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción.***
I. *Multa de una a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción;*	
Artículo 185. *Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, por alguna de las causas siguientes:*	***Artículo 185.*** *Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración* ***o bardeo****, por alguna de las causas siguientes:*
I. *Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;*	***I.*** *Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;*
II. *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;*	***II.*** *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;*
III. *Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos,*	***III.*** *Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos,*

artísticos o fincas consideradas relevantes;	*artísticos o fincas consideradas relevantes;*
IV. *Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección;*	***IV.*** *Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección;*
V. *Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con la habitabilidad;*	***V.*** *Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con la habitabilidad;*
VI. *Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;*	***VI.*** *Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;*
VII. *Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;*	***VII.*** *Por no respetar el área* ***ajardinad****a señalada en el proyecto autorizado;*
VIII. *Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;*	***VIII.*** *Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;*
IX. *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;*	***IX.*** *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;*
X. *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;*	***X.*** *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;*
XI. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*	***XI.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*
XII. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o*	***XII.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o*
XIII. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de*	***XIII.*** *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de*

tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.	*tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*
El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.	*El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.*
Artículo 186. *Independientemente a la clausura la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VIII, del artículo anterior. Los procedimientos de revocación, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.*	***Artículo 186.*** *Independientemente a la clausura la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VIII, del artículo anterior. Los procedimientos de revocación, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la* ***Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*** *y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.*
Artículo 187*. Procederá la ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad cuando el propietario o poseedor de un predio o edificación no cumpla con las órdenes giradas en base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal competente, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar, a costo del propietario o poseedor las obras, reparaciones o demoliciones que haya*	***Artículo 187.*** *Procederá la ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad cuando el propietario o poseedor de un predio o edificación no cumpla con las órdenes giradas* ***con*** *base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal competente, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar, a costo del propietario o poseedor las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado*

ordenado así como clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias, en los siguientes casos:	*así como clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias, en los siguientes casos:*
I. *Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo;*	***I.*** *Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo;*
II. *Como medida de seguridad en caso de peligro grave inminente;*	***II.*** *Como medida de seguridad en caso de peligro grave inminente;*
III. *Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas, dentro del caso fijado para tal efecto;*	***III.*** *Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas, dentro del caso fijado para tal efecto;*
IV. *Cuando se invada la vía pública con una construcción; y*	***IV.*** *Cuando se invada la vía pública con una construcción; y*
V. *Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el Certificado de Alineamiento y Número Oficial.*	***V.*** *Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el Certificado de Alineamiento y Número Oficial.*
Si el propietario o poseedor del predio en el que la autoridad municipal se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, el área competente por conducto de la Tesorería Municipal efectuará el cobro, mediante procedimiento económico coactivo.	*Si el propietario o poseedor del predio en el que la autoridad municipal se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, el área competente por conducto de la Tesorería Municipal efectuará el cobro, mediante procedimiento económico coactivo.*
Artículo 188. *El procedimiento de demolición procede:*	***Artículo 188.*** *El procedimiento de demolición procede:*
I. *En contra de toda construcción ejecutada en contravención a lo autorizado por la licencia*	***I.*** *En contra de toda construcción ejecutada en contravención a lo autorizado por la licencia de*

de edificación correspondiente;	*edificación correspondiente;*
II. *En contra de toda construcción que se realice sin la correspondiente licencia de edificación;*	***II.*** *En contra de toda construcción que se realice sin la correspondiente licencia de edificación;*
III. *En contra de toda construcción que se ejecute sobre áreas de protección a cauces y cuerpos de agua, áreas de conservación ecológica y áreas naturales protegidas; y/o*	***III.*** *En contra de toda construcción que se ejecute sobre áreas de protección a cauces y cuerpos de agua, áreas de conservación ecológica y áreas naturales protegidas; y/o*
IV. *En contra de toda construcción que se ejecute en predios de propiedad municipal sin consentimiento del Ayuntamiento, o en áreas de restricción de cualquier tipo.*	***IV.*** *En contra de toda construcción que se ejecute en predios de propiedad municipal sin consentimiento del Ayuntamiento, o en áreas de restricción de cualquier tipo.*
Artículo 189. *Para todo procedimiento de demolición, se notificará al propietario o su representante legal, para que la realice por su cuenta, dentro del plazo que señale la autoridad competente; en caso de incumplimiento, la Dirección de Inspección efectuará la demolición y el costo de tales trabajos se constituirá en crédito fiscal para ser requerido y cobrado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el infractor.*	***Artículo 189.*** *Para todo procedimiento de demolición, se notificará al propietario o su representante legal, para que la realice por su cuenta, dentro del plazo que señale la autoridad competente; en caso de incumplimiento, la Dirección de Inspección efectuará la demolición y el costo de tales trabajos se constituirá en crédito fiscal para ser requerido y cobrado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el infractor.*
Artículo 190. *En el procedimiento de demolición la Dirección de Inspección respetará la garantía de audiencia y defensa de los interesados, pudiendo aportar el presunto infractor, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo admisorio, las pruebas y medios de convicción que considere pertinentes para acreditar que su construcción es apegada a las normas técnicas y urbanas aplicables, salvo que se trate de una demolición decretada como*	***Artículo 190.*** *En el procedimiento de demolición la Dirección de Inspección respetará la garantía de audiencia y defensa de los interesados, pudiendo aportar el presunto infractor, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo admisorio, las pruebas y medios de convicción que considere pertinentes para acreditar que su construcción es apegada a las normas técnicas y urbanas aplicables, salvo que se trate de una demolición decretada como medida de seguridad para*

medida de seguridad para garantizar la seguridad e integridad física de las personas o bienes, por medio de dictamen de Protección Civil, que determine el riesgo inminente y la necesidad de la demolición.	*garantizar la seguridad e integridad física de las personas o bienes, por medio de dictamen de Protección Civil, que determine el riesgo inminente y la necesidad de la demolición.*
***Artículo 191**. El procedimiento de demolición será iniciado y realizado por la Dirección de Inspección, de oficio y en ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección, o a solicitud del presunto afectado por la ejecución de la construcción.*	***Artículo 191.** El procedimiento de demolición será iniciado y realizado por la Dirección de Inspección, de oficio y en ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección, o a solicitud del presunto afectado por la ejecución de la construcción.*
***Artículo 192.** El procedimiento de demolición, cuando lo solicite un particular, debe presentar escrito firmado por el afectado o por su representante legal, debidamente acreditado, ante la Dirección de Inspección. El escrito debe indicar:*	***Artículo 192.** El procedimiento de demolición, cuando lo solicite un particular, debe presentar escrito firmado por el afectado o por su representante legal, debidamente acreditado, ante la Dirección de Inspección. El escrito debe indicar:*
***I.** El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;*	***I.** El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;*
***II**. El interés jurídico con que comparece;*	***II.** El interés jurídico con que comparece;*
***III.** La ubicación exacta de la construcción que le causa perjuicio o afectación al promovente;*	***III.** La ubicación exacta de la construcción que le causa perjuicio o afectación al promovente;*
***IV.** La descripción bajo protesta de decir verdad, de los motivos que le provocan*	***IV.** La descripción bajo protesta de decir verdad, de los motivos que le provocan*
detrimento o menoscabo, acreditando la procedencia del procedimiento de demolición por estar dentro de alguno de los supuestos del artículo 188 del presente Reglamento;	*detrimento o menoscabo, acreditando la procedencia del procedimiento de demolición por estar dentro de alguno de los supuestos del artículo 188 del presente Reglamento;*
***V.** Las pruebas y medios de convicción que considere pertinente ofrecer al procedimiento; y*	***V.** Las pruebas y medios de convicción que considere pertinente ofrecer al procedimiento; y*

VI. *El lugar y fecha de la presentación del procedimiento de demolición.*	***VI.*** *El lugar y fecha de la presentación del procedimiento de demolición.*
Artículo 193*. La interposición del procedimiento de demolición suspende la ejecución de la construcción cuando lo solicite el interesado afectado y no cause perjuicio al interés general o se contravenga el orden público, ni ocasionen daños o perjuicios a terceros.*	***Artículo 193.*** *La interposición del procedimiento de demolición suspende la ejecución de la construcción cuando lo solicite el interesado afectado y no cause perjuicio al interés general o se contravenga el orden público, ni ocasionen daños o perjuicios a terceros.*
Artículo 194. *La Dirección de Inspección a través del acuerdo admisorio, solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección, quien deberá remitirlo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.*	***Artículo 194.*** *La Dirección de Inspección a través del acuerdo admisorio, solicitará el dictamen correspondiente* ***a la Dirección, a la Dirección de Obras y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan****, quienes deberán remitirlos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.*
Artículo 195. *El dictamen que rinda la Dirección en el procedimiento de demolición, deberá contener la precisión respecto a si existe o no licencia; en caso de existir licencia, el dictamen señalará si la obra se realiza con apego al proyecto autorizado, o en su caso, hará referencia detallada de las irregularidades o contravenciones detectadas.*	***Artículo 195.*** *El dictamen que rindan las Autoridades Municipales en el procedimiento de demolición, deberá contener la precisión respecto a si existe o no licencia; en caso de existir licencia, el dictamen señalará si la obra se realiza con apego al proyecto autorizado,* ***se hará referencia detallada de las irregularidades o contravenciones detectadas así como de los riesgos que representen las obras que se ejecutan.***
Artículo 196. *Derivado del dictamen emitido por la Dirección, la Dirección de Inspección realizará las visitas domiciliarias necesarias para resolver el procedimiento de demolición.*	***Artículo 196.*** *Derivado de los dictámenes emitidos por las autoridades, la Dirección de Inspección realizará las visitas domiciliarias necesarias para resolver el procedimiento de demolición.*
Artículo 197. *Una vez que la Dirección de*	***Artículo 197.*** *Una vez que la Dirección de*

Inspección, reciba la totalidad de los informes otorgados por el afectado o el presunto infractor, la Dirección de Inspección, tendrá el plazo de quince días hábiles para resolver el procedimiento de demolición.	*Inspección, reciba la totalidad de los informes otorgados por el afectado o el presunto infractor, la Dirección de Inspección, tendrá el plazo de quince días hábiles para resolver el procedimiento de demolición.*
Artículo 198. *En caso de proceder la demolición, se dará el aviso correspondiente al propietario o poseedor del inmueble para que la realice por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale la Dirección de Inspección, conforme a la resolución decretada; en caso de que llegado este plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Dirección de Inspección efectuará la demolición, y el costo de dichos trabajos se constituirá en crédito fiscal para ser requerido y cobrado por la Tesorería Municipal, bajo el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el infractor, tanto el propietario, como el Director Responsable en ejecución de obra, debiendo además designar un nuevo Director Responsable que supervise la correcta ejecución de la demolición de la construcción, conforme a la resolución que concluya el procedimiento de demolición.*	***Artículo 198.*** *En caso de proceder la demolición, se dará el aviso correspondiente al propietario o poseedor del inmueble para que la realice por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale la Dirección de Inspección, conforme a la resolución decretada; en caso de que llegado este plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Dirección de Inspección efectuará la demolición, y el costo de dichos trabajos se constituirá en crédito fiscal para ser requerido y cobrado por la Tesorería Municipal, bajo el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el infractor, tanto el propietario, como el Director Responsable en ejecución de obra, debiendo además designar un nuevo Director Responsable que supervise la correcta ejecución de la demolición de la construcción, conforme a la resolución que concluya el procedimiento de demolición.*
Artículo 199. *Procederá el arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Inspección, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las*	***Artículo 199.*** *Procederá el arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Inspección, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las*

disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	*disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Código Urbano para el Estado Jalisco.*
Artículo 200. *En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, a que se refiere el artículo 180 fracciones I, II, III, IV, V y VII se observarán las siguientes reglas:*	***Artículo 200.*** *En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, a que se refiere el artículo* ***185*** *fracciones I, II, III, IV, V y VII se observarán las siguientes reglas:*
I. *Se comunicarán, por escrito, al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que, dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, expongan lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;*	***I.*** *Se comunicarán, por escrito, al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que, dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, expongan lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;*
II. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se procederá al desahogo de las pruebas, aportadas, hecho lo anterior y dentro de los quince días hábiles siguientes se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiesen hecho valer, y*	***II.*** *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se procederá al desahogo de las pruebas, aportadas, hecho lo anterior y dentro de los quince días hábiles siguientes se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiesen hecho valer, y*
III. *La resolución será por escrito y debidamente fundada y motivada, determinará la sanción correspondiente y, en caso de que requiera ejecución, el plazo para ello, con las medidas que deba adoptar el particular; dicha resolución se notificará en forma personal al infractor.*	***III.*** *La resolución será por escrito debidamente fundada y motivada, determinará la sanción correspondiente y, en caso de que requiera ejecución, el plazo para ello con las medidas que deba adoptar el particular; dicha resolución se notificará en forma personal al infractor.*
Artículo 201. *La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de diez años, salvo las que afecten zonas de servidumbre, propiedad pública,*	***Artículo 201.*** *La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de diez años, salvo las que afecten zonas de servidumbre, propiedad pública, bienes*

bienes nacionales, zonas de protección ecológicas, o patrimonio cultural, las cuales serán imprescriptibles. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido; desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador; o en su caso, cuando el afectado o la autoridad tuvieren conocimiento de la infracción.	*nacionales, zonas de protección ecológicas, o patrimonio cultural, las cuales serán imprescriptibles. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido; desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador; o en su caso, cuando el afectado o la autoridad tuvieren conocimiento de la infracción.*
TÍTULO XIV	***TÍTULO XV***
DE LOS RECURSOS Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES	***DE LOS RECURSOS Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES***
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
Artículo 202. *Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, siendo los siguientes:*	***Artículo 202.*** *Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, siendo los siguientes:*
I. *Recurso de inconformidad; y*	***I.*** *Recurso de inconformidad; y*
II. *Recurso de revisión;*	***II.*** *Recurso de revisión;*
Artículo 203*. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. El recurso deberá interponerse ante la propia autoridad que impuso la multa, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la*	***Artículo 203.*** *El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. El recurso deberá interponerse ante la propia autoridad que impuso la multa, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la multa y se*

multa y se substanciará en la forma y términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	*substanciará en la forma y términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
Artículo 204. *El recurso de revisión procede contra de:*	***Artículo 204.*** *El recurso de revisión procede contra de:*
I. *Los actos de autoridades que impongan las sanciones a que se refiere este Reglamento y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;*	***I.*** *Los actos de autoridades que impongan las sanciones a que se refiere este Reglamento y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;*
II. *Los actos de autoridades que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;*	***II.*** *Los actos de autoridades que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;*
III. *Los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorias de este Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y*	***III.*** *Los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorias de este Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y*
IV*. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*	***IV.*** *En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
Artículo 205*. En cuanto al procedimiento para tramitar los recursos de revisión e inconformidad, en relación con su presentación, suspensión del acto reclamado, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión, desahogo, la resolución, se observan las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*	***Artículo 205.*** *En cuanto al procedimiento para tramitar los recursos de revisión e inconformidad, en relación con su presentación, suspensión del acto reclamado, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión, desahogo, la resolución, se observan las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
Artículo 206. *En contra de la resolución dictada por la Autoridad Municipal competente al resolver el recurso de revisión,*	***Artículo 206.*** *En contra de la resolución dictada por la Autoridad Municipal competente al resolver el recurso de revisión, procederá el*

procederá el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado.	*juicio ante el Tribunal* ***de Justicia Administrativa del Estado.***
Artículo 207. *La afirmativa ficta y la negativa ficta, se impugnarán conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*	***Artículo 207.*** *La afirmativa ficta y la negativa ficta, se impugnarán conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*

Sin otro particular por el momento me despido dejando un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto."

6. Expediente número 284/22. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Regidora Estefanía Juárez Limón, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto la modificación a diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 284/2022.

La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

"…

La que suscribe, C. Estefanía Juárez Limón Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, en mi carácter de Regidora Titular y como parte integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos relativos aplicables que en derecho corresponda; someto a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la presente INICIATIVA que tiene por objeto que se analice y en su caso se autoricen modificaciones a diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Segundo. *Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

Tercero. *Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

En los artículos 41, 48 fracción I y 50 fracción I del Ordenamiento Legal antes citado, se establece la facultad del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que: "los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento".

Cuarto. *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 14*

fracción I que iniciativa es: "La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento".

Quinto. *Que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco vigente, se publicó el 17 (diecisiete) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), señala en su artículo 1° que "El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3, 11, 10, 279 al 297 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación", y en su artículo 2° del mismo Reglamento señala que "Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y* ***tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de Licencias, permisos o autorizaciones*** *a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.". a su vez, el artículo 3° del mismo ordenamiento, indica que* ***"Están obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de este ordenamiento las personas físicas o jurídicas, dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados y entidades paraestatales propietarias de predios o fincas, quienes se desempeñen como promotores y sus respectivos directores responsables*** *que realicen acciones urbanísticas sean públicas o privadas, con independencia del régimen de propiedad.*

Sexto. *Bajo este tenor y para el tema en concreto, es importante que la* ***Dirección de Permisos y Licencias de Construcción*** *cuente con su reglamento, proporcionando el marco jurídico para la instrumentación de acciones específicas a favor de otorgar una certidumbre legal a los procesos de acciones informativas y regulativas, en aras del cumplimiento de los principios generales de:*

Igualdad*: Las autoridades administrativas actuarán sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;*

Celeridad: *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo legal y razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;*

Eficacia: *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;*

Simplicidad: *Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;*

Uniformidad: *La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.*

Séptimo*. La presente propuesta tiene su motivación en la competitividad del Municipio de Zapopan y sus dependencias técnicas, cuyo objetivos es de adaptar los dispositivos jurídicos y preceptos legales para la construcción de un clima idóneo para la apertura y operación de las obras privadas o públicas; a través de un marco reglamentario sin olvidar el arraigo de una cultura de servicio en la administración pública.*

La presente iniciativa tiene como objetivos primordiales, regular actos administrativos que actualmente carecen de reconocimiento normativo; convirtiendo a Zapopan en un referente nacional en materia de desarrollo urbano, a través de un control eficaz, eficiente, dinámico y de vanguardia, con gran certidumbre jurídica que incentive la activación de la economía del municipio.

En este tenor, la obra privada como actividad económica de la Construcción, de acuerdo con

el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) con información del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), para el Estado de Jalisco, la Construcción es la cuarta actividad económica que más empleos formales genera, ubicándose al mes de marzo de 2022 con 137,344 trabajadores asegurados solo detrás de sectores como el de Servicios, Industria de la Transformación y el Comercio. Así mismo, el Municipio que más empleo formal generó al mes de marzo de 2022 fue Zapopan con 4,841 del total de 14,723 empleos nuevos. [2]

Octavo. *En razón de lo anterior y segura del compromiso de la Administración Municipal, por seguir generando condiciones que faciliten y permitan el desarrollo de las unidades económicas que generan empleos formales en un ambiente sustentable y responsable con el medio ambiente, con el compromiso de fomentar la mejora regulatoria y digitalización, me permito presentar a este Honorable Órgano de Gobierno la reforma de los artículos 4 fracciones V, VI, X, XIV, XV, XXIV y XLIX; 5, 6 fracciones III, V, X, XI y XII; 53, 57 fracción VIII; 72 fracc. I; 78, 85 fracc. III; 86 fracc. V; 88 fracción II; 89, 91, 94, 100 fracc III y V; 107, 119, 154, 154 bis y 154 ter; 155, 157, 160, 161, 167, 170, 171, 178, 181, 183 FRACC XI y XIII; y el art. 185 fracc XI y XIII; del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual me permito presentar cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación.*

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. *El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y*	***Artículo 1****. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y*

[2] https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/04/Ficha-informativa-empleo-IMSS-marzo-por-sector-20220406.pdf

Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3, 11, 10, 279 al 297 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación.	*Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos* ***1, 2, 3, 10, 11, 279 al 297 del*** *Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación.*
Artículo 2*. Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de Licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.*	***Artículo 2.*** *Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de licencias, permisos,* ***certificados, constancias*** *o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.*
…	
Artículo 4. *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:*	***Artículo 4.*** *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:*
	I. Acción urbanística: la urbanización del suelo comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; los cambios de utilización, las subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;

I. Apercibimiento: *documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;*	***II.*** *Apercibimiento: documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;*
II. Banqueta: *camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento; Fracción modificada GMZ 19-09-2017*	***III.*** *Banqueta: camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento; Fracción modificada GMZ 19-09-2017*
III. Bardeo: *acotamiento o lienzo para delimitar un predio, realizado con cualquier sistema constructivo;*	***IV.*** *Bardeo: acotamiento o lienzo para delimitar un predio, realizado con cualquier sistema constructivo;*
	V. Carta responsiva: Es el documento firmado por el propietario del predio donde se ejecutará una obra, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos e información proporcionados para realizar cualquier trámite por él o su representante legal en los debidos formatos aplicables ante la Dirección son ciertos; así como que exime a la Dirección por cualquier responsabilidad.

IV. Cerca: *elemento delimitante de un predio, realizado con malla, reja con visibilidad o cualquier material similar de manera provisional;*	***VI****. Cerca: elemento delimitante de un predio, realizado con malla, reja con visibilidad o cualquier material similar de manera provisional;*
V. Certificado de alineamiento y número oficial: documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el que se reconoce el frente del predio con relación a una vialidad pública, donde además se asignará el número oficial correspondiente y se señalarán las restricciones en el predio respecto de la superficie edificable, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco;	***VII.*** *Certificado de alineamiento y número oficial: documento expedido por la* ***Dirección de Permisos y Licencias de Construcción****, en el que se* ***determina el número oficial correspondiente de un predio con frente a una vialidad pública; señalándose también las especificaciones respecto a la superficie edificable, el uso de suelo de la zona y las restricciones frontal, posterior y lateral, así como las afectaciones que se encuentran determinadas en los Planes Parciales y los Programas de Desarrollo Urbano, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, y los demás Reglamentos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aplicables sobre el predio.***
VI. Certificado de habitabilidad: *Documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;*	***VIII.*** *Certificado de habitabilidad: Documento expedido por la Dirección de* ***Permisos y Licencias de Construcción,*** *en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;*
VII. CFE: *Comisión Federal de Electricidad;*	***IX.*** *CFE: Comisión Federal de Electricidad;*
VIII. Código Urbano: *Código Urbano para el Estado de Jalisco;*	***X.*** *Código Urbano: Código Urbano para el Estado de Jalisco;*
IX. Comisión Municipal de Directores Responsables: *órgano responsable de acreditar el registro de directores responsables de proyectos y obras en sus diferentes*	***XI.*** *Comisión Municipal de Directores Responsables y* ***Corresponsables de Zapopan, Jalisco:*** *órgano responsable de acreditar el registro de directores responsables de*

especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, así como de profesiones afines;	*proyectos y obras en sus diferentes especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, así como de profesiones afines;*
X. Constancia de habitabilidad: *Documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, Directores responsable y a los Directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;*	***XII. Constancia de habitabilidad****: Documento expedido por la* ***Dirección de Permisos y Licencias de Construcción,*** *mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La* ***Dirección de Permisos y Licencias de Construcción*** *podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, Directores responsable y a los Directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;*
XI. Convenio de Garantía*: contrato que se suscribe con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la restitución o reposición de los bienes de propiedad del Municipio de Zapopan, derivados de los trabajos para la introducción de infraestructura en vías públicas o bienes que son propiedad del Municipio de Zapopan. Su objeto es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del mismo;*	***XIII.*** *Convenio de Garantía: contrato que se suscribe con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la restitución o reposición de los bienes de propiedad del Municipio de Zapopan, derivados de los trabajos para la introducción de infraestructura en vías públicas o bienes que son propiedad del Municipio de Zapopan. Su objeto es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del mismo;*

XII. Demolición: *retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;*	***XIV.*** *Demolición: retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;*
XIII. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos: *certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para un predio determinado, fundado en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto definitivo de urbanización o el Proyecto de edificación; así como las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;*	***XV.*** *Dictamen de trazo, usos y destinos específicos: certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para un predio determinado, fundado en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto definitivo de urbanización o el Proyecto de edificación; así como las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;*
XIV. Dictamen técnico: *documento emitido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecta a un predio, edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;*	***XVI.*** *Dictamen técnico: documento emitido por la* ***Dirección de Permisos y Licencias de Construcción,*** *en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecto a un predio, edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;*
	XVII. Dirección: La Dirección de Permisos y Licencias de Construcción dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
XVI. Dirección de Inspección: *Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental;*	***XVIII.*** *Dirección de Inspección: Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental;*
	XIX. Dirección de Obras: Dirección de Obras Públicas e Infraestructura dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de

	la Ciudad;
XVII. Dirección del Ordenamiento: *Dirección de Ordenamiento del Territorio dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*	***XX.*** *Dirección de Ordenamiento: Dirección de Ordenamiento del Territorio dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
XVIII. Dirección de Movilidad: *Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*	***XXI.*** *Dirección de Movilidad: Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
XIX. Dirección del Espacio Público: *Dirección de la Autoridad del Espacio Público dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*	***XXII.*** *Dirección del Espacio Público: Dirección de la Autoridad del Espacio Público dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
XX. Directores corresponsables: *son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula, profesional de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia;*	***XXIII.*** *Directores corresponsables: son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula, profesional de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia;*
XXI. Directores responsables: *son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación,*	***XXIV.*** *Directores responsables: son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación,*

restauración o infraestructura, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás normas y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;	*restauración o infraestructura, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás normas y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;*
XXII. Espacios habitables: *son las que se destinan a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y similares;*	***XXV.*** *Espacios habitables: son las que se destinan a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y similares;*
XXIII. Espacios no habitables: *los destinados a áreas de servicio, cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado, pasillos, circulaciones, vestíbulos y similares;*	***XXVI.*** *Espacios no habitables: los destinados a áreas de servicio, cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado, pasillos, circulaciones, vestíbulos y similares;*
	XXVII. Excavación profunda. es la excavación que se realice en los predios donde se pretendan hacer mejoras sobre el terreno y sus compactaciones por la situación natural o artificial que existen en el predio, hasta una profundidad de 10 metros bajo el nivel del suelo.
XXIV. Guarnición: *machuelo de una banqueta;*	***XXVIII. Guarnición: son los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento. Pueden ser colados en el lugar o precolados.***
XXV. INAH: *Instituto Nacional de Antropología e Historia;*	***XXIX.*** *INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;*

XXVI. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zapopan, Jalisco;	***XXX.*** *Ley de Ingresos: Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco,* ***para el ejercicio fiscal vigente;***
XXVII. Licencia: es el acto administrativo de carácter definitivo, expedido por la Dirección, mediante la cual se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación que se pretenda realizar o se lleve a cabo dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por una persona física o jurídica determinada;	***XXXI.*** *Licencia: es el acto administrativo de carácter* ***regulativo,*** *expedido por la Dirección, mediante la cual se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación;* ***incluyendo bardeos de una altura a partir de 80 centímetros y máxima de tres metros****, que se pretendan realizar o se lleven a cabo dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por una persona física o jurídica determinada;*
XXVIII. Marquesina: *es toda cubierta cuya superficie superior no habitable, que sobresalga del paño de la construcción;*	***XXXII.*** *Marquesina: es toda cubierta cuya superficie superior no habitable, que sobresalga del paño de la construcción;*
XXIX. Movimiento de tierras: *modificación de la topografía original del predio de forma artificial, en una capa superior a 30 centímetros, lo que no implica autorización para banco de materiales;*	***XXXIII.*** *Movimiento de tierras****:*** ***modificaciones necesarias para la implementación de los elementos constructivos sobre la topografía original del predio de forma artificial para excavación o relleno en una capa superior o inferior con un máximo de 30 centímetros a partir del nivel natural del terreno, lo que no implica autorización para banco de materiales;***
XXX. Nomenclatura: *los nombres oficiales de los sitios y vías públicas del Municipio;*	***XXXIV.*** *Nomenclatura: los nombres oficiales de los sitios y vías públicas del Municipio;*

XXXI. Normas técnicas: *conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se pueda estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el presente Reglamento;*	***XXXV.*** *Normas técnicas: conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se pueda estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el presente Reglamento;*
XXXII. Número oficial*: número que le corresponde a un predio, asignado por la Dirección para su identificación;*	***XXXVI.*** *Número oficial: número que le corresponde a un predio, asignado por la Dirección para su identificación;*
	XXXVII. Obras de edificación: todas aquellas acciones de adecuación espacial, públicas o privadas, necesarias a realizar en un predio, para permitir su uso o destino;
	XXXVIII. Obras de urbanización: todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización; o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano;
XXXIII. Pavimento: *estructura de revestimiento del suelo, destinada a soportar el tránsito vehicular o peatonal de manera cómoda y segura;*	***XXXIX.*** *Pavimento: estructura de revestimiento del suelo, destinada a soportar el tránsito vehicular o peatonal de manera cómoda y segura;*

XXXIV. Permiso: *acto administrativo, mediante el cual la Dirección autoriza la ejecución de ciertas obras, tales como bardeos de una altura máxima de tres metros y una longitud máxima de cincuenta metros lineales, demoliciones, remodelaciones o construcciones con una superficie máxima de cincuenta metros cuadrados, según sea el caso, para la obtención de obras menores, entre otros;*	***XL****. Permiso: acto administrativo, mediante el cual la Dirección autoriza la ejecución de ciertas obras, tales como* ***la delimitación y aislamiento de predios con la vía pública a través de cercas; obras menores; construcción y/o ocupación de áreas y vías públicas,*** *entre otros;*
XXXV. Plan parcial: *Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente, de acuerdo a la ubicación del predio y al nivel de aplicación que corresponda;*	***XLI. Plan parcial: instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población de Zapopan****;*
XXXVI. Proyecto ejecutivo: *conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, plasmadas en planos realizados conforme a los documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución así como a la normatividad aplicable; elaborados por un director responsable de proyecto o varios, con especialidad en la materia;*	***XLII. Plano de permiso: Es el documento en el que se representa gráficamente el proyecto para la ejecución de edificación, demolición, remodelación o ampliación, que deberá contener los lineamientos marcados en el presente Reglamento para su revisión, verificación y aprobación por parte de la Dirección;***
XXXVII. Reparación: *trabajos que tienen el fin de corregir los desperfectos de una construcción;*	***XLIII.*** *Reparación: trabajos que tienen* ***por objeto arreglar o rehabilitar elementos constructivos que presentan deterioro, desperfectos o daños causados en la construcción existente;***
XXXVIII. Restauración: *conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un*	***XLIV.*** *Restauración: conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un*

bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros considerables, preservando íntegra sus características originales;	*bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros considerables, preservando íntegra sus características originales;*
XXXIX. Restricción frontal: *la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, determinada desde la línea del límite de propiedad con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación frente de la misma; tiene como finalidad proporcionar elementos estéticos que contribuyan a la conservación o mejora del paisaje urbano;*	***XLV.*** *Restricción frontal: la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, determinada desde la línea del límite de propiedad con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación frente de la misma; tiene como finalidad proporcionar elementos estéticos que contribuyan a la conservación o mejora del paisaje urbano;*
XL. Restricción lateral: *la superficie entre el o los límites laterales del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la intimidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;*	***XLVI.*** *Restricción lateral:* ***Distancia que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación, por toda la longitud de dicho lindero o por una profundidad variable, con el fin esencial de la protección de la privacidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;***
XLI. Restricción posterior: *la superficie entre el límite posterior del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la intimidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;*	***XLVII.*** *Restricción posterior: la superficie entre el límite posterior del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la* ***privacidad,*** *ventilación y asoleamiento de la edificación;*
XLII. Solicitud multitrámite: *documento impreso o digital, autorizado por la Dirección para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento;*	***XLVIII.*** *Solicitud multitrámite: documento impreso o digital, autorizado por la Dirección para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento,* ***en el que se señalará un correo electrónico para notificaciones;***

XLIII. Sótano: *construcción proyectada o realizada bajo el nivel del terreno natural de acceso a todo predio, pudiendo tratarse de construcciones que el lecho inferior de la losa de entrepiso, sobresalga máximo 1.80 metros del nivel intermedio de la banqueta colindante al predio a edificar;*	***XLIX. Sótano: toda edificación subterránea cuyo suelo este por debajo del nivel de banqueta del terreno natural de manera total o parcial, siempre y cuando la loza de la planta baja no rebase una altura máxima de 1.80 metros del nivel de banqueta***
XLIV. Tapial: *elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser mediante muro, malla, reja o cerca;*	***L.*** *Tapial: elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser* ***de lámina,*** *malla, reja o cerca;*
XLV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y Municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;	***LI.*** *Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes* ***federales, estatales y*** *municipales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;*
	LII. Ventanilla Multitrámite: es la encargada de brindar el servicio de recepción, revisión e ingreso de la documentación presentada de los distintos trámites que se llevan a cabo por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción;
XLVI. Voladizo: *elemento estructural rígido, como una viga, que está apoyado solo por un lado a un elemento (usualmente vertical), del que vuela o sobresale en relación con el resto de la estructura;*	***LIII. Voladizo: elemento o volumen constructivo que sobresale de la edificación sin refuerzos exteriores, apoyado por un solo lado.***

XLVII. Vialidad pública: *es todo espacio del dominio público, de uso común que por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Sirve para dar acceso a los predios que la limiten,* ***así como para la ventilación y asoleamiento de los predios que la limiten; y***	***LIV.*** *Vialidad pública: es todo espacio del dominio público de uso común que, por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Sirve para dar acceso a los predios que la limiten;*
XLVIII. Vialidad privada: *son las calles o espacios de uso restringido, de propiedad privada y que no forman parte de los destinos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; las cuales tienen capacidad de acceso tranquilizado de vehículos y peatones.*	***LV. Vialidad privada:*** *son las calles o espacios de uso restringido, de propiedad privada y que no forman parte de los destinos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; las cuales tienen capacidad de acceso tranquilizado de vehículos y peatones.*
Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	*Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse* ***en suplencia*** *a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
CAPÍTULO II	
DE LAS FACULTADES	
…	
Artículo 6. *Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:*	*Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:*
…	

III. Mantener actualizado el padrón de directores responsables en edificación, infraestructura y restauración;	***Derogada***
IV. *Requerir a quienes soliciten una licencia o permiso, los estudios, autorizaciones o dictámenes complementarios que señale la normatividad aplicable;*	*III. Requerir a quienes soliciten una licencia o permiso, los estudios, autorizaciones o dictámenes complementarios que señale la normatividad aplicable;*
V. *Advertir y recomendar, en base a un dictamen técnico, sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable;*	***IV.*** *Advertir y recomendar,* ***con base en el dictamen técnico que se emita por la Dirección de Obras o la Coordinación de Protección Civil y Bomberos,*** *sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable;*
VI. *Elaborar, proponer y evaluar anualmente, las normas técnicas complementarias aplicables a la materia de su competencia; Fracción modificada GMZ 13/12/2019*	***V.*** *Elaborar, proponer y evaluar anualmente, las normas técnicas complementarias aplicables a la materia de su competencia;*
VII. *Delegar facultades a los funcionarios subalternos adscritos a la Dirección, mediante el acuerdo correspondiente;*	***VI.*** *Delegar facultades a los funcionarios subalternos adscritos a la Dirección, mediante el acuerdo correspondiente;*
VIII*. Resolver los recursos previstos en el presente ordenamiento en el ámbito de su competencia; y*	***VII.*** *Resolver los recursos previstos en el presente ordenamiento en el ámbito de su competencia; y*
IX. *Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.*	***VIII.*** *Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.*
…	
CAPÍTULO III	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS	
…	

CAPÍTULO IV	
CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	
Artículo 10. *Los actos administrativos normados en el presente Reglamento, se clasifican en:*	***Artículo 10.*** *Los actos administrativos normados en el presente Reglamento, se clasifican en:*
…	
II. Actos regulativos: aquellos actor por virtud de los cuales la autoridad permite a un administrado determinado, el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por este ordenamiento; como lo son:	*II. Actos regulativos: aquellos* ***actos*** *por virtud de los cuales la autoridad permite a un administrado determinado, el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por este ordenamiento; como lo son:*
a) *La autorización del proyecto de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;*	*a) La autorización del Proyecto de Construcción, Remodelación,* ***Ampliación****, Demolición, Movimiento de Tierras, Excavación o Restauración de cualquier género;*
b) *La autorización del cambio de proyecto de construcción, remodelación, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;*	*b) La autorización del Cambio de Proyecto de construcción, remodelación, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;*
c) *La autorización de licencia de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, y el permiso de construcción en la vía pública;*	*c) La autorización de Licencia de Edificación, Remodelación, Demolición, Movimiento de Tierras, Excavación o Restauración de cualquier género, y los Permisos de Construcción* ***y/o Ocupación*** *en la Vía Pública;*
d) *La suspensión y/o reinicio de obras o trabajos de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género; y*	*d) La suspensión y/o reinicio de obras o trabajos de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género; y*
e) *Las demás autorizaciones, licencias y*	*e) Las demás autorizaciones, licencias y*

permisos, previstos en el presente Reglamento.	*permisos, previstos en el presente Reglamento.*
Artículo 11. *Los plazos y términos se fijarán y computarán conforme a las siguientes disposiciones:*	*Artículo 11. Los plazos y términos se fijarán y computarán conforme a las siguientes disposiciones:*
…	
Artículo 13. *Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la propiedad de un predio, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar original y copia:*	*Artículo 13. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la propiedad de un predio, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar original y copia:*
a) *Escritura Pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;*	***a)*** *Escritura Pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco,* ***en caso de escrituras que se hayan celebrado en un término menor a seis meses a la fecha de solicitud, las cuales no cuenten con su boleta registral, se podrá presentar el original de constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;***
b) *Constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, debiendo señalar colindancias, medidas y linderos;*	***Se deroga***
c) *Título de propiedad inscrito ante el Registro Agrario Nacional;*	***b) Título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional*** *e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de*

	Jalisco;
d) *Contrato de compraventa y el pago de la transmisión patrimonial del mismo predio, realizado ante la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco; o*	***c)*** *Contrato de compraventa y el pago de la transmisión patrimonial del mismo predio, realizado ante la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco; o*
e) *Título de Propiedad expedido por el Municipio, o por el Gobierno del Estado, derivado de Procesos de Regularización, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.*	***d)*** *Título de Propiedad expedido por el Municipio, o por el Gobierno del Estado, derivado de Procesos de Regularización, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.*
Artículo 14*. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario presentar una identificación oficial vigente, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar copia y original para cotejo:*	*Artículo 14. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario presentar una identificación oficial vigente, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar copia y original para cotejo:*
…	
Artículo 15. *Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la personalidad, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes:*	*Artículo 15. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la personalidad,* ***el compareciente deberá presentar el original y copia*** *de los documentos siguientes:*
a) *Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal; y*	*a) Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal; y*
b) *Cuando el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial conforme al artículo que antecede y si es representado a través de un tercero se deberá*	*b) Cuando el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial conforme al artículo que antecede y si es representado a través de un tercero se deberá*

presentar poder notariado o carta poder simple firmada ante testigos, así como copia de la identificación oficial de las personas que intervienen en el acto, conforme al artículo que antecede.	*presentar poder notariado o carta poder simple firmada ante testigos, así como copia de la identificación oficial de las personas que intervienen en el acto, conforme al artículo que antecede.*
	Cuando el propietario celebre algún acto o contrato en el que se ceda el uso temporal del bien y autorice la obtención de las licencias o permisos para la edificación, remodelación y ampliación del inmueble en su nombre por su cocontratante, se deberán presentar los documentos referentes a la autorización en original o copia certificada del documento, con la debida ratificación ante Notario o Corredor Público, sin prejuicio de presentación de los demás documentos señalados en los incisos anteriores.
TÍTULO II	
DEL EXPEDIENTE ÚNICO	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobre entiende que es capítulo único)***
Artículo 16. *La Dirección integrará un expediente único con la documentación que ingresen los solicitantes para acreditar la personalidad, la propiedad, el Certificado de Alineamiento y Número Oficial, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos y el proyecto ejecutivo. La Dirección será responsable de la integración, seguimiento y control del Expediente Único para lo cual le asignará un número o folio de control.*	*Artículo 16.* ***Para todos los tramites de certificados, licencias, permisos y constancias que se ingresen ante la Dirección, se integrará un expediente único con la documentación requerida en el presente Reglamento, además de los documentos y disposiciones que se señalan en el Certificado de Alineamiento y Número Oficial y en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos para el trámite solicitado. La Dirección será responsable de la integración, seguimiento y control del Expediente Único***

	para lo cual le asignará un número o folio de control.
	En los proyectos de obra o acciones urbanísticas que se pretendan modificar o se realicen por etapas, los interesados o su representante legal, deberán presentar ante La Dirección los nuevos planos de permisos con los trabajos a realizar, referenciando el número o folio de control, para que se integren al Expediente Único previamente formado, debiendo presentar solamente aquellos documentos que requieran ser actualizados o que hayan perdido vigencia.
Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente La actualización será anualmente o cuando se modifique la situación jurídica del predio o de algún documento del expediente.	*Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente La actualización será anualmente o cuando se modifique la situación jurídica del predio o de algún documento del expediente.*
Para la realización de trámites relativos a prórrogas, suspensión o reinicio de obras o cambio de director responsable, obras de movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración, edificación, cambio de proyecto, constancia de habitabilidad o certificado de habitabilidad, siempre y cuando se trate de trámites	*Para la realización de trámites relativos a prórrogas, suspensión o reinicio de obras o cambio de director responsable, obras de movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración, edificación, cambio de proyecto, constancia de habitabilidad o certificado de habitabilidad, siempre y cuando se trate de trámites*

relacionados con el mismo inmueble, no se requerirá presentar documentos que ya obren en el expediente único debiendo el solicitante hacer referencia expresa de dicha situación al momento de presentar la solicitud, debiendo anexar la documentación adicional que se requiera para el trámite que va a realizar. ***Párrafo reformado GMZ 19-09-2017***	*relacionados con el mismo inmueble, no se requerirá presentar documentos que ya obren en el expediente único debiendo el solicitante hacer referencia expresa de dicha situación al momento de presentar la solicitud, debiendo anexar la documentación adicional que se requiera para el trámite que va a realizar.*
Cuando el propietario o propietarios de un predio, su representante o apoderado legal, requiera copias certificadas de algún expediente relacionado con la misma finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: ***Párrafo agregado GMZ 19-09-2017***	*Cuando el propietario o propietarios de un predio, su representante o apoderado legal, requiera copias certificadas de algún expediente relacionado con la misma finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente ordenamiento; y*	*III. Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente ordenamiento; y*
IV. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*	*IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*
TÍTULO III	
DE LA NOMENCLATURA	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobre entiende que es capítulo único)***
…	
TÍTULO IV	
DEL ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	
CAPÍTULO ÚNICO	***CAPÍTULO PRIMERO***

	DEL CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL
Artículo 23. *Previamente al trámite de toda licencia, el interesado deberá tramitar o presentar el certificado de alineamiento y número oficial, para establecer la delimitación sobre el lote o predio, que tenga frente a vía pública, por lo que se tomaran los siguientes requerimientos:*	*Artículo 23.* ***En los casos que se requiera en el presente Reglamento, el interesado deberá tramitar o presentar el Certificado de Alineamiento y Número Oficial, por lo que se tomaran las siguientes consideraciones****:*
I. Derogada; Fracción Derogada GMZ 24-07-2018	***I. La delimitación de los predios y su ubicación con frente a una vialidad pública se considerará conforme a las medidas y linderos que se señalen en la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble; y***
II. *Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo; y*	***II****. Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo.*
III. *Cuando las restricciones no hayan sido respetadas conforme a los planes de desarrollo urbano, la Dirección determinará dichas restricciones conforme al contexto inmediato. Para lo cual se aplicará alguno de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:*	***Se deroga***
a) *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;*	***Se deroga***
b) *Se aplicarán las restricciones en base a las*	***Se deroga***

construcciones de los predios colindantes; o	
c) *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.*	***Se deroga***
Artículo 24. *Para tramitar y obtener el certificado de alineamiento y número oficial, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*	*Artículo 24. Para tramitar y obtener el* ***Certificado de Alineamiento y Número Oficial****, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*	*III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*
IV. *Estar al corriente del pago del impuesto predial;*	*IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial;*
V. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes;*	*V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes;*
VI. *En usos de suelo distintos al habitacional unifamiliar, se deberá presentar además, el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración con resultado procedente, viable o favorable.*	*VI. En usos de suelo distintos al habitacional unifamiliar, se deberá presentar, además, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración con resultado procedente, viable o favorable.*
	Los requisitos señalados en las fracciones II, III, V y VI antes mencionados, deberán ser presentados en original y copia clara y legible para su cotejo e integración del Expediente Único correspondiente.

En caso de que se haya obtenido autorización para cambio de proyecto de urbanización y con ello la lotificación, se podrá solicitar un cambio de alineamiento, para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo.	*En caso de que se haya obtenido autorización para Cambio de Proyecto de Urbanización,* ***los interesados o su representante legal deberán solicitar cambio del Certificado de Alineamiento y Número Oficial,*** *para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo, incluyendo original y copia de este mismo documento y los planos previamente autorizados, así como el Cambio de Proyecto de Urbanización y los nuevos planos que se hayan autorizado.*
Artículo 25. *El certificado de alineamiento y número oficial, tendrá la misma vigencia que el plan parcial del que se origine, pero la Dirección podrá modificarlo como consecuencia de la planificación urbana o de alguna modificación a la superficie del predio.*	*Artículo 25. El Certificado de Alineamiento y Número Oficial, tendrá la misma vigencia que el Plan Parcial del que se origine.* ***La Dirección de acuerdo a las modificaciones de la planeación y planificación urbana podrá realizar la modificación del alineamiento y número oficial de los predios.*** ***Cuando el predio al que se le otorgó el Certificado de Alineamiento y Número Oficial sufra modificaciones en cuanto a su superficie, medidas y linderos ó en caso de la modificación al uso de suelo solicitado en el mismo, el interesado deberá tramitar un nuevo Certificado de Alineamiento y Número Oficial.***
…	
Artículo 28*. Se podrá tramitar el certificado de alineamiento y número oficial en línea, siempre y cuando sea para uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.*	*Artículo 28. Se podrá tramitar el* ***Certificado de Alineamiento y Número Oficial*** *en línea, siempre y cuando sea para uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente*

	ordenamiento.
	CAPÍTULO SEGUNDO
	DE LA ASIGNACIÓN Y CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL
Artículo 29. *La Dirección, previa solicitud de parte interesada, asignará un número oficial a cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo. Cuando se trate de números interiores en predios sujetos a régimen de condominio, que no colinden con vialidades públicas, podrán tramitar constancia de número oficial.*	*Artículo 29. La Dirección, previa solicitud de parte interesada, asignará un solo número oficial a cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo.* ***En los casos que el predio cuente con entradas adicionales sobre vialidades públicas, solo se le otorgaran incisos adicionales al número oficial asignado sobre dicha vialidad, tomando las siguientes consideraciones:***
	a) En usos distintos al habitacional siempre que dichos predios pertenezcan a un solo inmueble; y
	b) En los supuestos de predios con usos habitacionales, cuando la asignación se solicite para una sola vivienda con uso unifamiliar o plurifamiliar horizontal.
Artículo 30. *Para tramitar y obtener asignación de número oficial, el propietario o su representante legal, debe cumplir con los siguientes requisitos:*	*Para tramitar y obtener Asignación de Número Oficial, el propietario o su representante legal, debe* ***presentar original y copia*** *de los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo*	*II. Identificación oficial conforme al artículo*

14 del presente Reglamento;	*14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*	*III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*
IV. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	*IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
V. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*	*V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*
	Cuando se solicite la asignación de números adicionales, además de los requisitos anteriores, el solicitante deberá presentar las autorizaciones correspondientes que acrediten las autorizaciones de la edificación.
Artículo 31. *En unidades privativas que colinden con vialidades privadas, se podrá tramitar la constancia de número oficial, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 30. Para la identificación del número correspondiente sobre unidades privativas que colinden a vialidades privadas sujetas a régimen de condominio, los propietarios o su representante legal podrán tramitar la Constancia de Número Oficial, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos en original y copia:***
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*	*III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;*
IV. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	*IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
V. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*	*V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.*

	En la expedición de Constancias de Número Oficial, la Dirección únicamente podrá reconocer como número oficial el correspondiente al ingreso o salida del condominio sobre la vialidad pública, y por cada unidad privativa solamente podrá informar el número de lote y manzana que se contenga en los archivos de la Dirección.
Artículo 32. *El número oficial deberá colocarse en parte visible, en la entrada de cada predio, por cuenta del propietario del mismo y deberá ser legible, de fácil identificación a una distancia mínima de veinte metros.*	***Artículo 31.*** *El número oficial deberá colocarse en parte visible, en la entrada de cada predio, por cuenta del propietario del mismo y deberá ser legible, de fácil identificación a una distancia mínima de veinte metros.*
Artículo 33. *La Dirección podrá autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular, esté duplicado o provoque confusión, para lo cual notificará a los interesados y expedirá el nuevo número oficial sin costo alguno, el propietario estará obligado a colocar el nuevo número, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de ser notificado por escrito, con derecho a mantener el antiguo hasta veinte días hábiles después de dicha notificación.*	***Artículo 32.*** *La Dirección podrá autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular, esté duplicado o provoque confusión, para lo cual notificará a los interesados y expedirá el nuevo número oficial sin costo alguno, el propietario estará obligado a colocar el nuevo número, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de ser notificado por escrito, con derecho a mantener el antiguo hasta veinte días hábiles después de dicha notificación.*
La Dirección notificará los cambios de número oficial a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección de Catastro Municipal, al Servicio Postal Mexicano, al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia a los propietarios de los predios.	***Se deroga***

	TÍTULO V
	DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA
	Artículo 33. Son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, así como la seguridad estructural, avalando que estas cumplan con lo establecido en la normatividad en la reglamentación municipal y estatal aplicable en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia.
	Artículo 34. En el caso que, el propietario, el Director Responsable o el Director Corresponsable determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo de director corresponsable en cualquiera de sus especialidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos ante la Dirección de Ordenamiento:
	I. Escrito dirigido a la Comisión donde manifieste al nuevo director corresponsable, firmado por el Directores Responsables y por el propietario o apoderado legal;
	II. Licencia de Edificación vigente en original y copia.

	III. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica;
	IV. Registro vigente del nuevo Director Corresponsable, en copia simple; y
	V. Carta responsiva del Director Corresponsable que asumirá las obligaciones de la obra, desde que asume el cargo, en original.
TÍTULO V	***TÍTULO VI***
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
CAPÍTULO	***CAPÍTULO I***
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 34. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección la licencia correspondiente conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, demolición, restauración, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, además de todo acto de instalación temporal o permanente, indistintamente si sean elementos o módulos fijos o móviles, fabricados en sitio o prefabricados, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; la Dirección expedirá la licencia, permiso o autorización de que se trate, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables; y conforme a las	***Artículo 35. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección la licencia correspondiente conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, demolición, restauración, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, además de todo acto de instalación temporal o permanente, indistintamente si sean elementos o módulos fijos o móviles, fabricados en sitio o prefabricados, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; la Dirección expedirá la licencia, permiso o autorización de que se trate, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes y programas de desarrollo urbano***

normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.	***aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.***
	En todas las licencias que se regulan en el presente ordenamiento y que se promueven por unidades privativas, lotes o construcciones que se encuentran sujetas al régimen de condominio, los particulares o sus representantes legales deberán presentar la carta de anuencia expedida por el consejo de administración o los representantes del condominio, anexando el reglamento interior del condominio al que pertenecen, así como los documentos que acrediten a los representantes del condominio.
Los interesados deberán solicitarlo en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente.	***Para la presentación de los trámites a que se refiere este reglamento, los interesados deberán acudir ante la Ventanilla Multitrámite o realizarlo por los medios autorizados para el efecto,*** *en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente****.***
Artículo 35. El Municipio de Zapopan podrá implementar políticas de simplificación administrativa y establecer procedimientos para la mejora regulatoria, para cuyos efectos podrá celebrar convenios con las cámaras de	***Artículo 36.*** *El Municipio de Zapopan podrá implementar políticas de simplificación administrativa y establecer procedimientos para la mejora regulatoria, para cuyos efectos podrá celebrar convenios con las cámaras de*

industriales, los colegios de profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.	*industriales, los colegios de profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.*
Artículo 36. *Para la emisión de cualquier licencia, permiso, dictamen, certificación o autorización señalada en el presente Reglamento, el solicitante deberá realizar el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos. Cuando el solicitante no efectúe el pago en un término de veinte días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la orden de pago, la Dirección tendrá como no procedente el tramite solicitado y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido debiendo realizar la notificación al interesado o promovente.*	***Artículo 37.*** *Para la emisión de cualquier licencia, permiso, dictamen, certificación o autorización señalada en el presente Reglamento, el solicitante deberá realizar el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos* ***vigente.*** *Cuando el solicitante* ***no continúe con el trámite por el término de dos meses o no efectúe el pago correspondiente en un término de veinte días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la orden de pago****, la Dirección tendrá como no procedente el trámite solicitado y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido debiendo realizar la notificación al interesado o promovente.*
Artículo 37. *Los proyectos ejecutivos y las construcciones deberán de observar lo establecido en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; así como las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas complementarias a que se refiere este ordenamiento, relativo a previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación, así como los requisitos mínimos de ventilación e*	***Artículo 38.*** *Los proyectos ejecutivos y las construcciones deberán de observar lo establecido en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; así como las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas complementarias a que se refiere este ordenamiento, relativo a previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación, así como los requisitos mínimos de ventilación e*

iluminación y los espacios diseñados para proporcionar tal servicio. Dichos proyectos deberán ser signados por el autor del proyecto quien deberá fungir como director responsable en términos del Código Urbano y el presente Reglamento.	*iluminación y los espacios diseñados para proporcionar tal servicio. Dichos proyectos deberán ser signados por el autor del proyecto quien deberá fungir como director responsable en términos del Código Urbano y el presente Reglamento.*
Artículo 38. *Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:*	***Artículo 39.*** *Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:*
I. *Los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;*	*I. Los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;*
II. *Los alineamientos de las vías públicas y derecho de vía de las mismas o de comunicación con su delimitación correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción en dichas vías, así como, en las zonas federales;*	*II. Los alineamientos de las vías públicas y derecho de vía de las mismas o de comunicación con su delimitación correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción en dichas vías, así como, en las zonas federales;*
III*. Densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, tal y como aparezcan en el plan parcial o programa de desarrollo urbano aplicable;*	*III. Densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, tal y como aparezcan en el plan parcial o programa de desarrollo urbano aplicable;*
IV. *Los pagos de derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que correspondan;*	*IV. Los pagos de derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que correspondan;*

V. *Las áreas libres de las edificaciones que se determinen por la Dirección, de conformidad con la proporción señalada en los programas y planes de desarrollo urbano del Municipio, las cuales deberán ser arborizadas o jardinadas en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua;*	*V. Las áreas libres de las edificaciones que se determinen por la Dirección, de conformidad con la proporción señalada en los programas y planes de desarrollo urbano del Municipio, las cuales deberán ser arborizadas o jardinadas en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua;*
VI*. Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;*	*VI. Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;*
VII*. La Ejecución de la obra con un plan de atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 Construcción-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, vigente; y*	*VII. La Ejecución de la obra con un plan de atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 Construcción-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, vigente; y*
VIII. *Lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, y Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; y*	*VIII. Lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, y Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; y*
IX. Lo dispuesto en la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.	*IX. Lo dispuesto en la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.*
Artículo 39. *Previo a la solicitud de cualquiera de las licencias de construcción o remodelación, se deberá obtener el dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con*	***Artículo 40.*** *Previo a la solicitud de cualquiera* ***de las Licencias de Edificación o Remodelación,*** *se deberá obtener el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con*

las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.	*las disposiciones señaladas en el propio Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.*
Artículo 40. *Para obtener una licencia, permiso o autorización para obras de movimiento de tierras, demolición, edificación, remodelación o ampliación y se pretenda realizar en dos o más predios, de un mismo propietario, se deberán respetar las restricciones y otras normas de edificación que correspondan a cada uno de los predios, sin necesidad de fusionarlos.*	***Artículo 41.*** *Para obtener una licencia, permiso o autorización para obras de movimiento de tierras, demolición, edificación, remodelación o ampliación y se pretenda realizar en dos o más predios, de un mismo propietario, se deberán respetar las restricciones y otras normas de edificación que correspondan a cada uno de los predios, sin necesidad de fusionarlos.*
	En los casos en que los predios del mismo propietario se encuentren dentro de un régimen de condominio, los solicitantes o sus representantes legales, además de los requisitos que correspondan, deberán presentar la carta de autorización firmada y sellada del representante del condominio para el emplazamiento de la obra a realizar en ambos predios; dicha carta deberá señalar de manera clara la descripción precisa de la obra a realizar y la no modificación del porcentaje indiviso de las áreas comunes del condominio.
	Cuando no exista representación legal del consejo de administración del condominio, el solicitante o su representante legal deberá obtener y presentar el oficio expedido por la Dirección de Participación Ciudadana en el que se indique que no existe organización representante de dicho condominio. De igual

	manera, el propietario del inmueble deberá firmar y entregar una carta compromiso dirigida al titular de la Dirección, en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que no se modificara el pro indiviso que le corresponde y pide la emisión de la licencia solicitada.
Artículo 41*. No se expedirán licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento cuando su otorgamiento contravenga lo dispuesto en los planes, programas de desarrollo urbano o el presente Reglamento, ni se podrán otorgar o expedir condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte de su promovente.*	***Artículo 42.*** *No se expedirán licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento cuando su otorgamiento contravenga lo dispuesto en los planes, programas de desarrollo urbano o el presente Reglamento, ni se podrán otorgar o expedir condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte de su promovente.*
Las superficies cubiertas por pérgolas, lonarias o paneles para captar energía solar, ya sea para calentar agua o generar energía eléctrica, no afectan la superficie de construcción cubierta, ni coeficientes de utilización u ocupación de suelo.	*Las superficies cubiertas por pérgolas, lonarias o paneles para captar energía solar, ya sea para calentar agua o generar energía eléctrica, no afectan la superficie de construcción cubierta, ni coeficientes de utilización u ocupación de suelo.*
Artículo 42*. La nulidad a que se refiere el artículo anterior, será decretada por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establecen el presente ordenamiento; así como de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco.*	***Artículo 43.*** *La nulidad a que se refiere el artículo anterior, será decretada por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establecen el presente ordenamiento; así como de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco.*
La autoridad competente declarará la nulidad de la licencia, permiso o autorización cuando:	*La autoridad competente declarará la nulidad de la licencia, permiso o autorización cuando:*
I. Se hallan expedido en base a informes o documentos falsos o apócrifos; que no	*I. Se hallan expedido en base a informes o documentos falsos o apócrifos; que no*

contengan firma autógrafa, o cuando sean expedidas por autoridad no competente, y	*contengan firma autógrafa, o cuando sean expedidas por autoridad no competente, y*
II. Los documentos relacionados con su otorgamiento, se hubieren expedido en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;	*II. Los documentos relacionados con su otorgamiento, que se hubieren expedido en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.*
	CAPÍTULO II
	DE LAS LICENCIAS
Artículo 43. *Las licencias a que se refiere el presente Reglamento deberán solicitarse en los formatos autorizados por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente. No se autorizará una licencia en la que el Director Responsable que la avale, tenga su registro sin vigencia, suspendido o cancelado.*	***Artículo 44.*** *Las licencias a que se refiere el presente Reglamento deberán solicitarse en los formatos autorizados por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente. No se autorizará una licencia en la que el Director Responsable que la avale, tenga su registro sin vigencia, suspendido o cancelado.*
Las licencias de construcción, remodelación o demolición, se podrán tramitar en línea, exclusivamente para predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite.	*Las* ***Licencias de Edificación, Remodelación, Demolición o Bardeo****, se podrán tramitar en línea, exclusivamente para predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite.*
Artículo 44. *De conformidad con las presentes disposiciones la Dirección podrá emitir las siguientes licencias:*	***Artículo 45.*** *De conformidad con las presentes disposiciones la Dirección podrá emitir las siguientes licencias:*
I. *De construcción;*	*I****. De edificación;***
II. *De remodelación;*	*II. De remodelación o ampliación;*
III*. De demolición;*	*III. De demolición;*
IV. *Para movimiento de tierras; y*	*IV. Para movimiento de tierras;*

	V. Para excavación profunda;
V. *De restauración y/o conservación.*	*VI. De restauración y/o conservación; y*
	VII. De bardeo
Artículo 45. *De conformidad con el presente ordenamiento se requerirá bitácora oficial de obra la cual podrá ser electrónica, además de un Director Responsable en proyecto y de un Director Responsable en obra para trámites de licencias en los siguientes casos:* ***Artículo modificado GMZ 24-07-2018***	***Artículo 46.*** *De conformidad con el presente ordenamiento se requerirá bitácora oficial de obra la cual podrá ser electrónica, además de un Director Responsable en proyecto y de un Director Responsable en obra para trámites de licencias en los siguientes casos:*
I. *Edificaciones nuevas con superficie de construcción mayor a cuarenta metros cuadrados;*	*I. Edificaciones nuevas con superficie de construcción mayor a cuarenta metros cuadrados;*
II. *Construcciones para espacios cubiertos proyectados o realizados bajo el nivel del terreno natural;*	*II. Construcciones para espacios cubiertos proyectados o realizados bajo el nivel del terreno natural;*
III. *Muros perimetrales con altura mayor a 3.00 metros de altura y/o mayores a cincuenta metros de longitud en línea recta; y*	*III. Muros perimetrales con altura mayor a 3.00 metros de altura y/o mayores a* ***treinta metros*** *de longitud en línea recta; y*
IV. *Remodelaciones o ampliaciones en que se pretenda modificar la estructura original de la edificación y que ello implique el reforzamiento de la misma.*	*IV. Remodelaciones o ampliaciones en que se pretenda modificar la estructura original de la edificación y que ello implique el reforzamiento de la misma;*
Artículo 46. *Para obtener alguna licencia relativa a construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, además de los requisitos establecidos de manera específica para cada caso, el solicitante deberá ingresar a la Dirección para su autorización los planos con*	***Artículo 47****. Para obtener alguna Licencia relativa a* ***Edificación****, Remodelación o* ***Ampliación****, Demolición, Movimiento de Tierras,* ***Excavación Profunda y Bardeos****, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, además de los requisitos establecidos de manera específica para cada caso, el solicitante deberá ingresar a la*

el proyecto ejecutivo, a escala 1:100, 1:125 o 1:200, los cuales deberán contener lo siguiente:	*Dirección para su autorización los planos **de permiso**, a escala 1:100, 1:125 o 1:200, los cuales deberán contener lo siguiente:*
***I.** Planta(s) arquitectónica(s);*	*I. Planta(s) arquitectónica(s);*
***II.** Planta de conjunto o azoteas;*	*II. Planta de conjunto o azoteas;*
***III.** Planta de cimentación y drenajes (sanitario y pluvial);*	*III. Planta de cimentación, drenajes (sanitario y pluvial);*
***IV.** Sección longitudinal, señalando puntos de bajantes, línea de drenaje y registros;*	*IV. Sección longitudinal, señalando puntos de bajantes, línea de drenaje y registros;*
***V.** Sección transversal;*	*V. Sección transversal;*
***VI**. Fachada(s);*	*VI. Fachada(s);*
***VII.** Detalles constructivos que el Director Responsable en Proyecto considere importantes*	*VII. Detalles constructivos que el Director Responsable en Proyecto considere importantes*
***VIII.** Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso);*	*VIII. Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso);*
***IX.** Domicilio del predio, nombre de propietario(s), nombre y número de registro de los directores responsables; y Fracción agregada GMZ 10-09-17*	*IX. Domicilio del predio, nombre de propietario(s), nombre y número de registro de los directores responsables; y*
***X.** Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.*	*X. Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.*
Artículo 47.** Para obtener la licencia de construcción, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos: **Párrafo modificado	***Artículo 48.** Para obtener la Licencia de **Edificación o Bardeo**, además de lo señalado en los artículos **46 y 47** del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:*

GMZ 24-07-2018	
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
	III. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;
III. *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*	***IV.*** *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*
IV. *Certificado de alineamiento y número oficial, vigente;*	***V.*** *Certificado de Alineamiento y Número Oficial, vigente;*
V. *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***VI.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
VI. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	***VII.*** *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
VII. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*	***VIII.*** *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*
VIII. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***IX.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
IX. *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.*	***X.*** *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.*
Artículo 48*. Para obtener la licencia de remodelación prevista en el presente Capítulo, además de lo señalado en los artículos 45 y 46*	***Artículo 49.*** *Para obtener las Licencias de Remodelación* ***o Ampliación*** *previstas en el presente Capítulo, además de lo señalado en*

del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:	*los artículos **46 y 47** del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:*
***I.** Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
***II.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
	III. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;
***III.** Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*	***IV.** Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*
***IV.** Certificado de alineamiento y número oficial, vigente;*	***V. Documento con el que se acredite que el predio cuenta con un número oficial, el cual puede ser:*** ***a) Certificado de Alineamiento y Número Oficial, vigente; en los casos señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;*** ***b) Asignación de Número Oficial, en los casos en que no mencionados en el artículo 49 del presente Reglamento**.*
***V.** Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***VI.** Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
***VI.** Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	***VII.** Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
***VII.** Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de*	***VIII.** Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de*

Edificación;	*Edificación;*
VIII. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***IX.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
IX. *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.*	***X.*** *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.*
	En los proyectos de remodelación o ampliación de inmuebles con el uso comercial o de servicios, los solicitantes o su representante legal podrán presentar en sustitución del Dictamen de Trazos, Usos o Destinos Específicos los siguientes documentos: ***a) Historial de Giros expedidos por la Dirección de Padrón y Licencias en que se detalle el giro actual del predio; y,*** ***b) Licencia de Giro correspondiente al domicilio, que acredite dicho uso comercial con cinco años anteriores a la fecha en que se solicite la Licencia de Remodelación o Ampliación.***
Artículo 49. *Para obtener la licencia de demolición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:*	***Artículo 50.*** *Para obtener la* ***Licencia de Demolición,*** *el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento, además deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*	*III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*

	IV. Presentar Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad correspondiente;
IV. *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***V.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
V. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	***VI****. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
VI. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*	***VII.*** *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*
VII*. Estar al corriente del pago del impuesto predial;*	***VIII.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial;*
IX. *Realizar el pago de los derechos correspondientes.*	***IX.*** *Realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes.*
Artículo 50. *Para obtener la licencia para movimiento de tierras, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además de presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:*	***Artículo 51.*** *Para obtener la* ***Licencia para Movimiento de Tierras o de Excavación Profunda,*** *el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento, además de presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*	*III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;*
IV. *Tres juegos impresos de planos conteniendo plantas topográficas, perfiles, rasantes y volumetría, firmados por el propietario y por el*	*IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo plantas topográficas, perfiles, rasantes y volumetría, firmados por el propietario y por el*

Director Responsable de obra;	*Director Responsable de obra;*
V. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	*V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
VI. *Registro vigente del Director Responsable en Obra de Edificación;*	*VI. Registro vigente del Director Responsable en Obra de Edificación;*
VII. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	*VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
VIII. *Realizar el pago de los derechos correspondientes.*	*VIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes.*
	Cuando el solicitante del proyecto tenga contemplado la edificación de sótanos o construcciones bajo el nivel de suelo, la Dirección podrá autorizar la excavación profunda que corresponda al proyecto o trabajos a realizar, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y requerimientos que se señalan a continuación.
	Para la autorización de excavación profunda, además de los requisitos anteriores, el solicitante o su representante legal, deberá presentar también:
	a) Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, para los casos en que se solicite la autorización de trabajos de excavación profunda; y
	b) Presentar estudio por medios electrónicos que garanticen la no existencia de corrientes subterráneas en el terreno, y en caso de existir deberá aplicar las recomendaciones que señale el estudio con el fin de que no represente daños estructurales a la cimentación

Artículo 51. *Para el otorgamiento de licencias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección deberá observar lo siguiente:*	***Artículo 52****. Para el otorgamiento de licencias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección deberá observar lo siguiente:*
I. *Negará la expedición para predios situados frente a vialidades no autorizadas, con excepción de predios en donde el Ayuntamiento, haya dictaminado su regularización;*	*I. Negará la expedición para predios situados frente a vialidades no autorizadas, con excepción de predios en donde el Ayuntamiento, haya dictaminado su regularización;*
II. *Para uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal, cuando se trate de más de una vivienda por trámite o expediente, deberá presentar copia y original para cotejo del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, favorable o viable, además de acreditar el cumplimiento de las normas y los lineamientos indicados en el mismo;*	*II. Para uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal, cuando se trate de más de una vivienda por trámite o expediente, deberá presentar copia y original para cotejo del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, además de acreditar el cumplimiento de las normas y los lineamientos indicados en el mismo;*
III. *Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el Consejo de Administración o en su caso, en los términos que establezca en el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.*	*III. Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el Consejo de Administración o en su caso, en los términos que establezca en el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.*
Artículo 52*. Una vez presentada la solicitud y la documentación señalada en los artículos 47, 48, 49 y 50 que anteceden, según el caso, la Dirección revisará la documentación y dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo alguna de las siguientes variables:*	***Artículo 53****. Una vez presentada la solicitud y la documentación señalada en los artículos* ***48, 49, 50 y 51,*** *que anteceden, según el caso, la Dirección revisará la documentación y dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo alguna de las siguientes variables:*

I*. Cuando el Proyecto Ejecutivo no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, la Dirección emitirá la resolución fundada y motivada en la que se determine como no procedente y una vez notificada en los temimos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se tendrá el trámite como asunto concluido; y*	***I.*** *Cuando el* ***Proyecto Arquitectónico*** *no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, la Dirección emitirá la resolución fundada y motivada en la que se determine como no procedente y una vez notificada en los temimos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se tendrá el trámite como asunto concluido; y*
II. *Cuando se autorice el Proyecto Ejecutivo, el interesado deberá realizar el pago de derechos que señale la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos, además de notificar dicho pago a la Dirección, la cual expedirá la licencia en las siguientes 24 horas hábiles.*	***II.*** *Cuando el* ***Proyecto Arquitectónico cumpla con los lineamientos señalados en el presente Reglamento y la normatividad aplicable****, el interesado deberá realizar el pago de derechos* ***e impuestos que determine*** *la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos* ***vigente****, además de notificar dicho pago a la Dirección, la cual expedirá la licencia en las siguientes 24 horas hábiles.*
Artículo 53. *Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos 47, 48, 49 y 50 que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.*	***Artículo 54****. Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos* ***48, 49, 50 y 51****, que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.*
Artículo 54*. Cuando el solicitante requiera realizar el trámite de una o más licencias para las acciones o trabajos que señalan los artículos 52, 53, 54 y 55, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos correspondientes a cada una de estas, pero sin duplicar los documentos requeridos.*	***Artículo 55.*** *Cuando el solicitante requiera realizar el trámite de una o más licencias para las acciones o trabajos que señalan los artículos* ***48, 49, 50 y 51,*** *deberá cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos correspondientes a cada una de estas, pero sin duplicar los documentos requeridos.*

Artículo 55. *Las obras, trabajos, instalaciones o acciones no previstas en el presente ordenamiento, quedarán sujetas a las licencias o permisos que determine la Dirección, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para el caso que más se ajuste a los solicitado. Lo relativo al pago de derechos e impuestos será determinado por la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos.*	***Artículo 56.*** *Las obras, trabajos, instalaciones o acciones no previstas en el presente ordenamiento, quedarán sujetas a las licencias o permisos que determine la Dirección, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para el caso que más se ajuste a lo solicitado. Lo relativo al pago de derechos e impuestos será determinado por la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos.*
Cuando se solicite autorización para realizar obras y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.	*Cuando se solicite autorización para realizar obras y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.*
Artículo 56. *Los inmuebles o sitios con valor histórico o artístico, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico deberán tramitar licencias de restauración y/o conservación a efectos de intervenirlos.*	***Artículo 57.*** *Los inmuebles o sitios con valor histórico o artístico, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico deberán tramitar licencias de restauración y/o conservación a efectos de intervenirlos.*
Para la autorización del proyecto ejecutivo de obras de restauración el solicitante deberá cumplir lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento y los siguientes requisitos:	*Para la autorización del proyecto* ***arquitectónico*** *de obras de restauración el solicitante deberá cumplir lo señalado en los artículos* ***47 y 48*** *del presente Reglamento y los siguientes requisitos:*
I. *Dictamen de trazo, usos y destinos específicos en los términos del Código Urbano en el cual se fijarán los requisitos, parámetros y las restricciones que las restauraciones de inmuebles deben respetar;*	*I. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos en los términos del Código Urbano en el cual se fijarán los requisitos, parámetros y las restricciones que las restauraciones de inmuebles deben respetar;*
II. *Acreditar la propiedad conforme al artículo*	*II. Acreditar la propiedad conforme al artículo*

13 del presente Reglamento;	*13 del presente Reglamento;*
***III.** Estar al corriente del pago del impuesto predial;*	*III. Estar al corriente del pago del impuesto predial;*
***IV.** Realizar el pago de los derechos correspondientes;*	*IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes;*
***V.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*V. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
***VI.** Dictamen técnico firmado por el Director Responsable en Proyecto de restauración;*	*VI. Dictamen técnico firmado por el Director Responsable en Proyecto de restauración;*
***VII.** Autorización del INAH en el caso de inmuebles con valor histórico anteriores al año 1900;*	*VII. Autorización del INAH en el caso de inmuebles con valor histórico anteriores al año 1900;*
***VIII.** Para inmuebles catalogados con valor artístico o construidos posteriores a 1900, visto bueno de la autoridad competente y/o la dependencia Federal, Estatal o Municipal competente;*	*VIII. Para inmuebles catalogados con valor artístico o construidos posteriores a 1900, visto bueno de la autoridad competente y/o la dependencia Federal, Estatal o Municipal competente;*
***IX.** Plano de localización del inmueble o sitio con referencia a las esquinas, anchos de calles y su ubicación en el contexto urbano incluyendo:*	*IX. Plano de localización del inmueble o sitio con referencia a las esquinas, anchos de calles y su ubicación en el contexto urbano incluyendo:*
***a)** Las vialidades municipales circundantes y accesos al inmueble o sitio;*	*a) Las vialidades municipales circundantes y accesos al inmueble o sitio;*
***b)** Áreas de estacionamiento en su caso; y*	*b) Áreas de estacionamiento en su caso; y*
***c)** Elementos relevantes de la integración urbana del proyecto.*	*c) Elementos relevantes de la integración urbana del proyecto.*
***X.** Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio que incluya, plantas, secciones, elevaciones y plantas del conjunto y/o azoteas;*	*X. Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio que incluya, plantas, secciones, elevaciones y plantas del conjunto y/o azoteas;*

XI. *En su caso Dictamen estructural del inmueble firmado por el corresponsable estructural;*	*XI. En su caso Dictamen estructural del inmueble firmado por el corresponsable estructural;*
XII. *En su caso proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del Inmueble, elaborado y firmado por el Director responsable del proyecto de restauración;*	*XII. En su caso proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del Inmueble, elaborado y firmado por el Director responsable del proyecto de restauración;*
XIII. *Planos de Instalaciones eléctricas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-01-SEDE-2005 y la NOM-007-ENER-2014, que deberá incluir:*	*XIII. Planos de Instalaciones eléctricas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-01-SEDE-2005 y la NOM-007-ENER-2014, que deberá incluir:*
a) *Plano de iluminación y contactos;*	*a) Plano de iluminación y contactos;*
b) *Cuadro de circuitos y cargas, diagrama unifilar con simbología;*	*b) Cuadro de circuitos y cargas, diagrama unifilar con simbología;*
c) *Diámetros de tuberías y calibres de los cables; y*	*c) Diámetros de tuberías y calibres de los cables; y*
d) *Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*	*d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*
XIV. *Planos de instalaciones hidrosanitarias conforme a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberán incluir:*	*XIV. Planos de instalaciones hidrosanitarias conforme a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberán incluir:*
a) *Plano de redes de distribución con diámetros de tubería y detalles;*	*a) Plano de redes de distribución con diámetros de tubería y detalles;*
b) *Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas de muebles;*	*b) Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas de muebles;*
c) *Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y*	*c) Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y*
d) *Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*	*d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*

XV. *Planos de instalaciones pluviales en su caso de acuerdo a la normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberá incluir:*	*XV. Planos de instalaciones pluviales en su caso de acuerdo a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberá incluir:*
a) *Plano de redes de desalojo con diámetros de tubería y detalles;*	*a) Plano de redes de desalojo con diámetros de tubería y detalles;*
b) *Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas;*	*b) Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas;*
c) *Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y*	*c) Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y*
d) *Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*	*d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.*
XVI. *Memoria de cálculo y especificaciones de:*	*XVI. Memoria de cálculo y especificaciones de:*
a) *Las cimentaciones y estructura;*	*a) Las cimentaciones y estructura;*
b) *Las Instalaciones eléctricas;*	*b) Las Instalaciones eléctricas;*
c) *Las Instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluvial; y*	*c) Las Instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluvial; y*
d) *Las Instalaciones especiales.*	*d) Las Instalaciones especiales.*
XVII. *Planos y especificaciones de obras complementarias de urbanización en caso que requieran obras de urbanización y/o Infraestructura para su acceso o funcionamiento; y*	*XVII. Planos y especificaciones de obras complementarias de urbanización en caso que requieran obras de urbanización y/o Infraestructura para su acceso o funcionamiento; y*
XVIII*. Disco compacto con la información gráfica en formato DWG.*	*XVIII. Disco compacto con la información gráfica en formato DWG.*
La Dirección de Movilidad, determinará en qué obras de restauración no se deberán incluir áreas de estacionamiento, mediante dictamen, debidamente fundado y motivado.	*La Dirección de Movilidad, determinará en qué obras de restauración no se deberán incluir áreas de estacionamiento, mediante dictamen, debidamente fundado y motivado.*

CAPÍTULO III	
DE LOS REGISTROS DE OBRAS PARA CONSTRUCCIONES	
Artículo 57*. Los posesionarios que pretendan realizar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:* ***Párrafo modificado GMZ 09-09-2017***	*Artículo 58. Los posesionarios que pretendan realizar obras de edificación, bardeo, remodelación o ampliación, demolición y movimiento de tierras, además de lo señalado en los artículos 49 y 50 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el posesionario, representante legal o apoderado;* ***Fracción modificada GMZ 19-09-2017***	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el posesionario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Acreditar la posesión mediante alguno de los siguientes documentos:*	*III. Acreditar la posesión mediante alguno de los siguientes documentos:*
a) *Certificado parcelario, expedido por el Registro Agrario Nacional;* ***Inciso modificado GMZ 20-07-2019***	*a) Certificado parcelario, expedido por el Registro Agrario Nacional; y,*
b) *Constancia de Posesión, autorizada con firma y sello por el Presidente del Comisariado Ejidal y por el Comité de Vigilancia; o* ***Inciso modificado GMZ 20-07-2019***	*b) Constancia de Posesión, autorizada con firma y sello por el Presidente del Comisariado Ejidal y por el Comité de Vigilancia; o*
c) *Documentos que acrediten la posesión a título de dueño o posesión derivada en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco;*	***Se deroga***
IV. *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de*	*IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto arquitectónico, firmados por el posesionario y por el Director Responsable*

obra;	*correspondiente;*
V. *Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*	*V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;*
VI. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*	*VI. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;*
VII. *Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos; y*	*VII. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos; y*
VIII*. Para los usos de suelo no habitacionales, se deberá presentar, además, dictamen de trazo usos y destinos, con resultado procedente o favorable, o en su defecto, reconsideración procedente, favorable o viable.*	***VIII.*** *Para los usos de suelo no habitacionales, se deberá presentar, además, dictamen de trazo usos y destinos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración procedente, favorable o viable.*
Las obras de construcción y remodelación que se tramiten en los términos del presente artículo no podrán contravenir lo dispuesto en los planes parciales, además de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y edificación.	*Las obras de construcción y remodelación que se tramiten en los términos del presente artículo no podrán contravenir lo dispuesto en los planes parciales, además de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y edificación.*
CAPÍTULO IV	
DE LAS VIGENCIAS, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES Y REINICIOS	
Artículo 58. *Las licencias que expida la Dirección tendrán una vigencia de dos años.*	***Artículo 59. Las Licencias de Edificación para construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación profunda, restauración o conservación y bardeo; así como los registros de obra expedidas por la Dirección tendrán una vigencia de dos años.***

	Los permisos para obras menores, construcción en áreas públicas y ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común, tendrán la vigencia que se señala en el calendario de obra presentado en el expediente único.
Artículo 59. *Cuando la obra no se concluya en el plazo señalado en la licencia respectiva, se deberá solicitar prórroga de la misma ante la Dirección y cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 60.*** *Cuando la obra no se concluya en el plazo señalado en la licencia respectiva, se deberá solicitar prórroga de la misma ante la Dirección y cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada;*	*III. Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada;*
IV. *Registro vigente del Director Responsable en Obra;*	*IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra;*
V. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	*V. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
VI*. Acreditar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos.*	*VI. Acreditar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos.*
Artículo 60. *Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 61.*** *Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*

III. *Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;*	***III.*** *Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada, la cual deberá estar vigente;*
IV. *Registro vigente del Director Responsable en Obra; y* ***Fracción modificada GMZ 19-09-2017***	***IV.*** *Registro vigente del Director Responsable en Obra; y*
V. *Estar al corriente del pago del impuesto predial.*	***V.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial.*
	Las suspensiones autorizadas por la Dirección tendrán una vigencia de dos años.
Artículo 61. *Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 62.*** *Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;*	*III. Licencia autorizada por la Dirección en original* ***o copia certificada****, la cual deberá estar vigente;*
IV. *Registro vigente del Director Responsable en Obra; y*	*IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra; y*
V. *Estar al corriente del pago del impuesto predial;*	*V. Estar al corriente del pago del impuesto predial;*
CAPÍTULO V	
DEL CAMBIO DE PROYECTO EJECUTIVO	***DEL CAMBIO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO***

Artículo 62. *La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto ejecutivo aprobado, siempre y cuando la licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 63.*** *La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto arquitectónico aprobado, siempre y cuando la Licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
	III. El original y copia de Licencia de Edificación autorizada por la Dirección;
III. *Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original;*	***IV. Un juego de planos en original autorizados por la Dirección;***
IV. *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*	***V.*** *Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto* ***arquitectónico****, a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;*
V. *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de*	***VI.*** *Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de*

Edificación;	*Edificación;*
VI. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***VII.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
VII. *Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.*	***VIII.*** *Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.*
Cuando se pretenda hacer un cambio de proyecto que modifique el uso de suelo, se deberá presentar original y copia del dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.	*Cuando se pretenda hacer un cambio de proyecto que modifique el uso de suelo, se deberá presentar original y copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.*
CAPÍTULO VI	
DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD	
Artículo 63*. Es obligatorio tramitar y obtener el certificado de habitabilidad, para toda construcción sujeta a una licencia de edificación con superficie construida cubierta mayor a cincuenta metros cuadrados, con excepción de bardeos, cisternas, albercas descubiertas, permisos de construcción y cualquier otra obra de edificación que carezca de espacios habitables cubiertos.*	***Artículo 64.*** *Es obligatorio tramitar y obtener el* ***Certificado o Constancia de Habitabilidad*** *para toda construcción sujeta a una* ***Licencia de Edificación*** *con superficie construida cubierta mayor a* ***cuarenta*** *metros cuadrados, con excepción de bardeos, cisternas, albercas descubiertas, y cualquier otra obra de edificación que carezca de espacios habitables cubiertos.*
Artículo 64. *Para obtener el certificado y/o constancia de habitabilidad, el solicitante o su representante legal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*	***Artículo 65.*** *Para obtener el* ***Certificado y/o Constancia de Habitabilidad,*** *el solicitante o su representante legal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*

I. *Solicitud multitrámite, firmada por el solicitante o su representante legal;*	***I.*** *Solicitud multitrámite, firmada por el solicitante o su representante legal;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	***II.*** *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Original y copia de la licencia de construcción vigente, autorizada por la Dirección;*	***III. Original y copia de la Licencia de Edificación vigente, autorizada por la Dirección;***
IV. *Registro vigente del Director Responsable en obra de edificación;*	***IV.*** *Registro vigente del Director Responsable en obra de edificación;*
V. *Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original;*	***V.*** *Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original y copia;*
VI. *Bitácora(s) oficial(es) utilizada(s) en la obra, firmadas por el Director Responsable en obra;*	***VI.*** *Bitácora(s) oficial(es) utilizada(s) en la obra, firmadas por el Director Responsable en obra;*
VII. *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*	***VII.*** *Estar al corriente del pago del impuesto predial; y*
VIII. *Realizar el pago de derechos e impuestos correspondientes, cuando exista convenio de pago en parcialidades, deberá estar cubierta la totalidad de los pagos que señale el propio convenio.*	***VIII.*** *Realizar el pago de derechos e impuestos correspondientes. Cuando exista convenio de pago en parcialidades, deberá estar cubierta la totalidad de los pagos que señale el propio convenio.*
Artículo 65. *Se podrá tramitar el certificado o la constancia de habitabilidad en línea exclusivamente para uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite o solicitud.*	***Artículo 66.*** *Se podrá tramitar el* ***Certificado o la Constancia de Habitabilidad*** *en línea exclusivamente para uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite o solicitud.*
Artículo 66. *Recibida la solicitud de habitabilidad, la Dirección llevará a cabo la verificación correspondiente para validar el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al proyecto autorizado y a la*	***Artículo 67.*** *Recibida la solicitud de habitabilidad, la Dirección llevará a cabo la verificación correspondiente para validar el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al proyecto autorizado y a la*

normatividad aplicable. En caso procedente se emitirá la habitabilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.	*normatividad aplicable. En caso procedente se emitirá la habitabilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.*
Para obtener un certificado o constancia de habitabilidad, los requerimientos que deberá tener una construcción, serán los siguientes:	*Para obtener un* ***Certificado o Constancia de Habitabilidad****, los requerimientos que deberá tener una construcción, serán los siguientes:*
I. *Contar con energía eléctrica, agua potable y drenaje, en la edificación;*	*I. Contar con energía eléctrica,* ***instalación de gas,*** *agua potable y drenaje, en la edificación;*
II. *Para vivienda, contar con baño con regadera, sanitario y lavamanos, que funcione correctamente;*	*II. Para vivienda, contar con baño con regadera, sanitario y lavamanos, que funcione correctamente;*
III. *Contar con lavadero instalado y funcional en el área de servicio;*	*III. Contar con lavadero instalado y funcional en el área de servicio;*
IV. *Contar con pinturas, acabados y recubrimientos completos en toda la edificación;*	*IV. Contar con pinturas, acabados y recubrimientos completos en toda la edificación;*
V. *Contar en toda fachada con puertas y ventanas, instaladas y funcionales;*	*V. Contar en toda fachada con puertas y ventanas, instaladas y funcionales;*
VI. *Contar con las áreas de jardín indicadas en el proyecto autorizado;*	*VI. Contar con las áreas de jardín indicadas en el proyecto autorizado;*
VII. *La ejecución de la obra conforme al proyecto autorizado y la normatividad aplicable;*	*VII. La ejecución de la obra conforme al proyecto autorizado y la normatividad aplicable;*
VIII*. En su caso, la regularización del pago de diferencias por excedencias de áreas;*	*VIII. En su caso, la regularización del pago de diferencias por excedencias de áreas;*
IX. *Cuando sea el caso, las modificaciones al proyecto, señaladas por la Dirección; y*	*IX. Cuando sea el caso, las modificaciones al proyecto, señaladas por la Dirección; y*
X. *Barandales, canceles y elementos de seguridad, cuando sean parte del proyecto*	*X. Barandales, canceles y elementos de seguridad, cuando sean parte del proyecto*

aprobado por la Dirección.	*aprobado por la Dirección.*
Artículo 67. *Se podrá tramitar la habitabilidad parcial, cuando se trate de varias viviendas o unidades privativas que estén contenidas en una misma licencia de construcción y se pretenda hacer uso de alguna o algunas de ellas; siempre y cuando las obras que continúen en proceso y cuenten con tapiales y/o dispositivos que garanticen la seguridad para personas o bienes, al interior o exterior de las obras.*	***Artículo 68.*** *Se podrá tramitar la habitabilidad parcial, cuando se trate de varias viviendas o unidades privativas que estén contenidas en una misma licencia de construcción y se pretenda hacer uso de alguna o algunas de ellas; siempre y cuando las obras que continúen en proceso y cuenten con tapiales y/o dispositivos que garanticen la seguridad para personas o bienes, al interior o exterior de las obras.*
En toda habitabilidad parcial, no se dará por concluida la vigencia de la licencia de construcción, siendo obligación del propietario de mantenerla vigente. Toda obra que cuente con habitabilidad parcial, deberá contar con bitácora oficial durante el tiempo restante hasta que concluya la obra.	*En toda habitabilidad parcial no se dará por concluida la vigencia de la* ***Licencia de Edificación****, siendo obligación del propietario el mantenerla vigente. Toda obra que cuente con habitabilidad parcial, deberá contar con bitácora oficial durante el tiempo restante y hasta que se concluya la obra.*
Artículo 68. *Para obtener habitabilidad, se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando, no se eliminen áreas verdes mínimas requeridas, ni cajones de estacionamiento, ni contravengan restricciones, alturas, coeficientes de ocupación o utilización de suelo, además de los lineamientos señalados en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable. Las diferencias se regirán conforme a lo siguiente:*	***Artículo 69.*** *Para obtener habitabilidad, se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando,* ***se encuentren dentro del límite de propiedad reportado****, no se eliminen áreas verdes mínimas requeridas, ni cajones de estacionamiento, ni contravengan restricciones, alturas, coeficientes de ocupación o utilización de suelo, además de los lineamientos señalados en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable. Las diferencias se regirán conforme a lo siguiente:*

I. *Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta veinte metros cuadrados de construcción cubierta respecto de la superficie de construcción autorizada por cada vivienda, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos, sin tramitar y obtener cambio de proyecto;*	***I.*** *Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta veinte metros cuadrados de construcción cubierta respecto de la superficie de construcción autorizada por cada vivienda, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos* ***vigente al momento de tramitar el certificado o constancia****, sin tramitar y obtener cambio de proyecto;*
II. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado por cada vivienda, superiores a veinte metros cuadrados de construcción cubierta adicional respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán tramitar el cambio de proyecto respectivo. ***Fracción modificada GMZ 24-07-2018***	*II. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado por cada vivienda, superiores a veinte metros cuadrados de construcción cubierta adicional respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán tramitar el cambio de proyecto respectivo.*
III. *Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, de hasta un 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos, sin solicitar y obtener cambio de proyecto.*	***III.*** *Para predios con uso de suelo distinto al habitacional,* ***las*** *diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, de hasta un 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos* ***vigente al momento de realizar el trámite de Certificado o Constancia,*** *sin solicitar y obtener cambio de proyecto.*
IV. *Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, superiores al 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán solicitar y obtener cambio de proyecto.*	*IV. Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, superiores al 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán solicitar y obtener cambio de proyecto.*

Artículo 69. *Si como resultado de la verificación y el cotejo de la documentación correspondiente, se determina que la obra no se ajustó al proyecto autorizado por la Dirección, esta última ordenará al propietario del predio, efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, no se emitirá el certificado de habitabilidad y por ende, no se autorizará la utilización de la edificación, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del predio respectivo.*	***Artículo 70.*** *Si como resultado de la verificación y el cotejo de la documentación correspondiente, se determina que la obra no se ajustó al proyecto autorizado por la Dirección, esta última ordenará al propietario del predio efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, no se emitirá el* ***Certificado o Constancia de Habitabilidad*** *y por ende, no se autorizará la utilización de la edificación, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del predio respectivo.*
Artículo 70. *No se expedirá el certificado de habitabilidad a obras de edificación que pertenezcan a acciones urbanísticas, en las que las obras de urbanización no hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, en estos casos se podrá emitir constancia de habitabilidad, exclusivamente para trámites de escrituración, previo pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos.*	***Artículo 71.*** *No se expedirá el Certificado de Habitabilidad a obras de edificación que pertenezcan a acciones urbanísticas, en las que las obras de urbanización no hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, en estos casos se podrá emitir constancia de habitabilidad, exclusivamente para trámites de escrituración, previo pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos* ***vigente al momento de tramitar dicha constancia****.*
Cuando el solicitante obtenga la constancia de habitabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener la suspensión de la licencia de construcción correspondiente, la cual quedará suspendida hasta que las obras de urbanización sean recibidas por el Ayuntamiento. Una vez que se realice la entrega-recepción referida, quienes hayan obtenido una constancia de habitabilidad, deberán solicitar y obtener el certificado de habitabilidad, para lo cual la Dirección emitirá el mismo sin realizar la visita	*Cuando el solicitante obtenga la* ***Constancia de Habitabilidad,*** *el interesado deberá solicitar y obtener la suspensión de la Licencia de Edificación correspondiente, la cual quedará suspendida hasta que las obras de urbanización sean recibidas por la autoridad administrativa competente. Una vez que se realice la entrega-recepción referida, quienes hayan obtenido una* ***Constancia de Habitabilidad,*** *deberán solicitar y obtener el* ***Certificado de Habitabilidad, para lo cual se deberá ingresar el expediente cumpliendo con***

domiciliaria.	***los requisitos establecidos en el artículo 68 del presente ordenamiento, exceptuando el registro vigente del Director Responsable y, una vez cumplimentados, la Dirección emitirá el Certificado de Habitabilidad sin realizar la visita domiciliaria.***
TÍTULO VI	***TÍTULO VII***
DE LOS PERMISOS	
CAPÍTULO I	
DE LAS OBRAS MENORES	***DISPOCISIONES GENERALES***
Artículo 71. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección permiso conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización de todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; para lo cual la Dirección podrá emitir los siguientes permisos:	***Artículo 72.*** *Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección el permiso conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización de todo acto que conlleve la modificación de la ocupación y utilización* ***del suelo, trabajos menores y acciones emergentes en predios particulares o la vía pública,*** *que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; para lo cual la Dirección podrá emitir los siguientes permisos:*
I*. Construcción en áreas públicas;*	*I. Construcción en áreas públicas;*
II. *Para la ocupación en áreas públicas; y*	*II. Para la ocupación en áreas públicas; y*
III. *Aquellos previstos en otra normatividad municipal que resulte aplicable;*	*III. Aquellos previstos en otra normatividad municipal que resulte aplicable;*
Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente Título, la Dirección deberá observar de manera estricta lo dispuesto en las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, el presente	*Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente Título, la Dirección deberá observar de manera estricta lo dispuesto en las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, el presente*

Reglamento y las normas técnicas aplicables.	*Reglamento y las normas técnicas aplicables.*
Las solicitudes se deberán presentarse en los formatos expedidos por la Dirección y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Título.	*Las solicitudes se deberán presentarse en los formatos expedidos por la Dirección y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Título.*
CAPÍTULO II	
DE LOS PERMISOS PARA OBRAS MENORES	
Artículo 72. *Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento; siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:*	***Artículo 73.*** *Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento, mejoramiento* ***o delimitación de un predio con elementos de cancelería, cercado o enmallado;*** *siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:*
I. *Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación;*	***I.*** *Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación****, sin que se considere dentro del presente la reposición, restitución o remoción de cualquier tipo de cubierta****;*

II. *Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o letrinas en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;*	*II. Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o* ***baños*** *en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;*
III. *Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas;*	*III. Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas****. Para la correcta ejecución de los trabajos la Dirección notificará a la Dirección de Obras Públicas de la autorización otorgada para que se realice la supervisión que considere pertinente.***
IV. *Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación; y*	***IV.*** *Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación;*
V. *Las acciones emergentes para prevención de accidentes, con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra.*	***V.*** *Las acciones emergentes para prevención de accidentes* ***decretadas por la autoridad competente y las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento de inmuebles privados o públicos,*** *con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra; y*
	VI. La delimitación de predios con la vía pública a través de malla ciclónica y/o electrosoldada, hasta una altura máxima de 3 metros.
Para efecto de ejecutar las obras menores mencionadas en el presente artículo no se	*Para efecto de ejecutar las obras menores señaladas* ***se requerirá el visto bueno de la***

requerirá permiso.	***Dirección y no tendrán costo alguno para el interesado.***
Artículo 73*. Derogado.* ***Artículo Derogado GMZ 19-09-2017***	
Artículo 74. *Queda prohibido realizar obras menores de edificación, en fincas sujetas a protección de patrimonio histórico, cultural y/o artístico, sin antes tramitar la licencia o permiso correspondiente, ante la dependencia Federal o Estatal competente y obtener autorización por parte de la Dirección.*	*Artículo 74. Queda prohibido realizar obras menores de edificación, en fincas sujetas a protección de patrimonio histórico, cultural y/o artístico, sin antes tramitar la licencia o permiso correspondiente, ante la dependencia Federal, Estatal* ***o Municipal*** *competente y obtener autorización por parte de la Dirección.*
Artículo 75. Quienes lleven a cabo, o ejecuten obras menores, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, y tendrán la obligación de respetar el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, además de que los trabajos de obra estarán sujetos a visitas de verificación o inspección, por parte del personal de la Dirección de Inspección.	*Artículo 75. Quienes lleven a cabo, o ejecuten obras menores, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, y tendrán la obligación de respetar el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, además de que los trabajos de obra estarán sujetos a visitas de verificación o inspección, por parte del personal de la Dirección de Inspección, de la* ***Dirección de Obras o de la Dirección.***
CAPÍTULO III	
DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS PÚBLICAS	
Artículo 76. *Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán*	*Artículo 76.* ***El Permiso de Construcción en Áreas Públicas*** *es el acto emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal,*

realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:	*deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el interesado, representante legal o apoderado;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el interesado, representante legal o apoderado;*
II. *Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*
III. *Para infraestructura eléctrica, el proyecto deberá será autorizado por la CFE;*	*III. Para infraestructura eléctrica, el proyecto deberá será autorizado por la CFE;*
IV. Para infraestructura de telecomunicaciones, se deberá presentar la concesión para la explotación de servicios de telecomunicación debidamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, póliza de seguro por daños a terceros y en caso de ser alojamiento en arriates existentes, visto bueno por parte de la Dirección de Parques y Jardines de este Municipio, en el ámbito de su competencia; Fracción modificada 19-09-2017	*IV. Para infraestructura de telecomunicaciones, se deberá presentar la concesión para la explotación de servicios de telecomunicación debidamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, póliza de seguro por daños a terceros y en caso de ser alojamiento en arriates existentes, visto bueno por parte de la Dirección de Parques y Jardines de este Municipio, en el ámbito de su competencia;*
V. *Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar plan de prevención de daños, autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural, titulo de permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, así como la manifestación de impacto ambiental*	*V. Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar plan de prevención de daños, autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural, titulo de permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, así como la manifestación de impacto ambiental*

emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET);	*emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET);*
VI. *Presupuesto y programa de ejecución de obra;*	*VI. Presupuesto y programa de ejecución de obra;*
VII. *Archivo digital del proyecto ejecutivo y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100,1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;* ***Fracción modificada 19-09-2017***	*VII. Archivo digital del proyecto ejecutivo y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100,1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;*
VIII. *Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;*	*VIII. Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;*
IX. *Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 79 del presente Reglamento; y*	*IX. Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 83 del presente Reglamento; y*
X. *Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la*	***X.*** *Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la*

información proporcionada a la Dirección.	*información proporcionada a la Dirección.*
XI. Carta vigente de Director Responsable debidamente registrado en el Municipio; Fracción agregada 19-09-2017	***XI. Registro vigente de Director Responsable de Obra debidamente inscrito en el Municipio, en los siguientes casos:*** ***a) En los casos de realizar ruptura en losas de rodamiento de concreto hidráulico;*** ***b) Cuando el permiso de ruptura exceda los 10 metros lineales de longitud; y,*** ***c) Cuando derivado de la inspección física que se realice por la Dirección de Obras, se advierta de la existencia de instalaciones previas que pudieren ser afectadas con la ejecución de los trabajos solicitados***.
XII. *Para el caso de infraestructura hidrosanitaria, deberá presentar factibilidades por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo municipal operador de los servicios así como los planos sellados. Para el caso de tomas y descargas domiciliarias unifamiliares deberá presentar el pago correspondiente por los derechos de conexión;* ***Fracción agregada 19-09-2017***	*XII. Para el caso de infraestructura hidrosanitaria, deberá presentar factibilidades por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo municipal operador de los servicios, así como los planos sellados. Para el caso de tomas y descargas domiciliarias unifamiliares deberá presentar el pago correspondiente por los derechos de conexión;*
XIII. *Para la instalación de mobiliario urbano se requerirá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y de la Dirección del Ordenamiento; y* ***Fracción agregada 19-09-2017***	*XIII. Para la instalación de mobiliario urbano se requerirá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y de la Dirección del Ordenamiento; y*

XIV. *Para la instalación de casetas telefónicas deberá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y la Dirección del Ordenamiento.* ***Fracción agregada 19-09-2017***	*XIV. Para la instalación de casetas telefónicas deberá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y la Dirección del Ordenamiento.*
Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.	*Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.*
En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones.	*En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones.*
Artículo 77. *El permiso de construcción en áreas públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.*	*Artículo 77. El permiso de construcción en áreas públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.*

Artículo 78. *El Permiso de Construcción en Áreas Públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.*	*Artículo 78. Previo al inicio de los trabajos de todo permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberá dar aviso* ***a la Dirección y a la Dirección de Obras****, para la* ***autorización*** *y supervisión de ejecución de la obra.*
Artículo 79. *La vigencia de todo permiso de construcción en áreas públicas, será determinada en base al programa de obra presentado por el interesado; cuando el permiso de construcción en áreas públicas pierda vigencia y la obra no se haya concluido, para poder continuar con los trabajos, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito a la Dirección.*	*Artículo 79. La vigencia de todo permiso de construcción en áreas públicas será determinado por la Dirección con base al programa de obra presentado por el interesado, cuando el permiso de construcción en áreas públicas pierda vigencia y la obra no se haya concluido, para poder continuar con los trabajos, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito a la Dirección,* ***la cual será por el mismo plazo del permiso solicitado; una vez que esta prórroga expire no se emitirán más prórrogas y deberá solicitar nuevamente el permiso****.*
Artículo 80*. Acompañado a la solicitud de permiso de construcción en áreas públicas deberá exhibirse, por concepto de garantía, billete de depósito ante la Tesorería del Municipio de Zapopan o cheque certificado, por la cantidad que determine la Dirección, misma que deberá ser el monto aproximado a los posibles daños a bienes propiedad del Municipio de Zapopan y terceros, así como suscribirse un Convenio de Garantía, mediante*	*Artículo 80. Acompañado a la solicitud de* ***Permiso de Construcción en Áreas Públicas*** *deberá exhibirse billete de depósito ante la Tesorería del Municipio de Zapopan o cheque certificado,* ***que deberá garantizar el monto calculado por la Dirección de Obras por los posibles daños a bienes propiedad del Municipio de Zapopan y terceros****, así como suscribirse un Convenio de Garantía, mediante el cual, el ejecutante de la obra asuma la*

el cual, el ejecutante de la obra asuma la responsabilidad de cubrir cualquier excedente del monto entregado en garantía y autorice y faculte a la Dirección, para que disponga del depósito de garantía para restitución de daños, en forma parcial o total, para realizar las reparaciones o trabajos que la Dirección estime pertinentes y para resarcir el daño causado por la obra del garante.	*responsabilidad de cubrir cualquier excedente del monto entregado en garantía y autorice y faculte a la Dirección, para que disponga de la cantidad entregada en garantía para restitución de daños, ya sea en forma parcial o total, para realizar las reparaciones o trabajos que la* ***Dirección de Obras*** *estime pertinentes y para resarcir el daño causado por la obra del garante.*
Una vez que concluya la obra, en caso de no existir daños, previa verificación de la Dirección, la garantía deberá será reintegrado.	*Una vez que concluya la obra,* ***el ejecutante deberá dar aviso a la Dirección, quien por medio de la Dirección de Obras comprobará levantando acta de sitio que no existen daños a resarcir y que se completó la obra autorizada. Hecho lo anterior se devolverá el documento de la garantía al solicitante.***
CAPÍTULO IV	*CAPÍTULO IV*
DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN	*DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN*
…	
Artículo 83. *La Dirección podrá autorizar la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos; teniendo el propietario o representante legal del predio donde se realizarán las obras, la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice la Dirección.*	*Artículo 83. La Dirección podrá autorizar la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos* ***vigente****; teniendo* ***el ejecutante o su representante legal de la ocupación u obstrucción a realizar,*** *la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice la Dirección.*
…	

Artículo 86. *Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:*	*Artículo 86. Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:*
I. *Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;*	*I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;*
II*. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;*	*II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento**;***
III. *Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13;*	*III. Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13* ***del presente Reglamento****;*
IV. *Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;*	*IV. Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;*
V. *Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;* ***Fracción agregada 19-09-2017***	*V. Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;*
VI. *Manifestar el número de días que utilizará la vía pública;*	*VI. Manifestar el número de días que utilizará la vía pública;*
VII. *Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos; y*	*VII. Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos vigente; y*
VIII. *Garantizar el libre paso peatonal.* ***Fracción agregada 19-09-2017***	***VIII. Garantizar el libre paso peatonal. Fracción agregada 19-09-2017***
Una vez recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.	*Una vez recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.*
…	
Artículo 88. *No se autorizará el uso de las vías*	*Artículo 88. No se autorizará el uso de las vías*

públicas en los siguientes casos:	*públicas en los siguientes casos:*
I. *Para aumentar el área de un predio o de una construcción;*	*I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;*
II. *Para fines de carga y descarga de cualquier tipo; y*	*II. Para fines de carga y descarga de cualquier tipo; y*
III. *Para realizar o instalar cualquier tipo de edificación en vialidades de acceso controlado;*	*III. Para realizar o instalar cualquier tipo de edificación en vialidades de acceso controlado;*
Artículo 89. *Corresponde a la Dirección el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.*	*Artículo 89. Corresponde a la* ***Dirección de Inspección*** *el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.*
Artículo 90. *Los particulares, instituciones públicas o privadas, que sin autorización ocupen, afecten o dañen la vía pública y/o las instalaciones de servicios públicos; están obligados al cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores, además de retirar los obstáculos y hacer las reparaciones en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección, además del pago de los derechos respectivos en caso procedente, según lo señale la Ley de Ingresos.*	*Artículo 90. Los particulares, instituciones públicas o privadas, que sin autorización ocupen, afecten o dañen la vía pública y/o las instalaciones de servicios públicos; están obligados al cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores, además de retirar los obstáculos y hacer las reparaciones en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección, además del pago de los derechos respectivos en caso procedente, según lo señale la Ley de Ingresos* ***vigente.***
Artículo 91. *En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección, la misma procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.*	*Artículo 91. En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección* ***de Inspección, la misma dará aviso a la Dirección de Obras, para que en el ámbito de su competencia proceda*** *a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.*
…	

Artículo 94. *Cuando un dictamen técnico emitido por alguna autoridad, determine que sea necesaria la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, el propietario o propietarios de los postes están obligados a ejecutar el cambio, substitución o retiro,*	*Artículo 94. Cuando un dictamen técnico emitido por alguna autoridad, determine que sea necesaria la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, el propietario o propietarios de los postes están obligados a ejecutar el cambio, sustitución o retiro,* ***para tal efecto, se hará la notificación correspondiente fijando el plazo dentro del cual debe hacerse el cambio, y de no hacerlo, se procederá en los términos de la normatividad de procedimientos administrativos.***
…	
Artículo 96. Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, aportar a la Dirección los datos sobre el número de postes y la ubicación de los mismos, establecidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco; además de realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos.	*Artículo 96. Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, aportar a la Dirección los datos sobre el número de postes y la ubicación de los mismos, establecidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco; además de realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos* ***vigente.***
…	
TÍTULO VIII	
DE LAS AUTORIZACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y/O EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
…	
TÍTULO VIII	***TÍTULO IX***
DE LAS NORMAS BÁSICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 101. *Toda edificación cumplirá los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.*	*Artículo 101. Toda edificación* ***debe*** *cumplir* ***con*** *los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico* ***y constructivo*** *respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.*
Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para personas con discapacidad.	*Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para* ***el acceso y movilidad incluyente para*** *personas con discapacidad.*
…	
Artículo 103. *Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas jardinadas en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección*	*Artículo 103. Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas jardinadas en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección*

en base al contexto inmediato del predio en cuestión. La superficie destinada a sótanos, será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea afectado por más de una restricción en un mismo lindero, tales restricciones se sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.	*con base al contexto inmediato del predio en cuestión y* ***derivado del uso de suelo y la vialidad donde se encuentre.*** *La superficie destinada a sótanos, será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea afectado por más de una restricción en un mismo lindero, tales restricciones se sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.*
Para la determinación en base al contexto inmediato, como se indica en el párrafo que antecede, se aplicará cualquiera de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:	*Para la determinación con base al contexto inmediato, como se indica en el párrafo que antecede, se aplicará cualquiera de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:*
a) *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;*	*a) Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;*
b) *Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o*	*b) Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o*
c) *Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.*	*c) Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.*
	No se considerará invasión a la restricción frontal la colocación de escaleras de herrería en predios de dos niveles o en el caso de escaleras de emergencia para uso habitacional vertical.
	Cuando se pretenda promover acciones constructivas en que se equiparen al contexto de los predios colindantes, los interesados deberán solicitar la verificación respectiva

	ante la Dirección, para lo cual deberá presentar:
	I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.
	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
	III. Acreditar el pago de los derechos correspondientes;
	IV. Croquis de ubicación del predio o en su caso copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial
…	
Artículo 106. *En todo predio, se podrá hacer uso total o parcial del área de restricción posterior, conforme a lo siguiente:*	*Artículo 106. En todo predio, se podrá hacer uso total o parcial del área de restricción posterior, conforme a lo siguiente:*
I. *Predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos, pero no se podrá utilizar esa parte de los predios para ingreso y salida de los mismos;*	***I.*** *Predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos, pero no se podrá utilizar esa parte de los predios para ingreso y salida de los mismos;*
II. *Predios que en su parte posterior colinden con una edificación existente que no tiene restricción posterior, quedarán exentos de restricción posterior, pero deberán cumplir con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;*	***II.*** *Predios que en su parte posterior colinden con una edificación existente que no tiene restricción posterior, quedarán exentos de restricción posterior, pero deberán cumplir con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable; y*
III. *Predios que colindan por su parte posterior, en forma perpendicular, con linderos laterales de los predios contiguos, las restricciones correspondientes quedarán sin efecto en la parte adyacente con la edificación*	***III. Predios que colindan por su parte posterior, en forma perpendicular, con linderos laterales de los predios contiguos, las restricciones correspondientes quedarán sin efecto en la parte colindante con la***

vecina no sujeta a restricción posterior; y	***edificación vecina que no se sujetó a restricción posterior, debiendo cumplir únicamente con lo referente a los patios de ventilación e iluminación señalados en la normatividad aplicable****.*
IV. *Predios en esquina o que colinden con vialidades públicas en la parte frontal y posterior, serán exentos de restricción posterior, pero respetarán las restricciones frontales que les sean indicadas.*	
…	
Artículo 109*. Para resguardar todo predio, se podrá autorizar la instalación de canceles o la edificación de muros perimetrales con una altura máxima de 3.00 metros, pudiendo ser de forma combinada, además de permitir su instalación o edificación en áreas de restricción, con excepción de áreas de restricción para infraestructura, instalaciones especiales y cuerpos de agua.*	*Artículo 109. Para resguardar todo predio, se podrá autorizar la instalación de canceles o la edificación de muros perimetrales con una altura máxima de 3.00 metros, pudiendo ser de forma combinada, además de permitir su instalación o edificación en áreas de restricción, con excepción de áreas de restricción para infraestructura, instalaciones especiales y cuerpos de agua.*
	Los pretiles que se pretendan emplazar en las azoteas de predios no podrán rebasar una altura máxima de un metro, y se autorizaran siempre y cuando los mismos no interfieran con las restricciones señaladas en el párrafo que antecede*.*
Artículo 110. *Se podrá autorizar la construcción de marquesinas en voladizo sobre banqueta, conforme al contexto inmediato, siempre y cuando sea sobre banquetas y no sobre el arroyo de las vialidades, tales marquesinas no deberán sobrepasar de cincuenta centímetros en voladizo.*	*Artículo 110. Se podrá autorizar la construcción de marquesinas en voladizo sobre banqueta, conforme al contexto inmediato, siempre y cuando sea sobre banquetas y no sobre el arroyo de las vialidades. Tales marquesinas no deberán sobrepasar de cincuenta centímetros en voladizo, y* ***no se***

	podrá autorizar que en dicho voladizo se emplace superficie habitable.
…	
Artículo 112. *Cuando existan diferencias en el nivel de la rasante de predios colindantes, se exigirán muros de contención* ***al propietario del predio que tenga el nivel más alto, permitiendo en estos casos la construcción de las rampas o escaleras que permitan acceso adecuado al predio.***	*Artículo 112. Cuando existan diferencias en el nivel de la rasante de predios colindantes, se exigirán* ***al interesado*** *muros de contención* ***para seguridad y resguardo de las edificaciones en los predios.***
Artículo 113. *Todo proyecto destinado a vivienda, para que se considere como tal, deberá contar con espacios destinados para estar, comer, preparar alimentos, servicios sanitarios, área de servicio y como mínimo una recámara que cuente con un área para closet o guardarropa.*	*Artículo 113. Todo proyecto destinado a vivienda, para que se considere como tal, deberá contar con espacios destinados para estar, comer, preparar alimentos, servicios sanitarios, área de servicio y como mínimo una recámara que cuente con un área para closet o guardarropa.*
	En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical, se permitirá cumplir con un closet de lavado que deberá contar con el espacio necesario para la instalación de secadora y lavadora, con un vertedero de cincuenta centímetros por cuarenta centímetros.
	En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical de departamentos tipo "loft", se permitirá sustituir el área de comedor por una barra de servicios con medida mínima de 1.20 metros por 80 centímetros.
Artículo 114. *Toda edificación deberá contar con instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y pluviales, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse a las redes*	*Artículo 114. Toda edificación deberá contar con instalaciones* ***de gas****, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y pluviales, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse*

públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes.	*a las redes públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes.*
…	
Artículo 122. *Toda edificación contará con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna, conforme a la normatividad aplicable.*	*Artículo 122. Toda edificación contará con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna, conforme a la normatividad aplicable.*
	La medida mínima de un patio de ventilación se aceptará de 2.50 metros siempre y cuando la longitud del otro sentido al multiplicarla por esta medida resulte la superficie en metros cuadrados que requiere según el espacio que se pretenda ventilar hasta cierto número de niveles, conforme al cuadro 40, contenido en el artículo 217 del Reglamento Estatal de Zonificación.
…	
CAPÍTULO II	
DE LAS PUERTAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA	
…	
CAPÍTULO III	
DE LAS RAMPAS, ESCALERAS Y ELEVADORES	
…	
CAPÍTULO IV	
DE LOS ESTACIONAMIENTOS	
…	
TÍTULO IX	***TÍTULO X***

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	
…	
Artículo 154. *Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.*	*Artículo 154.* ***Sera responsabilidad de quien*** *ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración,* ***la colocación*** *de los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, tales dispositivos* ***deberán adecuarse al tipo de obra a ejecutarse****. Además, será obligatorio la colocación de tapiales en* ***las*** *obras* ***que así lo requiera*** *por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.*
Artículo 159. *Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.*	***Artículo 159. En fincas u obras*** *de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración,* ***que excedan la altura de diez metros respecto al nivel de la banqueta, quien las ejecute deberá hacer un paso cubierto para personas con un ancho no menor de 1.20 metros, en la propia banqueta y sin invadir el arroyo de la vialidad, además de extender el tapial hacia arriba del paso cubierto, en una la altura igual o mayor a la quinta parte de la altura de la obra. Tratándose de obras cuya altura sea inferior a diez metros, los tapiales podrán consistir en un tapial perimetral con altura mínima de 2.40 metros respecto al nivel de la banqueta.***

…	
Artículo 160. *Cuando la Dirección determine que una obra de excavación, demolición, edificación, remodelación, restauración o movimiento de tierra, presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición, previo dictamen técnico emitido por la Dirección, en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas.*	*Artículo 160. Cuando la Dirección determine* ***que la ejecución de la*** *obra de excavación, demolición, edificación, remodelación o ampliación, restauración o movimiento de tierra, presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición,* ***informando dicha situación a la Dirección de Obras para que realice el correspondiente dictamen técnico en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas, así como a la Dirección de Inspección para que realice las verificaciones y procedimientos correspondientes.***
Artículo 161. *Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección podrá ejecutar de esas obras con cargo y a costa del propietario, además de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.*	*Artículo 161.* ***Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección informará dicha situación a la Dirección de Obras y a la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten esas obras con cargo y a costa del propietario, además de la determinación de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos vigente.***
…	
CAPÍTULO II	
DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES	
…	
TÍTULO X	***TÍTULO XI***

DE LA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
…	
TÍTULO XI	***TÍTULO XII***
DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
Artículo 167. La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.	*Artículo 167. La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o bardeo, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.*
La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.	*La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.*

Artículo 168. *El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar donde se efectúan las obras de construcción, excavación, demolición, remodelación, restauración o movimiento de tierra, además de facilitar las actividades de verificación o inspección, para lo cual proporcionarán la información referente a la ejecución de la obra, así como los datos que solicite la Dirección mediante los inspectores autorizados.*	*Artículo 168. El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar donde se efectúan las obras de construcción, excavación, demolición, remodelación, restauración, movimiento de tierra* ***o bardeo****, además de facilitar las actividades de verificación o inspección, para lo cual proporcionarán la información referente a la ejecución de la obra, así como los datos que solicite la Dirección* ***de Inspección*** *mediante los inspectores autorizados.*
Artículo 169. *La Dirección de Inspección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de verificar el cumplimiento de las especificaciones y características autorizadas en las licencias, permisos u autorizaciones que otorgue, se apeguen a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las medidas correctivas o de seguridad que correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.*	*Artículo 169. La Dirección de Inspección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de verificar la observancia de las* ***leyes, reglamentos y normatividad aplicable en la manera, así como el cumplimiento de las*** *especificaciones, características y* ***restricciones determinadas en las propias*** *licencias, permisos u autorizaciones otorgadas, y en caso contrario, deberá determinar* ***las infracciones****, las medidas correctivas o de seguridad que correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.*
…	
Artículo 171. *La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la*	*Artículo 171. La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración* ***o bardeo****, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la*

orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente. La Dirección ejercerá sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	*orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente, ejerciendo sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*
TÍTULO XII	***TÍTULO XIII***
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
Artículo 172*. Las medidas de seguridad son aquellas que la Dirección de Inspección determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de excavación, demolición construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, ya sean públicas o privadas.*	*Artículo 172. Las medidas de seguridad son aquellas que la Dirección de Inspección determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de excavación, demolición construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, ya sean públicas o privadas,* ***así como las que pueda determinar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan.***
…	
Artículo 174. *Se consideran medidas de seguridad, las siguientes:*	*Artículo 174. Se consideran medidas de seguridad, las siguientes:*
I. *La suspensión de la obra, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;*	*I. La suspensión de la obra, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;*

II. *La clausura temporal o definitiva, total o parcial de un predio, o de la obra, realizada en contravención de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*	*II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de un predio, o de la obra, realizada en contravención de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*
III. *El desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;*	*III. La desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;*
IV. *El retiro de objetos, materiales, instalaciones o edificaciones deterioradas, peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*	*IV. El retiro de objetos, materiales, instalaciones o edificaciones deterioradas, peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*
V. *La demolición de toda obra que contravenga al presente Reglamento y la normatividad aplicable, la demolición será a costa del infractor y sin derecho a indemnización; y*	*V. La demolición de toda obra que contravenga al presente Reglamento y la normatividad aplicable****, o en su defecto, la ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad, las cuales serán a costa del infractor y sin derecho a indemnización; y***
VI. *La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes.*	*VI. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes.*
…	
Artículo 176. *Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, el personal facultado por la Dirección de Inspección, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, informarán a la sindicatura, para que esta a su vez realice las acciones legales correspondientes; de igual forma, hará del conocimiento los hechos que correspondan a*	*Artículo 176.* ***Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, el personal facultado por la Dirección de Inspección, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, informarán a la Sindicatura, para que esta a su vez realice las acciones legales correspondientes.***

la competencia de otras autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, para aplicar las sanciones que correspondan conforme a la normatividad que resulte aplicable.	
TÍTULO XIII	***TÍTULO XIV***
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)***
…	
Artículo 178. *Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de obra y a los Directores Corresponsables serán determinados mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables.*	*Artículo 178. Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de obra y a los Directores Corresponsables serán* ***determinadas*** *mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el* ***Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco.***
…	
Artículo 180. *Las sanciones administrativas consisten en:*	*Artículo 180. Las sanciones administrativas consisten en:*
I. *Amonestación con apercibimiento;*	*I. Amonestación con apercibimiento;*
II. *Multa;*	*II. Multa;*
III. *Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;*	*III. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;*
IV. *Ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad;*	*IV. Ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad;*
V. *Demolición en rebeldía del obligado y a su costa, de la edificación cuando exista*	*V. Demolición en rebeldía del obligado y a su costa de la edificación, cuando exista*

determinación administrativa firme que imponga esa medida;	***resolución administrativa con carácter de definitiva*** *que imponga esa medida;*
VI. *Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;*	*VI. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme a este* ***Reglamento y las normas aplicables en la materia;***
VII. *Revocación de la licencia, permiso o autorización; y*	***VII.*** *Revocación de la licencia, permiso o autorización; y*
VIII. *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.*	***VIII.*** *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.*
Artículo 181. *Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:*	*Artículo 181. Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:*
I. *Debe tomarse en cuenta:*	*I. Debe tomarse en cuenta:*
a) *La gravedad de la infracción;*	*a) La gravedad de la infracción;*
b) *Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse a terceros y a la colectividad;*	*b) Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse a terceros y a la colectividad;*
c) *El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción, y*	*c) El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción, y*
d) *Las condiciones del infractor;*	*d) Las condiciones del infractor;*
II. *Cuando sean varios los responsables, cada uno debe ser sancionado, y*	*II. Cuando sean varios los responsables, cada uno debe ser sancionado, y*
III. *En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a*	*III. En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a*

aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.	*aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.*
Artículo 182. *Procederá la amonestación con apercibimiento, por alguna de las causas siguientes:*	***Artículo 182.*** *Procederá la amonestación con apercibimiento, por alguna de las causas siguientes:*
I. *Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección; y/o*	*I. Por no presentar la licencia* ***o permiso vigente,*** *plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección; y/o*
II. *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado.*	*II. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado.*
Artículo 183. *Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:*	*Artículo 183. Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:*
I*. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;*	*I. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;*
II. *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;*	*II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración* ***o bardeo,*** *sin licencia o permiso* ***vigente;***
III. *Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;*	*III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;*
IV. *Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección;*	*IV. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección;*

V. *Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con certificado de habitabilidad o constancia de habitabilidad;*	*V. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con certificado de habitabilidad o constancia de habitabilidad;*
Fracción modificada 24-07-2018	
VI. *Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;*	*VI. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;*
VII. *Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;*	*VII. Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;*
VIII. *Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;*	*VIII. Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;*
IX. *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;*	*IX. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;*
X. *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;*	*X. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;*
XI. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*	*XI. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*
XII. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o*	*XII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o*
XIII. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*	*XIII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*

Las multas impuestas en los términos de este Reglamento constituyen créditos fiscales y debe hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. No podrá recibirse el pago de multas, sólo aquella que como sanción se haya determinado en la resolución correspondiente.	*Las multas impuestas en los términos de este Reglamento constituyen créditos fiscales y debe hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. No podrá recibirse el pago de multas, sólo aquella que como sanción se haya determinado en la resolución correspondiente.*
Artículo 184. *Las multas que imponga la autoridad municipal competente, serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos; las violaciones a este Reglamento no previstas en dicha Ley, se sancionarán conforme lo siguiente:*	*Artículo 184. Las multas que imponga la autoridad municipal competente, serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos* ***vigente;*** *las violaciones a este Reglamento no previstas en dicha Ley, se sancionarán* ***con multa de una a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción.***
I. *Multa de una a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción;*	*Fracción Derogada se integra al párrafo anterior.*
Artículo 185. *Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, por alguna de las causas siguientes:*	*Artículo 185. Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración* ***o bardeo****, por alguna de las causas siguientes:*
I*. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;*	*I. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;*
II. *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;*	*II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;*

III. *Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;*	*III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;*
IV*. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección;*	*IV. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s)y bitácora actualizada, al momento de la inspección;*
V*. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con la habitabilidad;*	*V. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con la habitabilidad;*
VI. *Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;*	*VI. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;*
VII. *Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;*	*VII. Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;*
VIII. *Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;*	*VIII. Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;*
IX. *Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;*	*IX. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;*
X. *Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;*	*X. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;*
XI. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*	*XI. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;*
XII. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos*	*XII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos*

sobre la vía pública, y/o	*sobre la vía pública, y/o*
XIII. *Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*	*XIII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.*
El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.	*El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley* ***del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables****.*
Artículo 186. *Independientemente a la clausura la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VIII, del artículo anterior. Los procedimientos de revocación, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.*	*Artículo 186. Independientemente a la clausura la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VIII, del artículo anterior. Los procedimientos de revocación, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en* ***la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*** *y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.*
…	
Artículo 192. *El procedimiento de demolición, cuando lo solicite un particular, debe presentar escrito firmado por el afectado o por su representante legal, debidamente acreditado, ante la Dirección de Inspección. El escrito*	*Artículo 192. El procedimiento de demolición, cuando lo solicite un particular, debe presentar escrito firmado por el afectado o por su representante legal, debidamente acreditado, ante la Dirección de Inspección. El escrito*

debe indicar:	*debe indicar:*
***I**. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;*	*I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;*
***II.** El interés jurídico con que comparece;*	*II. El interés jurídico con que comparece;*
***III.** La ubicación exacta de la construcción que le causa perjuicio o afectación al promovente;*	*III. La ubicación exacta de la construcción que le causa perjuicio o afectación al promovente;*
IV. La descripción bajo protesta de decir verdad, de los motivos que le provocan detrimento o menoscabo, acreditando la procedencia del procedimiento de demolición por estar dentro de alguno de los supuestos del artículo 188 del presente Reglamento;	*IV. La descripción bajo protesta de decir verdad, de los motivos que le provocan detrimento o menoscabo, acreditando la procedencia del procedimiento de demolición por estar dentro de alguno de los supuestos del artículo 188 del presente Reglamento;*
***V.** Las pruebas y medios de convicción que considere pertinente ofrecer al procedimiento; y*	*V. Las pruebas y medios de convicción que considere pertinente ofrecer al procedimiento; y*
***VI.** El lugar y fecha de la presentación del procedimiento de demolición.*	*VI. El lugar y fecha de la presentación del procedimiento de demolición.*
…	
***Artículo 194.** La Dirección de Inspección a través del acuerdo admisorio, solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección, quien deberá remitirlo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.*	*Artículo 194. La Dirección de Inspección a través del acuerdo admisorio, solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección, a **la Dirección de Obras y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan,** quienes deberán remitirlos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.*
***Artículo 195.** El dictamen que rinda la Dirección en el procedimiento de demolición, deberá contener la precisión respecto a si existe o no licencia; en caso de existir licencia, el dictamen señalará si la obra se realiza con*	*Artículo 195. El dictamen que rindan las Autoridades Municipales en el procedimiento de demolición, deberá contener la precisión respecto a si existe o no licencia; en caso de existir licencia, el dictamen señalará si la obra*

apego al proyecto autorizado, o en su caso, hará referencia detallada de las irregularidades o contravenciones detectadas.	*se realiza con apego al proyecto autorizado**, se hará referencia detallada de las irregularidades o contravenciones detectadas, así como de los riesgos que representen las obras que se ejecutan.***
***Artículo 196.** Derivado del dictamen emitido por la Dirección, la Dirección de Inspección realizará las visitas domiciliarias necesarias para resolver el procedimiento de demolición.*	*Artículo 196. Derivado **de los dictámenes emitidos por las autoridades,** la Dirección de Inspección realizará las visitas domiciliarias necesarias para resolver el procedimiento de demolición.*
…	
***Artículo 199.** Procederá el arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Inspección, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*	*Artículo 199. Procederá el arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Inspección, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el **Código Urbano para el Estado Jalisco**.*
***Artículo 200.** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, a que se refiere el artículo 180 fracciones I, II, III, IV, V y VII se observarán las siguientes reglas:*	*Artículo 200. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, a que se refiere el artículo **185** fracciones I, II, III, IV, V y VII se observarán las siguientes reglas:*
…	
TÍTULO XIV	***TÍTULO XV***
DE LOS RECURSOS Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO ÚNICO	***(No poner nada. Se sobrentiende que es***

	capítulo único)
…	
Artículo 206. *En contra de la resolución dictada por la Autoridad Municipal competente al resolver el recurso de revisión, procederá el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado.*	*Artículo 206. En contra de la resolución dictada por la Autoridad Municipal competente al resolver el recurso de revisión, procederá el juicio ante el* ***Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.***
…	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

A C U E R D O

Primero. *Se apruebe la iniciativa planteada con la siguientes: Reformas: Artículos 1; Art. 2; art. 4 fracc. V, VI, IX, X, XIV, XXIV, XVII, XXVI, XXIX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLII, XLIX, XLIV, XLVI, XLVII último párrafo; art. 6 fracc. IV y V; art. 13 incisos a), c); art. 15; art. 16; art. 23; art. 24; art. 25; art. 29; art. 30; art. 31; art. 34; art. 36; art. 39; art. 40; art. 43; art. 44; art. 45; art. 47; art. 48; art. 52 fracc. II; art. 58; art. 63; art. 64 fracc. V; art. 65; art. 66 fracc. I; art. 67 2do párrafo; art. 69; art. 70 2do. Párrafo; art. 71; art. 72 fracc. III y V; art. 76 fracc. XI; art. 78; art. 79; art. 91; art. 101; art. 103; art. 106 fracc. III; art. 110; art. 114; art. 168; art. 171; art. 174 fracc. V; art. 176; art. 179; art. 182 fracc. I; art. 183 fracc. II; art. 184; art. 185; art. 186; art. 195; art. 200; art. 206.*

Adiciones: Artículo 4 fracción I Acción Urbanística; V Carta Responsiva; XVII Dirección; XIX Dirección de Obras Públicas; XXXVII Obras de Edificación; XXXVIII Obras de Urbanización; y se reenumeran los restantes; art. 15 último párrafo; art. 50 fracc. IX; art. 62 fracc. II se reenumeran; art. 72 fracc. VI; art. 103 último párrafo; art. 109 2do párrafo; art. 113 párrafos; art. 122 2do párrafo.
Se añade un Capítulo "Segundo: de la Asignación y Constancia de Número Oficial" del Título IV "del Alineamiento y Número oficial"

Se adiciona un Título "Título V: Directores Responsables y Corresponsables de Obra" por lo tanto, se reenumeran los títulos subsecuentes. Se adicionan 2 artículos nuevos y se reenumeran los artículos subsecuentes.

Segundo. Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictaminación.

Tercero. Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para suscribir la documentación necesaria para la implementación de la presente iniciativa."

En razón de lo anterior, y una vez que se han vertido los antecedentes en el presente documento, los Regidores que conformamos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras nos permitimos formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

2. De acuerdo a lo previsto por el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones de los ayuntamientos aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y de acuerdo a lo previsto en su fracción V y IX, los ayuntamientos deberán cuidar de la prestación de

todos los servicios públicos de su competencia y apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, así mismo el artículo 42 en su fracción VI establece los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

4. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos señala lo siguiente:

"Artículo 14. *Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:*

I. *La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;*

II. *Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;*

III. *La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y*

IV. *La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.*

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición podrá ser aplicada luego de transcurridos dos meses del inicio de la Administración Pública Municipal, luego que las Comisiones puedan valorar si conservan alguna Iniciativa para estudio de entre las citadas.

En materia de mejora regulatoria, cualquier iniciativa de Reglamentos Municipales que sean creados, reformados, adicionados, derogados o abrogados, en su integración atenderá a lo dispuesto por el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco."

5. Las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, consideramos que en virtud que las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a los diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, tienen como propósito dar certeza jurídica a los actos emitidos por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, creada con la entrada en vigor del actual Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, publicado el 29 de septiembre de 2021, en la Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII, mismo que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las dependencias que conforman la administración pública municipal, además de establecer en el Título Quinto, Capítulo V "Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad", en su artículo 50, que dicha Coordinación es la instancia integradora de las áreas destinadas al ordenamiento y gestión del territorio del Municipio, con criterios de sustentabilidad, responsable de disponer de los elementos de política ambiental como herramientas y referentes para el desarrollo y la transformación de la ciudad en entornos más apropiados para vivir con calidad; encargada de la distribución de la inversión pública en todas las demarcaciones de la ciudad, dando prioridad a las que permitan reducir brechas sociales, eliminar los privilegios y fomentar la integración de las personas desvinculadas del desarrollo social y económico; e integrar la infraestructura y los servicios del Municipio, de esta manera responder a las necesidades de homologación, renovación, actualización, flexibilización, eficiencia y actuación estratégica de la administración pública municipal.

Con la creación de la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, se promueve la separación de facultades, atribuciones y obligaciones para los servidores que de ella dependan, hacía los gobernados, las reformas propuestas no incrementan la estructura orgánica de recursos humanos, por consecuencia no incrementa los gastos para el Gobierno Municipal, así como que no genera cargas administrativas a los particulares, se busca con la modificaciones propuestas al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se tenga una congruencia entre la normativa municipal, subsanar algunas imprecisiones gramaticales que contiene dicha normativa municipal, es que se consideró trascendental el adecuar y perfeccionar nuestra reglamentación, motivo de las presentes reformas, adiciones y derogaciones.

La Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad remitió también la propuesta de artículo 100 bis para regular la obra pública identificada en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para que se efectué siempre que esté contemplada en el Programa y Planes de Desarrollo Urbano, de los que se derivarán los programas de obra pública.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1°, 2°, 3°, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 46 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, las **reformas** a los artículos 1, 2, 4 sus fracciones de la I a la XLVII y su párrafo final, 5, 6 fracción V, 10 su fracción II y sus incisos a), b), c) y d), 13 sus incisos a) y c), 15 párrafo primero, 16 párrafos primero, segundo y tercero, la denominación del Capítulo Único del Título IV, 23 su párrafo primero y sus fracciones I y II, 24 párrafo primero, y su párrafo final, 29, 30 primer párrafo, 31 párrafo primero, la denominación del Título V, 34 párrafos primero y segundo, 36, 38 fracciones V, VII y VIII, 39, 41 párrafo final, 43 párrafo final, 44 fracciones I, II y IV, 45 fracción III, 46 primer párrafo, 47 párrafo primero y fracciones V, VIII, IX, 48 párrafo primero y fracciones IV, V, VIII, IX, 49 fracciones IV y VIII, 50 párrafo primero y fracción IV, 51 fracción II, 52 fracciones I y II, 56 párrafo segundo y fracciones XIII y XV, 57 párrafo primero y fracciones III incisos a) y b), IV, VI

y VII, 58, 60 fracción III, 61 fracción III, la denominación del Capítulo V del Título V, 62 párrafo primero y fracciones III, IV, VI y VII, 63, 64 fracciones III y V, 66 fracción I, 67, 68 párrafo primero y fracciones I y III, 69, 70, la denominación del Capítulo I del Título VI, 71 párrafo primero, 72 párrafo primero y fracciones I, II, III y V, y párrafo final, 74, 75, 76 fracciones V, VII, IX, X, XI, XIII y XIV, 78, 79, 80, 83, 86 fracción III, 89, 91, 94, 100 fracciones III y V, 101, 103 párrafos primero y segundo, 106 fracciones II y III, 110, 112, 114, 134 fracción I, 149 la fracción I, 152 fracción V, 154, 155, 160, 161, 167 primer párrafo, 168, 169, 171, 172, 174 fracciones III y V, 176, 178, 179, 180 fracciones V y VI, 182 fracción I, 183 fracciones II y VII, 184, 185 párrafo primero, fracción VII y último párrafo, 186, 187 párrafo primero, 194, 195, 196, 199 y 206; así como **adicionar** los artículos 4 sus fracciones de la XLVIII a la LVI, 15 con un párrafo final, 24 con un nuevo párrafo, del Título IV el Capítulo II, 29 incisos a) y b), 30 párrafo final, 31 párrafo final, del Título V enumerar su Capítulo, 34 párrafo final, 40 párrafos segundo y final, 44 fracciones VI y VII, 47 fracción X, 48 fracción X y párrafo final incisos a) y b), 50 párrafos final e incisos a) y b), 58 párrafo segundo, 60 párrafo final, 62 fracción VIII, 72 fracción VI, 100 bis, 103 párrafos penúltimo y último fracciones I, II, III y IV, 109 párrafo segundo, 113 párrafos segundo y tercero, 122 párrafo segundo, el Capítulo III del Título IX, y el 164 bis; y la **derogación** de los artículos 6 su fracción III, 13 su inciso b), 23 fracción III con sus incisos a), b), c), 33 párrafo final, 57 fracciones III inciso c) y de la VIII, 106 fracción IV, todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3, ***10, 11,*** 279 al 297 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación ***o ampliación***, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación ***de cualquier género, o bardeo***, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de **l**icencias, permisos, ***certificados, constancias o*** autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.

Artículo 4. …

I. Acción urbanística: la urbanización del suelo comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; los cambios de utilización, las subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;

II. Apercibimiento: documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;

III. Banqueta: camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento;

IV. Bardeo: acotamiento o lienzo para delimitar un predio, realizado con cualquier sistema constructivo;

V. Carta responsiva: es el documento firmado por el propietario del predio donde se ejecutará una obra, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos e información proporcionados para realizar cualquier trámite por él o su representante legal en los debidos formatos aplicables ante la Dirección son ciertos; así como que exime a la Dirección por cualquier responsabilidad;

VI. Cerca: elemento delimitante de un predio, realizado con malla, reja con visibilidad o cualquier material similar de manera provisional;

VII. Certificado de alineamiento y número oficial: documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el que se determina el número oficial correspondiente de un predio con frente a una vialidad pública; señalándose también las especificaciones respecto a la superficie edificable, el uso de suelo de la zona y las restricciones frontal, posterior y lateral, así como las afectaciones que se encuentran determinadas en los Planes Parciales y los Programas de Desarrollo Urbano, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, y los demás Reglamentos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aplicables sobre el predio;

VIII. Certificado de habitabilidad: Documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con lo señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;

IX. CFE: Comisión Federal de Electricidad;

X. Código Urbano: Código Urbano para el Estado de Jalisco;

XI. Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco: órgano responsable de acreditar el registro de directores responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, así como de profesiones afines;

XII. Constancia de habitabilidad: documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La Dirección de Permisos y Licencias de Construcción podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, directores responsable y a los directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;

XIII. Convenio de Garantía: contrato que se suscribe con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la restitución o reposición de los bienes de propiedad del Municipio de Zapopan, derivados de los trabajos para la introducción de infraestructura en vías públicas o bienes que son propiedad del municipio de Zapopan. Su objeto es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del mismo;

XIV. Demolición: retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;

XV. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos: certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para un predio determinado, fundado en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto Definitivo de Urbanización o el Proyecto de Edificación; así como las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;

XVI. Dictamen Técnico: documento emitido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecto a un predio, edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;

XVII. Dirección: la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

XVIII. Dirección de Inspección: la Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento;

XIX. Dirección de Obras: la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

XX. Dirección de Ordenamiento: la Dirección de Ordenamiento del Territorio dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

XXI. Dirección de Movilidad: la Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

XXII. Directores corresponsables: son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula, profesional de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia;

XXIII. Directores responsables: son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás normas y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;

XXIV. Espacios habitables: son las que se destinan a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y similares;

XXV. Espacios no habitables: los destinados a áreas de servicio, cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado, pasillos, circulaciones, vestíbulos y similares;

XXVI. Excavación profunda: es la excavación que se realice en los predios donde se pretendan hacer mejoras sobre el terreno y sus compactaciones por la situación natural o artificial que existen en el predio, hasta una profundidad de 10 metros bajo el nivel del suelo;

XXVII. Guarnición: son los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento. Pueden ser colados en el lugar o precolados;

XXVIII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XXIX. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente;

XXX. Licencia: es el acto administrativo de carácter regulativo, expedido por la Dirección, mediante la cual se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación; incluyendo bardeos a partir de una altura de 80 centímetros y máxima de 3 metros, que se pretendan realizar o se lleven a cabo dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por una persona física o jurídica determinada;

XXXI. Marquesina: es toda cubierta cuya superficie superior no habitable, que sobresalga del paño de la construcción;

XXXII. Movimiento de tierras: modificaciones necesarias para la implementación de los elementos constructivos sobre la topografía original del predio de forma artificial para excavación o relleno en una capa superior o inferior con un máximo de 30 centímetros a partir del nivel natural del terreno, lo que no implica autorización para banco de materiales;

XXXIII. Nomenclatura: los nombres oficiales de los sitios y vías públicas del Municipio;

XXXIV. Normas técnicas: conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se pueda estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el presente Reglamento;

XXXV. Número oficial: número que le corresponde a un predio, asignado por la Dirección para su identificación;

XXXVI. Obras de edificación: todas aquellas acciones de adecuación espacial, públicas o privadas, necesarias a realizar en un predio, para permitir su uso o destino;

XXXVII. Obras de urbanización: todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización; o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano;

XXXVIII. Pavimento: estructura de revestimiento del suelo, destinada a soportar el tránsito vehicular o peatonal de manera cómoda y segura;

XXXIX. Permiso: acto administrativo, mediante el cual la Dirección autoriza la ejecución de ciertas obras, tales como la delimitación y aislamiento de predios con la vía pública a través de cercas, obras menores, construcción y/o ocupación de áreas y vías públicas, entre otros;

XL. Plan parcial: instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población de Zapopan;

XLI. Proyecto arquitectónico: es el documento en el que se representa, tipifican, describen y especifican gráficamente el proyecto para la ejecución de edificación, demolición, remodelación o ampliación, que deberá contener los lineamientos marcados en el presente Reglamento para su revisión, verificación y aprobación por parte de la Dirección;

XLII. Proyecto ejecutivo: conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, plasmadas en planos realizados conforme a los documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución, así como a la normatividad aplicable; elaborados por un director responsable de proyecto o varios, con especialidad en la materia;

XLIII. Reglamento: el presente Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

XLIV. Reparación: trabajos que tienen por objeto arreglar o rehabilitar elementos constructivos que presentan deterioro, desperfectos o daños causados en la construcción existente;

XLV. Restauración: conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros considerables, preservando íntegra sus características originales;

XLVI. Restricción frontal: la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, determinada desde la línea del límite de propiedad con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación frente de la misma; tiene como finalidad proporcionar elementos estéticos que contribuyan a la conservación o mejora del paisaje urbano;

XLVII. Restricción lateral: distancia que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación, por toda la longitud de dicho lindero o por una profundidad variable, con el fin esencial de la protección de la privacidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;

XLVIII. Restricción posterior: la superficie entre el límite posterior del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la privacidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;

XLIX. Solicitud multitrámite: documento impreso o digital, autorizado por la Dirección para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento, en el que se señalará un correo electrónico para notificaciones;

L. Sótano: toda edificación subterránea cuyo suelo este por debajo del nivel de banqueta del terreno natural de manera total o parcial, siempre y cuando la loza de la planta baja no rebase una altura máxima de 1.80 metros del nivel de banqueta;

LI. Tapial: elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser de lámina, malla, reja o cerca;
LII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
LIIII. Ventanilla Multitrámite: es la encargada de brindar el servicio de recepción, revisión e ingreso de la documentación presentada de los distintos trámites que se llevan a cabo por la Dirección;
LIV. Voladizo: elemento o volumen constructivo que sobresale de la edificación sin refuerzos exteriores, apoyado por un solo lado;
LV. Vialidad pública: es todo espacio del dominio público de uso común que, por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Sirve para dar acceso a los predios que la limiten; y
LVI. Vialidad privada: son las calles o espacios de uso restringido, de propiedad privada y que no forman parte de los destinos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; las cuales tienen capacidad de acceso tranquilizado de vehículos y peatones.

Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse ***como normas supletorias*** a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Corresponde al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, ***a través de las direcciones que las integran,*** autorizar las actividades a que se refiere el presente Reglamento, vigilar su debido cumplimiento y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes.

Artículo 6. …

I a la II …
III. Se deroga;
IV …

V. Advertir y recomendar, ***con*** base ***en el*** dictamen técnico ***que se emita por la Dirección de Obras o la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan***, sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable;
VI a la IX …

Artículo 10. …
I …
a) a la e) …
II. Actos regulativos: aquellos ***actos*** por virtud de los cuales la autoridad permite a un administrado determinado, el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por este ordenamiento; como lo son:
a) *La autorización del proyecto de construcción, remodelación,* ***bardeo, ampliación,*** *demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración* ***y/o conservación*** *de cualquier género;*
b) *La autorización del cambio de proyecto de construcción, remodelación,* ***bardeo, ampliación, demolición,*** *movimiento de tierras, excavación o restauración* ***y/o conservación*** *de cualquier género;*
c) *La autorización de licencia de* ***edificación****, remodelación,* ***bardeo, ampliación****, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración* ***y/o conservación*** *de cualquier género, y el permiso de construcción* ***y/o ocupación*** *en la vía pública;*
d) *La suspensión y/o reinicio de obras o trabajos de construcción, remodelación,* ***bardeo, ampliación,*** *demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración* ***y/o conservación*** *de cualquier género; y*
e) *Las demás autorizaciones, licencias y permisos, previstos en el presente Reglamento.*

Artículo 13. …

a) Escritura Pública o **P**rivada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, ***en caso de escrituras que se hayan celebrado en un término menor a seis meses a la fecha de solicitud, las cuales no cuenten con su boleta registral, se podrá presentar el original de constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;***
b) Se deroga;
c) Título de propiedad ***expedido por el*** Registro Agrario *Nacional* ***e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;***

d) a la e) …

Artículo 15. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la personalidad, ***el compareciente deberá presentar el original y copia*** de los documentos siguientes:

a) a la b) …

Cuando el propietario celebre algún acto o contrato en el que se ceda el uso temporal del bien y autorice la obtención de las licencias o permisos para la edificación, remodelación y ampliación del inmueble en su nombre por su cocontratante, se deberán presentar los documentos referentes a la autorización en original o copia certificada del documento, con la debida ratificación ante Notario o Corredor Público, sin prejuicio de presentación de los demás documentos señalados en los incisos anteriores.

Artículo 16. Para todos los tramites de certificados, licencias, permisos y constancias que se ingresen ante la *Dirección*, ***se integrará un expediente único con la documentación requerida en el presente Reglamento, además de los documentos y disposiciones que se señalan en el certificado de alineamiento y número oficial y en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos para el tramite solicitado. La Dirección será responsable de la integración, seguimiento y control del expediente único para lo cual le asignará un número o folio de control.***

En los proyectos de obra o acciones urbanísticas que se pretendan modificar o se realicen por etapas, los interesados o su representante legal, deberán presentar ante la Dirección los nuevos planos de permisos con los trabajos a realizar, referenciando el número o folio de control, para que se integren al expediente único previamente formado, debiendo presentar solamente aquellos documentos que requieran ser actualizados o que hayan perdido vigencia.

Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente. La actualización será anualmente o cuando se modifique la situación jurídica del predio o de algún documento del expediente.

…

I a la IV …

TÍTULO IV

DEL ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

CAPÍTULO I

DEL CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL

Artículo 23. En los casos que se requiera en el presente Reglamento, el interesado deberá tramitar o presentar el certificado de alineamiento y número oficial, por lo que se tomaran las siguientes consideraciones:

I. La delimitación de los predios y su ubicación con frente a una vialidad pública se considerara conforme a las medidas y linderos que se señalen en la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble; y

II. Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo.

III. Se deroga.

Artículo 24. Para tramitar y obtener el **Certificado de Alineamiento y Número Oficial**, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I a la VI …

Los requisitos señalados en las fracciones II, III, V y VI antes mencionados, deberán ser presentados en original y copia clara y legible para su cotejo e integración del expediente único correspondiente.

En caso de que se haya obtenido autorización para cambio de proyecto de urbanización, los interesados o su representante legal deberán solicitar cambio del certificado de alineamiento y número oficial, para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo, incluyendo original y copia de este mismo documento y los planos previamente autorizados, así como el cambio de proyecto de urbanización y los nuevos planos que se hayan autorizado.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL

Artículo 29. La Dirección, previa solicitud de parte interesada, asignará un solo número oficial a cada predio que tenga frente a la vía pública que corresponderá a la entrada del mismo. ***En los casos que el predio cuente con entradas adicionales sobre vialidades públicas, solo se le otorgarán letras adicionales al número oficial asignado sobre dicha vialidad, tomando las siguientes consideraciones:***

a) En usos distintos al habitacional siempre que dichos predios pertenezcan a un solo inmueble; y
b) En los supuestos de predios con usos habitacionales, cuando la asignación se solicite para una sola vivienda con uso unifamiliar o plurifamiliar horizontal.

Artículo 30. Para tramitar y obtener asignación de número oficial, el propietario o su representante legal, debe ***presentar original y copia de*** los siguientes requisitos:

I a la V …

Cuando se solicite la asignación de números adicionales, además de los requisitos anteriores, el solicitante deberá presentar las autorizaciones correspondientes que acrediten las autorizaciones de la edificación.

Artículo 31. Para la identificación del número correspondiente sobre unidades privativas que colinden a vialidades privadas sujetas a régimen de condominio, los propietarios o su representante legal podrán tramitar la constancia de número oficial, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos ***en original y copia:***

I a la V …

En la expedición de constancias de número oficial, la Dirección únicamente podrá reconocer como número oficial el correspondiente al ingreso o salida del condominio sobre la vialidad pública, y por cada unidad privativa solamente podrá informar el número de lote y manzana que se contenga en los archivos de la Dirección.

Artículo 33. …
Se deroga.

TÍTULO V

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES ***Y HABITABILIDADES***

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección la licencia correspondiente conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, ***bardeo, ampliación,*** demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración, ***conservación*** de cualquier género, además de todo acto de instalación temporal o permanente, indistintamente si sean elementos o módulos fijos o móviles, fabricados en sitio o prefabricados, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; la Dirección expedirá la licencia, permiso o autorización de que se trate, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.

En todas las licencias que se regulan en el presente ordenamiento y que se promueven por unidades privativas, lotes o construcciones que se encuentran sujetas al régimen de condominio, los particulares o sus representantes legales deberán presentar la carta de anuencia expedida por el consejo de administración o los representantes del condominio, anexando el Reglamento Interior del condominio al que pertenecen, así como los documentos que acrediten a los representantes del condominio.

Para la presentación de los trámites a que se refiere este Reglamento, los interesados deberán acudir ante la Ventanilla Multitrámite o realizarlo por los medios autorizados para el efecto, en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el director responsable correspondiente.

Artículo 36. Para la emisión de cualquier licencia, permiso, dictamen, certificación o autorización señalada en el presente Reglamento, el solicitante deberá realizar el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos. Cuando el solicitante no ***continúe con el trámite por el término de 2 meses o no efectúe el pago correspondiente en un término de 20 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la*** orden de pago, la

Dirección tendrá como no procedente el tramite solicitado y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido debiendo realizar la notificación al interesado o promovente.

Artículo 38. …

I a la IV …

V. Las áreas libres de las edificaciones que se determinen por la Dirección, de conformidad con la proporción señalada en los programas y planes de desarrollo urbano del Municipio, las cuales deberán ser arborizadas o ***ajardinadas*** en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua;

VI …

VII. La **e**jecución de la obra con un plan de atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 Construcción-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, vigente;

VIII a la IX. …

Artículo 39. Previo a la solicitud de cualquiera de las licencias de ***edificación*** o remodelación, se deberá obtener el dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.

Artículo 40. …

En los casos en que los predios del mismo propietario se encuentren dentro de un régimen de condominio, los solicitantes o sus representantes legales, además de los requisitos que correspondan, deberán presentar la carta de autorización firmada y sellada del representante del condominio para el emplazamiento de la obra a realizar en ambos predios, dicha carta deberá señalar de manera clara la descripción precisa de la obra a realizar y la no modificación del porcentaje indiviso de las áreas comunes del condominio.

Cuando no exista representación legal del consejo de administración del condominio, el solicitante o su representante legal deberá obtener y presentar el oficio expedido por la Dirección de Participación Ciudadana en el que se indique la existencia de la asociación civil representante de dicho condominio. De igual manera, el propietario del inmueble deberá firmar y entregar una carta compromiso dirigida al titular de la Dirección, en la que manifieste bajo

protesta de decir verdad, que no modifica los pro indivisos que le corresponde como unidad privativa, y solicita la expedición del permiso o licencia.

Artículo 41. …

Las superficies cubiertas por pérgolas, ***velarías o*** *l*onarias ***y por*** paneles para captar energía solar, ya sea para calentar agua o generar energía eléctrica, no afectan la superficie de construcción cubierta, ni coeficientes de utilización u ocupación de suelo.

Artículo 43 …

Las licencias de construcción ***de edificación***, remodelación, demolición ***o bardeo***, se podrán tramitar en línea, exclusivamente para predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite.

Artículo 44. …

I. De edificación;
II. De remodelación ***o ampliación;***
III …
IV. Para movimiento de tierras;
V …
VI. Para excavación profunda; y
VII. De bardeo.

Artículo 45. …

I a la II …
III. Muros perimetrales con altura mayor a 3.00 metros de altura y/o mayores a ***30*** metros de longitud en línea recta; y
IV …

Artículo 46. Para obtener alguna licencia relativa a ***edificación***, remodelación ***o ampliación***, demolición, movimiento de tierras, ***restauración y/o conservación, excavación profunda y bardeos***, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, además de los requisitos establecidos de manera específica para cada

caso, el solicitante deberá ingresar a la Dirección para su autorización ***el proyecto arquitectónico***, a escala 1:100, 1:125 o 1:200, los cuales deberán contener lo siguiente:

I a la X …

Artículo 47. Para obtener la licencia ***de edificación o bardeo***, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:

I a la IV …
V. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ***arquitectónico***, *firmados por el propietario y por el Director Responsable;*
VI a la VII …
VIII. Estar al corriente del pago del impuesto predial;
IX. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 45 del presente Reglamento; y
X. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.

Artículo 48. Para obtener la licencia de remodelación ***o ampliación*** prevista en el presente Capítulo, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:

I a la III…
IV. Documento con el que se acredite que el predio cuenta con un número oficial, el cual puede ser:
a) Certificado de alineamiento y número oficial vigente; y
b) Asignación de número oficial.
V. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ***arquitectónico***, firmados por el propietario y por el Director Responsable*;*
VI a la VII …
VIII. Estar al corriente del pago del impuesto predial;
IX. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 45 del presente Reglamento; y
X. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.

En los proyectos de remodelación o ampliación de inmuebles con el uso comercial o de servicios, los solicitantes o su representante legal podrán presentar en sustitución del dictamen de trazos, usos o destinos específicos los siguientes documentos:

a) Historial de giros expedidos por la Dirección de Padrón y Licencias en que se detalle el giro actual del predio; y
b) Licencia de giro correspondiente al domicilio, que acredite dicho uso comercial con 5 años anteriores a la fecha en que se solicite la licencia de remodelación o ampliación.

Artículo 49. …

I a la III …
IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ***arquitectónico***, firmados por el propietario y por el Director Responsable*;*
V a la VII …
VIII. Presentar certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente; y
IX …

Artículo 50. Para obtener la licencia para movimiento de tierras ***o de excavación profunda***, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además de presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:

I a la III …
IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo plantas topográficas, perfiles, rasantes y volumetría, firmados por el propietario y por el Director Responsable*;*
V a la VIII …

Cuando el solicitante o su representante legal del proyecto tengan contemplado la edificación de sótanos o construcciones bajo el nivel de suelo, la Dirección podrá autorizar la excavación profunda que corresponda al proyecto o trabajos a realizar, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y requerimientos siguientes:

a) Dictamen de trazo, usos y destinos específicos, para los casos en que se solicite la autorización de trabajos de excavación profunda; y

b) Presentar estudio por medios electrónicos que garanticen la no existencia de corrientes subterráneas en el terreno, y en caso de existir deberá aplicar las recomendaciones que señale el estudio con el fin de que no represente daños estructurales a la cimentación.

Artículo 51 …

I …

II. Para uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal, cuando se trate de más de una vivienda por trámite o expediente, deberá presentar copia y original para cotejo del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, además de acreditar el cumplimiento de las normas y los lineamientos indicados en el mismo;

III …

Artículo 52. …

I. Cuando el ***proyecto arquitectónico*** no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, la Dirección emitirá la resolución fundada y motivada en la que se determine como no procedente y una vez notificada en los temimos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se tendrá el trámite como asunto concluido; *y*

II. Cuando ***el proyecto arquitectónico cumpla con los lineamientos señalados en el presente Reglamento y la normatividad aplicable,*** el interesado deberá realizar el pago de ***derechos e impuestos que determine*** la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos, además de notificar dicho pago a la Dirección, la cual expedirá la licencia en las siguientes 24 horas hábiles.

Artículo 56. …

Para la autorización del proyecto ***arquitectónico*** de obras de restauración el solicitante deberá cumplir lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento y los siguientes requisitos:

I a la XII ...

XIII. Planos de **i**nstalaciones eléctricas de acuerdo ***con*** las normas oficiales mexicanas NOM-01-SEDE-2005 y la NOM-007-ENER-2014, que deberá incluir:

a) a la d) …

XIV …

XV. Planos de instalaciones pluviales en su caso de acuerdo a ***las*** normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberá incluir:

a) a la d) …

XVI a la XVIII …

…

Artículo 57. Los posesionarios que pretendan realizar obras de ***edificación, bardeo, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, restauración y/o conservación de cualquier género,*** además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:

I a la II …

III. Acreditar la posesión mediante alguno de los siguientes documentos:

a) Certificado parcelario, expedido por el Registro Agrario Nacional; ***y***

b) Constancia de **p**osesión, autorizada con firma y sello por el Presidente del Comisariado Ejidal y por el Comité de Vigilancia.

c) Se deroga.

IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ***arquitectónico***, firmados por el **posesionario** y por el Director Responsable;

V …

VI. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación; ***y***

VII. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.

VIII. Se deroga.

…

Artículo 58. Las licencias de edificación para construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación profunda, restauración o conservación y bardeo; así como los registros de obra expedidas por la Dirección tendrán una vigencia de 2 años.

Los permisos para obras menores, construcción en áreas públicas y ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común, tendrán la vigencia que se señala en el calendario de obra presentado en el expediente único.

Artículo 60. …

I a la II …

III. Licencia autorizada por la Dirección en original ***o copia certificada,*** la cual deberá estar vigente;

IV a la V …

Las suspensiones autorizadas por la Dirección tendrán una vigencia de 2 años.

Artículo 61. …

I a la II …

III. Licencia autorizada por la Dirección en original ***o copia certificada,*** la cual deberá estar vigente;

IV a la V …

CAPÍTULO V

DEL CAMBIO DE PROYECTO ***ARQUITECTÓNICO***

Artículo 62. La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto ***arquitectónico*** aprobado, siempre y cuando la licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I a la II …

III. Un juego de planos ***en original*** autorizados por la Dirección;

IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ***arquitectónico***, a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable;

V …

VI. Estar al corriente del pago del impuesto predial;

VII. El original y copia de licencia de edificación autorizada por la Dirección; y

VIII. Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.

…

Artículo 63. Es obligatorio tramitar y obtener el certificado ***o constancia*** de habitabilidad para toda construcción sujeta a una licencia de edificación con superficie construida cubierta mayor a

40 metros cuadrados, con excepción de bardeos, cisternas, albercas descubiertas y cualquier otra obra de edificación que carezca de espacios habitables cubiertos.

Artículo 64. …

I a la II …

III. Original y copia de la licencia de ***edificación*** vigente, autorizada por la Dirección;

IV …

V. Un juego de planos ***original y copia autorizados por la Dirección;***

VI a la VIII …

Artículo 66. …

…

I. Contar con energía eléctrica, ***instalación de gas,*** agua potable y drenaje, en la edificación;

II a la X …

Artículo 67. Se podrá tramitar la habitabilidad parcial, cuando se trate de varias viviendas o unidades privativas que estén contenidas en una misma licencia de ***edificación*** y se pretenda hacer uso de alguna o algunas de ellas; siempre y cuando las obras que continúen en proceso y cuenten con tapiales y/o dispositivos que garanticen la seguridad para personas o bienes, al interior o exterior de las obras.

En toda habitabilidad parcial no se dará por concluida la vigencia de la licencia de ***edificación***, siendo obligación del propietario el mantenerla vigente. Toda obra que cuente con habitabilidad parcial, deberá contar con bitácora oficial durante el tiempo restante y hasta que se concluya la obra.

Artículo 68. Para obtener habitabilidad, se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando, ***se encuentren dentro del límite de propiedad reportado,*** no se eliminen áreas verdes mínimas requeridas, ni cajones de estacionamiento, ni contravengan restricciones, alturas, coeficientes de ocupación o utilización de suelo, además de los lineamientos señalados en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable.

…

I. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta ***20*** metros cuadrados de construcción cubierta respecto de la superficie de construcción autorizada por cada vivienda, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos ***vigente al momento de tramitar el certificado o constancia,*** sin tramitar y obtener cambio de proyecto;

II …

III. *Para predios con uso de suelo distinto al habitacional,* ***las*** diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, de hasta un 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos ***vigente al momento de realizar el trámite de certificado o constancia***, sin solicitar y obtener cambio de proyecto.

IV …

Artículo 69. Si como resultado de la verificación y el cotejo de la documentación correspondiente, se determina que la obra no se ajustó al proyecto autorizado por la Dirección, esta última ordenará al propietario del predio efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, no se emitirá el certificado ***o constancia*** de habitabilidad y por ende, no se autorizará la utilización de la edificación, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del predio respectivo.

Artículo 70. No se expedirá el certificado de habitabilidad a obras de edificación que pertenezcan a acciones urbanísticas, en las que las obras de urbanización no hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, en estos casos se podrá emitir constancia de habitabilidad, exclusivamente para trámites de escrituración, previo pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos ***vigente al momento de tramitar dicha constancia.***

Cuando el solicitante obtenga la constancia de habitabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener la suspensión de la licencia de ***edificación*** correspondiente, la cual quedará suspendida hasta que las obras de urbanización sean recibidas por ***la autoridad administrativa competente.*** Una vez que se realice la entrega-recepción referida, quienes hayan obtenido una constancia de habitabilidad, deberán solicitar y obtener el certificado de habitabilidad, para lo cual ***se deberá ingresar el expediente cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 66 del presente ordenamiento, exceptuando el registro vigente del director responsable y, una vez cumplimentados, la Dirección emitirá el certificado de habitabilidad*** sin realizar la visita domiciliaria.

TÍTULO VI

DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección el permiso conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización de todo acto ***que conlleve la modificación de la*** ocupación y utilización del suelo***, trabajos menores y acciones emergentes en predios particulares o la vía pública,*** que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; para lo cual la Dirección podrá emitir los siguientes permisos:

I a la III ..
…
…

Artículo 72. Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento, mejoramiento ***o delimitación de un predio con elementos de cancelería, cercado o enmallado,*** siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:

I. Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación, ***sin que se considere dentro del presente la reposición, restitución o remoción de cualquier tipo de cubierta;***
II. Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o ***baños*** en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;
III. Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas***. Para la correcta ejecución de los trabajos la Dirección notificará a la Dirección de Obras de la autorización otorgada para que se realice la supervisión que considere pertinente.***
IV …

V. Las acciones emergentes para prevención de accidentes ***decretadas por la autoridad competente y las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento de inmuebles privados o públicos,*** con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra; y

VI. La delimitación de predios con la vía pública a través de malla ciclónica y/o electrosoldada, hasta una altura máxima de 3 metros.

Para efecto de ejecutar las obras menores ***señaladas se requerirá el visto bueno de la Dirección y no tendrán costo alguno para el interesado.***

Artículo 74. Queda prohibido realizar obras menores de edificación, en fincas sujetas a protección de patrimonio histórico, cultural y/o artístico, sin antes tramitar la licencia o permiso correspondiente, ante la dependencia Federal, Estatal ***o Municipal*** competente y obtener autorización por parte de la Dirección.

Artículo 75. Quienes lleven a cabo, o ejecuten obras menores, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, y tendrán la obligación de respetar el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, además de que los trabajos de obra estarán sujetos a visitas de verificación o inspección, por parte del personal de la Dirección de Inspección, ***de la Dirección de Obras o de la Dirección.***

Artículo 76. …

I a la IV …

V. Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar:

a) Plan de prevención de daños;

b) Autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

c) Resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural;

d) Titulo de permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía;

e) Póliza de responsabilidad civil de daños a terceros;

f) Manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET); y,

g) Documento emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, por medio del cual se avale la socialización de los trabajos a realizarse.

VI …

VII. Archivo digital del proyecto ***arquitectónico*** y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100,1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;

VIII …

IX. Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 79 del presente Reglamento;

X. Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la información proporcionada a la Dirección***;***

XI. Registro vigente de Director Responsable de Obra debidamente inscrito en el Municipio, en los siguientes casos:

a) En los casos de realizar ruptura en losas de rodamiento de concreto hidráulico;

b) Cuando el permiso de ruptura exceda los 10 metros lineales de longitud; y

c) Cuando derivado de la inspección física que se realice por la Dirección de Obras, se advierta de la existencia de instalaciones previas que pudieren ser afectadas con la ejecución de los trabajos solicitados.

XII …

XIII. Para la instalación de mobiliario urbano se requerirá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la ***Dirección de Obras*** y de la Dirección del Ordenamiento; y

XIV. Para la instalación de casetas telefónicas deberá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte ***de la Dirección de Obras*** y la Dirección del Ordenamiento.

…

Artículo 78. Previo al inicio de los trabajos de todo permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberá dar aviso ***a la Dirección y a la Dirección de Obras****,* para la ***autorización y*** supervisión de ejecución de la obra.

Artículo 79. La vigencia de todo permiso de construcción en áreas públicas será ***determinado por la Dirección con*** base al programa de obra presentado por el interesado, cuando el permiso de construcción en áreas públicas pierda vigencia y la obra no se haya concluido, para poder continuar con los trabajos, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito a la Dirección***, la cual será por el mismo plazo del permiso solicitado; una vez que esta prórroga expire no se emitirán mas prórrogas y deberá solicitar nuevamente el permiso***.

Artículo 80. Acompañado a la solicitud de permiso de construcción en áreas públicas deberá exhibirse billete de depósito ante la Tesorería del Municipio de Zapopan o cheque certificado, ***que deberá garantizar el monto calculado por la Dirección de Obras por*** los posibles daños a bienes propiedad del Municipio de Zapopan y terceros, así como suscribirse un Convenio de Garantía, mediante el cual, el ejecutante de la obra asuma la responsabilidad de cubrir cualquier excedente del monto entregado en garantía y autorice y faculte a la Dirección, para que disponga ***de la cantidad entregada en*** garantía para restitución de daños, ***ya sea*** en forma parcial o total, para realizar las reparaciones o trabajos que la Dirección de Obras estime pertinentes y para resarcir el daño causado por la obra del garante.

Una vez que concluya la obra, ***el ejecutante deberá dar aviso a la Dirección, quien por medio de la Dirección de Obras comprobará levantando acta de sitio que no existen daños a resarcir y que se completo la obra autorizada. Hecho lo anterior se devolverá el documento de la garantía al solicitante.***

Artículo 83. La Dirección podrá autorizar la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos, teniendo ***el ejecutante*** o su representante legal ***de la ocupación u obstrucción a realizar,*** la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice la Dirección**.**

Artículo 86. …

I a la II …

III. Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo *13* ***del presente Reglamento;***

IV a la VIII …

…

Artículo 89. Corresponde a la ***Dirección de Inspección*** el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.

Artículo 91. En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección ***de Inspección***, ***la misma dará aviso a la Dirección de Obras, para que en el ámbito de su competencia proceda*** a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.

Artículo 94. Cuando un dictamen técnico emitido por alguna autoridad, determine que sea necesaria la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, el propietario o propietarios de los postes están obligados a ejecutar el cambio, sustitución o retiro, para tal efecto, se hará la notificación correspondiente fijando el plazo dentro del cual debe hacerse el cambio, y de no hacerlo, se procederá en los términos de la normatividad de procedimientos administrativos.

Artículo 100. …

I a la II …
III. Acta del fallo de asignación de obra, ***en caso de así requerirse****;*
IV …
V. Aviso de inicio de obra, autorizado por la Dirección ***de Obras***.

Artículo 100 bis. Tratándose de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contempladas dentro de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, con independencia de su modalidad, queda prohibida su realización en caso de no estar contemplada en el Programa y Planes de Desarrollo Urbano, de los que se derivarán los programas de obra pública. Se considera obra pública, entre otros, los siguientes:

I. Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;
II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;
III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

IV. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos; y
V. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos, en bienes inmuebles, espacios públicos o muebles adheridos a bienes inmuebles con independencia de régimen, que tenga como objeto el beneficio social, la protección civil o la consolidación de los asentamientos humanos.

Artículo 101. Toda edificación ***debe cumplir con*** los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico ***y constructivo*** respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.

Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para ***el acceso y movilidad incluyente*** para personas con discapacidad.

Artículo 103. Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas ***ajardinadas*** en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección **con** base al contexto inmediato del predio en cuestión ***y derivado del uso de suelo y la vialidad donde se encuentre***. La superficie destinada a sótanos será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea afectado por más de una restricción en un mismo lindero, tales restricciones se sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.

Para la determinación ***con*** base al contexto inmediato, como se indica en el párrafo que antecede, se aplicará cualquiera de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:

No se considerará invasión a la restricción frontal la colocación de escaleras de herrería en predios de dos niveles o en el caso de escaleras de emergencia para uso habitacional vertical.

Cuando se pretenda promover acciones constructivas en que se equiparen al contexto de los predios colindantes, los interesados deberán solicitar la verificación respectiva ante la Dirección, para lo cual deberá presentar:

I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y
IV. Croquis de ubicación del predio o en su caso copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial.

Artículo 106. …

I …
II. Predios que en su parte posterior colinden con una edificación existente que no tiene restricción posterior, quedarán exentos de restricción posterior, pero deberán cumplir con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable; ***y***
III. Predios que colindan por su parte posterior, en forma perpendicular, con linderos laterales de los predios contiguos, las restricciones correspondientes quedarán sin efecto en la parte ***colindante*** con la edificación vecina que no se sujetó a restricción posterior, ***debiendo cumplir únicamente con lo referente a los patios de ventilación e iluminación señalados en la normatividad aplicable.***
IV. Se deroga.

Artículo 109. …

Los pretiles que se pretendan emplazar en las azoteas de predios no podrán rebasar una altura máxima de un metro, y se autorizaran siempre y cuando los mismos no interfieran con las restricciones señaladas en el párrafo que antecede.

Artículo 110. Se podrá autorizar la construcción de marquesinas en voladizo sobre banqueta, conforme al contexto inmediato, siempre y cuando sea sobre banquetas y no sobre el arroyo de las vialidades. Tales marquesinas no deberán sobrepasar de cincuenta centímetros en voladizo***, y no se podrá autorizar que en dicho voladizo se emplace superficie habitable.***

Artículo 112. Cuando existan diferencias en el nivel de la rasante de predios colindantes, se exigirán ***al interesado muros de contención para seguridad y resguardo de las edificaciones en los predios.***

Artículo 113. …

En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical, se permitirá cumplir con un closet de lavado que deberá contar con el espacio necesario para la instalación de secadora y lavadora, con un vertedero de 50 centímetros por 40 centímetros.

En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical de departamentos tipo "loft", se permitirá sustituir el área de comedor por una barra de servicios con medida mínima de 1.20 metros por 80 centímetros.

Artículo 114. Toda edificación deberá contar con instalaciones ***de gas***, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y pluviales, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse a las redes públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes.

Artículo 122. …

La medida mínima de un patio de ventilación se aceptará de 2.50 metros siempre y cuando la longitud del otro sentido al multiplicarla por esta medida resulte la superficie en metros cuadrados que requiere según el espacio que se pretenda ventilar hasta cierto número de niveles, conforme al cuadro 40, contenido en el artículo 217 del Reglamento Estatal de Zonificación.

Artículo 134. …

I. Las salidas de emergencia serán como mínimo, el mismo número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras de uso normal o regular, en cada edificación o proyecto ***arquitectónico****;*
II a la III …

Artículo 149. …
I. Licencia de ***edificación*** original o en copia certificada;

II a la IV …

Artículo 152. …

…

…

I a la IV …

V. Licencia de ***edificación*** vigente, en copia y original para cotejo, no debe estar suspendida.

Artículo 154. ***Sera responsabilidad de*** quien ejecute una obra de construcción, remodelación, ***bardeo, ampliación*** demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración, ***reparación***, ***y/o conservación de cualquier género, la colocación de*** los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, ***tales dispositivos deberán adecuarse al tipo de obra a ejecutarse. Además, será obligatorio*** la colocación de tapiales en las obras que ***así lo requiera*** por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.

Artículo 155. ***En fincas u obras*** de construcción, remodelación, ***bardeo, ampliación,*** demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración ***y/o conservación de cualquier género***, ***que excedan la altura de 10 metros respecto al nivel de la banqueta, quien las ejecute deberá hacer un paso cubierto para personas con un ancho no menor de 1.20 metros, en la propia banqueta y sin invadir el arroyo de la vialidad, además de extender el tapial hacia arriba del paso cubierto, en una la altura igual o mayor a la quinta parte de la altura de la obra. Tratándose de obras cuya altura sea inferior a diez metros, los tapiales podrán consistir en un tapial perimetral con altura mínima de 2.40 metros respecto al nivel de la banqueta.***

Artículo 160. Cuando la Dirección determine que ***la ejecución de la*** obra de excavación, demolición, edificación, remodelación, ***bardeo o ampliación***, *restauración, movimiento de tierra,* ***y/o conservación de cualquier género,*** presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición, ***informando dicha situación a la Dirección de Obras para que realice el correspondiente dictamen técnico en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas, así como a la Dirección de Inspección para que realice las verificaciones y procedimientos correspondientes.***

Artículo 161. Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección ***informará dicha situación a la Dirección de***

Obras y a la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten esas obras con cargo y a costa del propietario, además de la determinación de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.

CAPITULO III

DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

Artículo 164 bis. En el caso que, el propietario, el director responsable o el director corresponsable determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo de director corresponsable en cualquiera de sus especialidades, deberá presentarlos ante la Dirección de Ordenamiento y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Escrito dirigido a la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, donde manifieste al nuevo director corresponsable, firmado por los directores responsables y por el propietario o apoderado legal;
II. Licencia de Edificación vigente en original y copia;
III. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica;
IV. Registro vigente del nuevo director corresponsable, en copia simple; y
V. Carta responsiva del director corresponsable que asumirá las obligaciones de la obra, desde que acepte el cargo, en original.

Artículo 167. La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, ***ampliación***, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación***, restauración y/o conservación de cualquier género, o bardeo***, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.

…

Artículo 168. El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar donde se efectúan las obras de construcción, excavación, demolición, remodelación ***o ampliación***, *restauración* ***y/o conservación de cualquier género***, ***movimiento de tierra o bardeo***, además de

facilitar las actividades de verificación o inspección, para lo cual proporcionarán la información referente a la ejecución de la obra, así como los datos que solicite la Dirección ***de Inspección*** mediante los inspectores autorizados.

Artículo 169. La Dirección de Inspección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de verificar ***la observancia de las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en la manera, así como*** el cumplimiento de las especificaciones***, características y restricciones determinadas en las propias*** licencias, permisos u autorizaciones ***otorgadas, y en caso contrario, deberá determinar las infracciones,*** las medidas correctivas o de seguridad que correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 171. La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación ***o ampliación***, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación***, restauración y/o conservación de cualquier género, o bardeo***, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente, ***ejerciendo*** sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 172. Las medidas de seguridad son aquellas que la Dirección de Inspección determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de ***construcción,*** excavación, remodelación, demolición, movimiento de tierras, reparación o restauración ***y/o conservación de cualquier género, o bardeo***, ya sean públicas o privadas, ***así como las que pueda determinar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan.***

Artículo 174 …

I a la II …

III. La desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;

IV …

V. La demolición de toda obra que contravenga al presente Reglamento y la normatividad aplicable, ***o en su defecto, la ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad, las cuales*** serán a costa del infractor y sin derecho a indemnización; *y*
VI …

Artículo 176. Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, el personal facultado por la Dirección de Inspección, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, informarán a la **S**indicatura, para que esta a su vez realice las acciones legales correspondientes.

Artículo 178. Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de Obra y a los Directores Corresponsables serán determinadas mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el ***Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco.***

Artículo 179. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que se determinen para los casos previstos ***por*** este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 180. …

I a la IV …
V. Demolición en rebeldía del obligado y a su costa de la edificación, cuando exista ***resolución*** administrativa ***con carácter de definitiva*** que imponga esa medida;
VI. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme ***a este Reglamento y las normas aplicables en la materia;***
VII a la VIII …

Artículo 182 …

I. Por no presentar la licencia ***o permiso vigente***, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección; y/o
II …

Artículo 183. …

I …

II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación ***o ampliación***, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación***, restauración y/o conservación de cualquier género, o bardeo,*** sin licencia o permiso ***vigente;***

III a la VI …

VII. Por no respetar el área ***ajardinada*** señalada en el proyecto autorizado;

VIII a la XIII …

…

Artículo 184. Las multas que imponga la autoridad municipal competente, serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos, las violaciones a este Reglamento no previstas en dicha Ley, se sancionarán ***con multa de una a 500 unidades de medida y actualización (UMA) atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción.***

Artículo 185. Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación ***o ampliación***, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración ***y/o conservación de cualquier género, o bardeo***, por alguna de las causas siguientes:

I a la VI …

VII. Por no respetar el área ***ajardinada*** señalada en el proyecto autorizado;

VIII a la XIII …

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones ***previstas en la*** *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.*

Artículo 186. Independientemente a la clausura la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VIII del artículo anterior. Los procedimientos de revocación, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la ***Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 187. Procederá la ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad cuando el propietario o poseedor de un predio o edificación no cumpla con las órdenes giradas ***con*** base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal competente, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar, a costo del propietario o poseedor las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado así como clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias, en los siguientes casos:

I a la V …

…

Artículo 194. La Dirección de Inspección a través del acuerdo admisorio, solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección, ***a la Dirección de Obras y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan,*** quienes deberán remitirlos en un plazo no mayor *a **10*** días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.

Artículo 195. El dictamen que rindan ***las autoridades municipales*** en el procedimiento de demolición, deberá contener la precisión respecto a si existe o no licencia; en caso de existir licencia, el dictamen señalará si la obra se realiza con apego al proyecto autorizado, ***se hará referencia detallada de las irregularidades o contravenciones detectadas así como de los riesgos que representen las obras que se ejecutan.***

Artículo 196. Derivado de los dictámenes emitidos por ***las autoridades,*** la Dirección de Inspección realizará las visitas domiciliarias necesarias para resolver el procedimiento de demolición.

Artículo 199. Procederá el arresto administrativo, hasta por ***36*** horas, a quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Inspección, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal ***del Estado de Jalisco*** y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco ***y el Código Urbano.***

Artículo 206. En contra de la resolución dictada por la ***a****utoridad* ***m****unicipal* competente al resolver el recurso de revisión, procederá el juicio ante el Tribunal ***de Justicia*** *Administrativa del Estado.*

Artículos Transitorios

ÚNICO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección de Archivo General Municipal, para que proceda a tramitar la publicación de las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este acuerdo se aprueban, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas, adiciones y derogaciones autorizadas en el Acuerdo Primero, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Hágase del conocimiento las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en este Acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Construcción para

el Municipio de Zapopan, Jalisco, esto una vez que sean promulgadas y publicadas, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
26 DE ABRIL DE 2023

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
EN CONTRA

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
24 DE ABRIL DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
ABSTENCIÓN

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/AAR